

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1593 DE 2012

(diciembre 10)

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I

Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital

Artículo 1°. Fíjense los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de ciento ochenta y cinco billones quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y tres millones setecientos diecisiete mil seiscientos treinta y seis pesos (\$185.524.633.717.636) moneda legal, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2013, así:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

I-	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	171,179,917,539,422
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	102,212,000,636,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	60,624,905,418,988
5.	RENTAS PARAFISCALES	1,221,443,724,583
6.	FONDOS ESPECIALES	7,131,567,759,851
II -	INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	14,344,716,178,214
0209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	30,000,000,000
0303	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	
A-	INGRESOS CORRIENTES	15,500,000,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	
A-	INGRESOS CORRIENTES	84,100,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,865,562,000
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
A-	INGRESOS CORRIENTES	10,661,500,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	690,900,000
0403	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	
A-	INGRESOS CORRIENTES	46,921,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	477,000,000
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	16,500,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	35,300,000,000
C-	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	85,798,272,000
0602	FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	25,362,461,000
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	181,432,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	29,572,000,000
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	11,294,000,000
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	579,758,717,755
B-	RECURSOS DE CAPITAL	150,268,000,000
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	

A-	INGRESOS CORRIENTES	114,222,944,056
B-	RECURSOS DE CAPITAL	425,000,000
1209	DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	291,300,057,800
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	8,153,640,406
B-	RECURSOS DE CAPITAL	3,891,000,000
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	15,489,400,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	11,035,700,000
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	177,171,359,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	3,500,000,000
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	149,099,480,894
B-	RECURSOS DE CAPITAL	61,087,854,556
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	33,137,385,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	3,982,000,000
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	2,779,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,162,200,000
1510	CLUB MILITAR DE OFICIALES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	36,746,653,072
1511	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	161,396,100,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	73,050,900,000
1512	FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	302,868,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	18,419,000,000
1516	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	10,650,100,000
1519	HOSPITAL MILITAR	
A-	INGRESOS CORRIENTES	187,995,570,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,552,438,000
1520	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	974,333,357,669
B-	RECURSOS DE CAPITAL	4,411,000,000
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	33,007,894,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	20,368,000,000
1713	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	
A-	INGRESOS CORRIENTES	3,275,274,000

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública”.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

B-	RECURSOS DE CAPITAL	6,680,919,000
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
A-	INGRESOS CORRIENTES	2,022,707,320
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	2,686,144,076
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,081,000,000
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
A-	INGRESOS CORRIENTES	63,948,700,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	5,098,637,546
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	97,653,500,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	59,990,871,333
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	19,090,110,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	141,411,217,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	73,018,410,841
B-	RECURSOS DE CAPITAL	6,118,581,615
1915	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISIÓN DE REGULACIÓN EN SALUD - CRES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	17,429,091,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	5,372,600,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	139,812,300,000
2109	UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA - UPME	
A-	INGRESOS CORRIENTES	30,697,081,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	10,997,780,000
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE	
A-	INGRESO CORRIENTES	3,398,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	24,244,900,000
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANR	
A-	INGRESOS CORRIENTES	391,828,863,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	173,000,000,000
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
A-	INGRESOS CORRIENTES	77,198,200,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	2,160,000,000
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	626,186,010
B-	RECURSOS DE CAPITAL	6,700,746,400
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	425,217,793
B-	RECURSOS DE CAPITAL	263,700,000
2234	INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	6,514,959,834
B-	RECURSOS DE CAPITAL	764,000,000
2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	421,963,269
B-	RECURSOS DE CAPITAL	117,450,000
2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	
A-	INGRESOS CORRIENTES	1,427,039,397
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,211,000,000
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	3,730,303,895
B-	RECURSOS DE CAPITAL	572,900,000
2242	INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMÓN RODRÍGUEZ" DE CALI	
A-	INGRESOS CORRIENTES	1,428,498,346
B-	RECURSOS DE CAPITAL	81,000,000
2306	FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	1,035,943,600,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	294,174,900,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	
A-	INGRESOS CORRIENTES	28,164,000,000
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	

A-	INGRESOS CORRIENTES	421,787,267,543
B-	RECURSOS DE CAPITAL	132,144,900,000
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	455,089,851,262
B-	RECURSOS DE CAPITAL	6,000,000,000
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	120,624,746,670
B-	RECURSOS DE CAPITAL	4,000,000,000
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	936,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	32,245,000,000
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	40,969,100,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	5,367,900,000
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
B-	RECURSOS DE CAPITAL	6,924,000,000
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	5,854,500,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	350,500,000
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	
A-	INGRESOS CORRIENTES	8,460,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,375,600,000
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	32,766,290,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	22,729,000,000
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	
A-	INGRESOS CORRIENTES	6,466,872,817
B-	RECURSOS DE CAPITAL	2,487,000,000
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	918,390,720
B-	RECURSOS DE CAPITAL	400,490,000
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	374,993,939
B-	RECURSOS DE CAPITAL	414,700,000
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	105,506,142,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	8,600,000,000
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
A-	INGRESOS CORRIENTES	51,761,076,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	28,144,360,000
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES	
A-	INGRESOS CORRIENTES	4,067,334,434
B-	RECURSOS DE CAPITAL	1,545,000,100
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	
A-	INGRESOS CORRIENTES	807,277,000
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	243,360,742,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	204,820,201,000
C-	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	1,827,399,701,000
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP	
A-	INGRESOS CORRIENTES	14,000,000,000
3801	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
A-	INGRESOS CORRIENTES	50,562,900,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	5,580,000,000
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	
A-	INGRESOS CORRIENTES	42,640,000,000
4105	CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA	
A-	INGRESOS CORRIENTES	1,000,000,000
B-	RECURSOS DE CAPITAL	906,708,000
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)	
A-	INGRESOS CORRIENTES	747,817,723
B-	RECURSOS DE CAPITAL	221,048,861,486
C-	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES	3,476,011,154,637
III -	TOTAL INGRESOS	185,524,633,717,636

CAPÍTULO II

Recursos Subcuenta de Solidaridad del Fosyga

Artículo 2°. Se estima la cuantía de los recursos de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, para la vigencia fiscal de 2013 en la suma de tres billones cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos millones de pesos (\$3,042,382,000,000) moneda legal.

SEGUNDA PARTE

Artículo 3°. *Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações.* Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013 una suma por valor de: ciento ochenta y cinco millones quinientos veinticuatro mil seiscientos treinta y tres millones setecientos diecisiete mil seiscientos treinta y seis pesos (\$185,524,633,717,636) moneda legal, según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			383,435,000,000		383,435,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			71,142,317,260		71,142,317,260
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,131,317,260		2,131,317,260
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,131,317,260		2,131,317,260
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	20,000,000,000		20,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,000,000,000		20,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	12,000,000,000		12,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,000,000,000		12,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	36,411,000,000		36,411,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,411,000,000		36,411,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000		600,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			454,577,317,260		454,577,317,260
SECCION: 0201					
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			153,380,609,752		153,380,609,752
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			105,666,752,705		105,666,752,705
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,940,000,000		2,940,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,940,000,000		2,940,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,800,000,000		3,800,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,800,000,000		3,800,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6,150,000,000		6,150,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,150,000,000		6,150,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	92,776,752,705		92,776,752,705
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	91,776,752,705		91,776,752,705
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			259,047,362,457		259,047,362,457

1

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0209					
AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,052,000,000		23,052,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			20,153,000,000	30,000,000,000	50,153,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	20,153,000,000	30,000,000,000	50,153,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	20,153,000,000	30,000,000,000	50,153,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			43,205,000,000	30,000,000,000	73,205,000,000
SECCION: 0211					
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,449,000,000		30,449,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,392,812,678		2,392,812,678
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	837,484,438		837,484,438
1001		PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	837,484,438		837,484,438
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,196,406,339		1,196,406,339
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,196,406,339		1,196,406,339
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	358,921,901		358,921,901
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	358,921,901		358,921,901
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,841,812,678		32,841,812,678
SECCION: 0212					
AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINTEGRACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			152,256,000,000		152,256,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,290,000,000		4,290,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,290,000,000		4,290,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,290,000,000		4,290,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			156,546,000,000		156,546,000,000
SECCION: 0301					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			80,672,065,183		80,672,065,183

2

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			355,962,638,202		355,962,638,202
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	900,000,000		900,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	900,000,000		900,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	2,439,878,595		2,439,878,595
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,439,878,595		2,439,878,595
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	5,000,000,000		5,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	346,979,607,582		346,979,607,582
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	346,979,607,582		346,979,607,582
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	643,152,025		643,152,025
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	643,152,025		643,152,025
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			436,634,703,385		436,634,703,385
SECCION: 0303					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8,831,000,000		8,831,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,500,000,000		15,500,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,500,000,000		15,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,500,000,000		15,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			8,831,000,000	15,500,000,000	24,331,000,000
SECCION: 0324					
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			61,151,162,000		61,151,162,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			24,814,400,000		24,814,400,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	650,000,000		650,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	650,000,000		650,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,980,000,000		1,980,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,980,000,000		1,980,000,000

3

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		22,184,400,000	22,184,400,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		22,184,400,000	22,184,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				85,965,562,000	85,965,562,000
SECCION: 0325					
FONDO NACIONAL DE REGALIAS EN LIQUIDACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,342,000,000		3,342,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			408,265,000,000		408,265,000,000
630		TRANSFERENCIAS	408,265,000,000		408,265,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	408,265,000,000		408,265,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			411,607,000,000		411,607,000,000
SECCION: 0401					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			73,805,588,071		73,805,588,071
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			113,181,260,052		113,181,260,052
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	352,906,240		352,906,240
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	352,906,240		352,906,240
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	110,522,084,764		110,522,084,764
1003		PLANIFICACION Y ESTADISTICA	110,522,084,764		110,522,084,764
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,306,269,048		2,306,269,048
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,306,269,048		2,306,269,048
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			186,986,848,123		186,986,848,123
SECCION: 0402					
FONDO ROTATORIO DEL DANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			21,000,000	1,852,400,000	1,873,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				9,500,000,000	9,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		9,500,000,000	9,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		9,500,000,000	9,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			21,000,000	11,352,400,000	11,373,400,000

4

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			76,210,000,000	4,030,000,000	80,240,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			102,028,846,425	43,368,000,000	145,396,846,425
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2,369,000,000	28,000,000	2,397,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,369,000,000	28,000,000	2,397,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	12,140,000,000	413,000,000	12,553,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	12,140,000,000	413,000,000	12,553,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	112,000,000	300,000,000	412,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	112,000,000	300,000,000	412,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,708,000,000	67,000,000	1,775,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,708,000,000	67,000,000	1,775,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,151,000,000	556,000,000	2,707,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,151,000,000	556,000,000	2,707,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	80,048,846,425	40,808,000,000	120,856,846,425
1003		PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	80,048,846,425	40,808,000,000	120,856,846,425
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,500,000,000	1,196,000,000	4,696,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,500,000,000	1,196,000,000	4,696,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			178,238,846,425	47,398,000,000	225,636,846,425

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0501 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,632,550,000		13,632,550,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,773,000,000		5,773,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	800,000,000		800,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	800,000,000		800,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,397,000,000		2,397,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,397,000,000		2,397,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,576,000,000		2,576,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,576,000,000		2,576,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,405,550,000		19,405,550,000

5

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			51,383,000,000		51,383,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			86,215,272,000		86,215,272,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	13,500,000,000		13,500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	13,500,000,000		13,500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,000,000,000		3,000,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	3,000,000,000		3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	500,000,000		500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	500,000,000		500,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	6,000,000,000		6,000,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	6,000,000,000		6,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	29,400,000,000		29,400,000,000
700		INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,500,000,000		5,500,000,000
705		EDUCACION SUPERIOR	13,000,000,000		13,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,900,000,000		10,900,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	33,815,272,000		33,815,272,000
705		EDUCACION SUPERIOR	26,578,197,700		26,578,197,700
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,237,074,300		7,237,074,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			137,598,272,000		137,598,272,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			74,142,862,180		74,142,862,180
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			74,142,862,180		74,142,862,180

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0602 FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			628,635,000	20,362,461,000	20,991,096,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,536,540,820	5,000,000,000	8,536,540,820
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	2,057,292,042		2,057,292,042
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	2,057,292,042		2,057,292,042

6

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	1,479,248,778		1,479,248,778
101		DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	1,479,248,778		1,479,248,778
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		5,000,000,000	5,000,000,000
104		DEFENSA NACIONAL		5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,165,175,820	25,362,461,000	29,527,636,820

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1101 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			234,237,000,000		234,237,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			234,237,000,000		234,237,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			67,091,000,000	165,349,000,000	232,440,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,600,000,000	45,655,000,000	48,255,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		11,500,000,000	11,500,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		11,500,000,000	11,500,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		6,500,000,000	6,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		6,500,000,000	6,500,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		3,000,000,000	3,000,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		3,000,000,000	3,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		13,325,000,000	13,325,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		13,325,000,000	13,325,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		400,000,000	400,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		400,000,000	400,000,000
670		APOYO		2,200,000,000	2,200,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES		2,200,000,000	2,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			69,691,000,000	211,004,000,000	280,695,000,000

7

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			59,139,000,000	11,294,000,000	70,433,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			13,130,000,000		13,130,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,040,000,000		1,040,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,040,000,000		1,040,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	562,000,000		562,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	562,000,000		562,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	8,074,000,000		8,074,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	8,074,000,000		8,074,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1,884,000,000		1,884,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,884,000,000		1,884,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,570,000,000		1,570,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	1,570,000,000		1,570,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			72,269,000,000	11,294,000,000	83,563,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			54,680,087,196		54,680,087,196
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			52,469,975,978		52,469,975,978
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,265,560,448		10,265,560,448
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,265,560,448		10,265,560,448
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	5,606,473,043		5,606,473,043
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,477,500,000		2,477,500,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,128,973,043		3,128,973,043
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	8,677,431,400		8,677,431,400
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8,677,431,400		8,677,431,400
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	1,400,000,000		1,400,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000		200,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	200,000,000		200,000,000

8

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	24,675,719,981		24,675,719,981
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	24,675,719,981		24,675,719,981
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	490,000,000		490,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	490,000,000		490,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,154,791,106		1,154,791,106
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,154,791,106		1,154,791,106
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			107,150,063,174		107,150,063,174
SECCION: 1204					
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			374,715,717,755		374,715,717,755
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			355,311,000,000		355,311,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,703,000,000		10,703,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,703,000,000		10,703,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,000,000,000		3,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
430		LEVANTAMIENTO DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	44,921,607,667		44,921,607,667
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	44,921,607,667		44,921,607,667
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	14,628,982,454		14,628,982,454
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,628,982,454		14,628,982,454
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	17,400,000,000		17,400,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	17,400,000,000		17,400,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	6,157,409,879		6,157,409,879
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,157,409,879		6,157,409,879
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,000,000,000		3,000,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	255,500,000,000		255,500,000,000
803		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	255,500,000,000		255,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			730,026,717,755		730,026,717,755

9

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1208					
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			772,186,094,493	114,647,944,056	886,834,038,549
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,430,632,570		4,430,632,570
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	3,750,000,000		3,750,000,000
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	3,750,000,000		3,750,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	280,632,570		280,632,570
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	280,632,570		280,632,570
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	400,000,000		400,000,000
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	400,000,000		400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			776,616,727,063	114,647,944,056	891,264,671,119
SECCION: 1209					
DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				231,492,057,800	231,492,057,800
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,808,000,000		59,808,000,000
630		TRANSFERENCIAS		59,808,000,000	59,808,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		59,808,000,000	59,808,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				291,300,057,800	291,300,057,800
SECCION: 1210					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			24,839,769,682		24,839,769,682
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,072,000,000		1,072,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,072,000,000		1,072,000,000
800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,072,000,000		1,072,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,911,769,682		25,911,769,682
SECCION: 1211					
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			381,636,487,014		381,636,487,014

10

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			124,800,515,028		124,800,515,028
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	68,311,000,000		68,311,000,000
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	68,311,000,000		68,311,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	28,014,848,121		28,014,848,121
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	28,014,848,121		28,014,848,121
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	7,589,666,907		7,589,666,907
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	7,589,666,907		7,589,666,907
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	20,885,000,000		20,885,000,000
802		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO	20,885,000,000		20,885,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			506,437,002,042		506,437,002,042
SECCION: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,196,721,395,655		10,196,721,395,655
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,281,520,325,472		1,281,520,325,472
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	43,605,372,122		43,605,372,122
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	43,605,372,122		43,605,372,122
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,200,000,000		1,200,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,200,000,000		1,200,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	22,733,476,541		22,733,476,541
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22,733,476,541		22,733,476,541
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,385,880,971		1,385,880,971
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,385,880,971		1,385,880,971
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,577,095,962		14,577,095,962
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,577,095,962		14,577,095,962
610		CREDITOS	21,000,000,000		21,000,000,000
306		PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	21,000,000,000		21,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	1,177,018,499,876		1,177,018,499,876
600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	769,573,278,472		769,573,278,472
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	407,445,221,404		407,445,221,404
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,478,241,721,127		11,478,241,721,127

11

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1308					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,968,562,438		9,968,562,438
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,925,290,168		8,925,290,168
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	5,000,000,000		5,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,000,000,000		5,000,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1,900,000,000		1,900,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,900,000,000		1,900,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,550,000,000		1,550,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,550,000,000		1,550,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	475,290,168		475,290,168
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	475,290,168		475,290,168
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			18,893,852,606		18,893,852,606
SECCION: 1309					
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				8,003,640,406	8,003,640,406
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,041,000,000		4,041,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		537,000,000	537,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		537,000,000	537,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		109,000,000	109,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		109,000,000	109,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3,395,000,000	3,395,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,104,000,000	1,104,000,000
1700		INTERSUBSECTORIAL ECONOMIA SOLIDARIA		2,291,000,000	2,291,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				12,044,640,406	12,044,640,406
SECCION: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			977,079,000,000	26,525,100,000	1,003,604,100,000

12

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			393,499,045,796		393,499,045,796
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,971,331,197		5,971,331,197
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,971,331,197		5,971,331,197
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,332,303,512		1,332,303,512
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,332,303,512		1,332,303,512
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	386,195,411,087		386,195,411,087
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	386,195,411,087		386,195,411,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,370,578,045,796	26,525,100,000	1,397,103,145,796

SECCION: 1312
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,676,112,721		6,676,112,721
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,676,112,721		6,676,112,721

SECCION: 1313
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			165,774,000,000		165,774,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,897,359,000		14,897,359,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,640,616,000		1,640,616,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,640,616,000		1,640,616,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	10,000,000,000		10,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000
222		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,043,697,000		1,043,697,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,043,697,000		1,043,697,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,090,000,000		2,090,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,090,000,000		2,090,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	51,005,000		51,005,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	51,005,000		51,005,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	72,041,000		72,041,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	72,041,000		72,041,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			180,671,359,000		180,671,359,000

13

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1314 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPPP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			167,013,000,000		167,013,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,450,000,000		6,450,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	450,000,000		450,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	450,000,000		450,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	6,000,000,000		6,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			173,463,000,000		173,463,000,000

SECCION: 1315
FONDO ADAPTACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,643,000,000		20,643,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,860,000,000,000		1,860,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	1,860,000,000,000		1,860,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,860,000,000,000		1,860,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,880,643,000,000		1,880,643,000,000

SECCION: 1401
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			45,109,198,935,564		45,109,198,935,564
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45,109,198,935,564		45,109,198,935,564

SECCION: 1501
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,273,024,534,968		10,273,024,534,968
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,372,393,000,000		2,372,393,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	289,002,149,716		289,002,149,716
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	211,495,000,000		211,495,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	21,600,000,000		21,600,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	2,887,500,000		2,887,500,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	15,369,649,716		15,369,649,716
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	12,500,000,000		12,500,000,000
	607	TRANSPORTE MARITIMO	12,000,000,000		12,000,000,000

14

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1203		SANEAMIENTO BASICO	600,000,000		600,000,000
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	12,550,000,000		12,550,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	18,957,000,000		18,957,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	6,000,000,000		6,000,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	12,957,000,000		12,957,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	18,819,000,000		18,819,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,440,000,000		5,440,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	9,479,000,000		9,479,000,000
	1201	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	3,900,000,000		3,900,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	19,000,000,000		19,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,000,000,000		19,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	875,905,556,668		875,905,556,668
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	850,749,000,000		850,749,000,000
	102	DEFENSA Y SEGURIDAD EXTERNA	7,827,000,000		7,827,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	17,329,556,668		17,329,556,668
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	210,426,000,000		210,426,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	47,000,000,000		47,000,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	163,426,000,000		163,426,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	826,554,293,616		826,554,293,616
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	655,399,500,000		655,399,500,000
	104	DEFENSA NACIONAL	150,396,000,000		150,396,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,415,793,616		6,415,793,616
	608	TRANSPORTE AEREO	14,343,000,000		14,343,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1,612,000,000		1,612,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,612,000,000		1,612,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6,168,000,000		6,168,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,100,000,000		2,100,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	4,068,000,000		4,068,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	12,968,000,000		12,968,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	12,968,000,000		12,968,000,000

15

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	8,550,000,000		8,550,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,550,000,000		8,550,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	80,700,000,000		80,700,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,600,000,000		2,600,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	3,100,000,000		3,100,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	75,000,000,000		75,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	3,731,000,000		3,731,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	3,731,000,000		3,731,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,645,417,534,968		12,645,417,534,968

SECCION: 1503
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,554,214,922,000	201,147,335,450	1,755,362,257,450
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,040,000,000		9,040,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,740,000,000		6,740,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	6,740,000,000		6,740,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,300,000,000		2,300,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,300,000,000		2,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,554,214,922,000	210,187,335,450	1,764,402,257,450

SECCION: 1507
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,903,385,000		20,903,385,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			32,100,000,000	16,216,000,000	48,316,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	32,100,000,000	8,636,000,000	40,736,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	32,100,000,000	8,462,000,000	40,562,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		174,000,000	174,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	7,580,000,000		7,580,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		7,580,000,000	7,580,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			32,100,000,000	37,119,385,000	69,219,385,000

16

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,452,373,000	2,941,200,000	22,393,573,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			707,000,000	1,000,000,000	1,707,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	202,961,673		202,961,673
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	202,961,673		202,961,673
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	164,038,327	1,000,000,000	1,164,038,327
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	164,038,327	1,000,000,000	1,164,038,327
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	340,000,000		340,000,000
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	340,000,000		340,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			20,159,373,000	3,941,200,000	24,100,573,000
SECCION: 1510					
CLUB MILITAR DE OFICIALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			36,746,653,072		36,746,653,072
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			36,746,653,072		36,746,653,072
SECCION: 1511					
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,928,658,900,000	232,497,000,000	2,161,155,900,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,950,000,000	1,950,000,000	1,950,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,950,000,000		1,950,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	1,950,000,000		1,950,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,928,658,900,000	234,447,000,000	2,163,105,900,000
SECCION: 1512					
FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			313,287,000,000		313,287,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,000,000,000	8,000,000,000	8,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,592,076,080		2,592,076,080
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,592,076,080		2,592,076,080
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			313,287,000,000	8,000,000,000	321,287,000,000

17

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION		5,407,923,920	5,407,923,920
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		5,407,923,920	5,407,923,920
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				321,287,000,000	321,287,000,000
SECCION: 1516					
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,150,100,000		10,150,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			500,000,000	500,000,000	500,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000		500,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,650,100,000	500,000,000	11,150,100,000
SECCION: 1519					
HOSPITAL MILITAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			16,377,000,000	189,548,008,000	205,925,008,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,197,000,000	9,197,000,000	9,197,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,700,000,000		4,700,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	4,700,000,000		4,700,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,000,000,000		2,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,000,000,000		2,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2,497,000,000		2,497,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,297,000,000		2,297,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	200,000,000		200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,574,000,000	189,548,008,000	215,122,008,000
SECCION: 1520					
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			952,944,357,669		952,944,357,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			25,800,000,000	25,800,000,000	25,800,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	18,000,000,000		18,000,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,000,000,000		18,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			952,944,357,669	25,800,000,000	978,744,357,669

18

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		4,500,000,000	4,500,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		4,500,000,000	4,500,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		3,300,000,000	3,300,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,300,000,000	3,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				978,744,357,669	978,744,357,669
SECCION: 1601					
POLICIA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,908,123,036,777		6,908,123,036,777
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			432,087,000,000	432,087,000,000	432,087,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	219,196,000,000		219,196,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	1,000,000,000		1,000,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	216,880,000,000		216,880,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,316,000,000		1,316,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,000,000,000		2,000,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	2,000,000,000		2,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	3,000,000,000		3,000,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	3,000,000,000		3,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	52,000,000,000		52,000,000,000
	101	DEFENSA Y SEGURIDAD INTERNA	52,000,000,000		52,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	153,017,000,000		153,017,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	141,325,000,000		141,325,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	11,692,000,000		11,692,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,874,000,000		2,874,000,000
	104	DEFENSA NACIONAL	2,874,000,000		2,874,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,340,210,036,777		7,340,210,036,777
SECCION: 1701					
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			180,864,126,000		180,864,126,000

19

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,408,671,305,470		1,408,671,305,470
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,500,000,000		4,500,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,500,000,000		4,500,000,000
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,000,000,000		9,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	9,000,000,000		9,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	90,600,000,000		90,600,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	90,600,000,000		90,600,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	22,406,305,470		22,406,305,470
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	22,406,305,470		22,406,305,470
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	63,200,000,000		63,200,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	63,200,000,000		63,200,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	20,965,000,000		20,965,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,965,000,000		20,965,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	710,200,000,000		710,200,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	625,000,000,000		625,000,000,000
	1104	PESCA Y ACUICULTURA	2,200,000,000		2,200,000,000
	1106	COMERCIALIZACION	83,000,000,000		83,000,000,000
610		CREDITOS	65,000,000,000		65,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	65,000,000,000		65,000,000,000
620		SUBSIDIOS	417,800,000,000		417,800,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	157,800,000,000		157,800,000,000
	1401	SOLUCIONES DE VIVIENDA RURAL	260,000,000,000		260,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	5,000,000,000		5,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	5,000,000,000		5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,589,535,431,470		1,589,535,431,470
SECCION: 1702					
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			83,424,878,000	10,319,894,000	93,744,772,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			238,960,000		238,960,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			126,393,000,000	43,056,000,000	169,449,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,774,000,000		4,774,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,774,000,000		4,774,000,000

20

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	121,619,000,000	43,056,000,000	164,675,000,000
	1108	SANIDAD AGROPECUARIA	121,619,000,000	43,056,000,000	164,675,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			210,056,838,000	53,375,894,000	263,432,732,000
SECCION: 1713					
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			45,568,864,000	5,400,193,000	50,969,057,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			51,000,000		51,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			442,208,000,000	4,556,000,000	446,764,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	129,275,000,000		129,275,000,000
	1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	129,275,000,000		129,275,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	128,460,000,000	3,000,000,000	131,460,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	53,460,000,000		53,460,000,000
	1107	TIERRAS	75,000,000,000	3,000,000,000	78,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	17,486,000,000	1,556,000,000	19,042,000,000
	1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	17,486,000,000	1,556,000,000	19,042,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,950,000,000		3,950,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,950,000,000		3,950,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	120,937,000,000		120,937,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	120,937,000,000		120,937,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8,100,000,000		8,100,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	8,100,000,000		8,100,000,000
620		SUBSIDIOS	34,000,000,000		34,000,000,000
	1107	TIERRAS	34,000,000,000		34,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			487,827,864,000	9,956,193,000	497,784,057,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1715					
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,566,545,000	500,000,000	10,066,545,000

21

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,347,000,000	1,522,707,320	9,869,707,320
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,000,000,000		3,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,347,000,000	1,522,707,320	6,869,707,320
	1104	PESCA Y ACUICULTURA	5,347,000,000	1,522,707,320	6,869,707,320
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,913,545,000	2,022,707,320	19,936,252,320

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1716					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			48,835,000,000		48,835,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			202,918,632,770		202,918,632,770
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	20,000,000,000		20,000,000,000
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	20,000,000,000		20,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	182,918,632,770		182,918,632,770
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	182,918,632,770		182,918,632,770
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			251,753,632,770		251,753,632,770

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1901					
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,976,310,393,341		6,976,310,393,341
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,508,640,585,375		3,508,640,585,375
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,999,999,995		6,999,999,995
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,000,000,000		1,000,000,000
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	5,999,999,995		5,999,999,995
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,500,000,000		1,500,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,500,000,000		1,500,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	21,354,200,000		21,354,200,000
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	21,354,200,000		21,354,200,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACTACION DEL RECURSO HUMANO	21,650,000,000		21,650,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	20,750,000,000		20,750,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	900,000,000		900,000,000

22

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	308,049,690,000		308,049,690,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	8,049,690,000		8,049,690,000
	301	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD	300,000,000,000		300,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	27,608,367,990		27,608,367,990
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	6,500,000,000		6,500,000,000
	305	ASEGURAMIENTO EN SALUD	2,300,000,000		2,300,000,000
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	18,808,367,990		18,808,367,990
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	21,292,436,000		21,292,436,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	21,292,436,000		21,292,436,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACTACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,423,310,000		1,423,310,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,423,310,000		1,423,310,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,000,000,000		2,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	3,065,762,581,390		3,065,762,581,390
	304	SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD	207,454,431,091		207,454,431,091
	305	ASEGURAMIENTO EN SALUD	2,664,308,150,299		2,664,308,150,299
	306	PRESTACION DE SERVICIOS EN SALUD	188,000,000,000		188,000,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6,000,000,000		6,000,000,000
670		APOYO	30,000,000,000		30,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	30,000,000,000		30,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,484,950,978,716		10,484,950,978,716

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1903					
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			27,796,129,000	2,201,044,076	29,997,173,076
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			35,829,659,708	1,566,100,000	37,395,759,708
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	9,121,000,000		9,121,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,121,000,000		9,121,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2,135,000,000	562,000,000	2,697,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,135,000,000	562,000,000	2,697,000,000

23

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	3,669,000,000	246,000,000	3,915,000,000
	406	SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	3,669,000,000	246,000,000	3,915,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	8,162,000,000	103,000,000	8,265,000,000
	301	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD	8,162,000,000	103,000,000	8,265,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,013,659,708	553,100,000	3,566,759,708
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,013,659,708	553,100,000	3,566,759,708
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACTACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	9,729,000,000	102,000,000	9,831,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	9,729,000,000	102,000,000	9,831,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			63,625,788,708	3,767,144,076	67,392,932,784

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1910					
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			32,491,400,000	40,053,200,000	72,544,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,629,590,000	28,994,137,546	31,623,727,546
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		14,000,137,546	14,000,137,546
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		14,000,137,546	14,000,137,546
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACTACION DEL RECURSO HUMANO	200,000,000	1,050,000,000	1,250,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	200,000,000	1,050,000,000	1,250,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO	1,629,590,000	11,844,000,000	13,473,590,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	1,629,590,000	11,844,000,000	13,473,590,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACTACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000	450,000,000	650,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	200,000,000	450,000,000	650,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	600,000,000	1,650,000,000	2,250,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	600,000,000	1,650,000,000	2,250,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,120,990,000	69,047,337,546	104,168,327,546

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1912					
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			97,653,500,000		97,653,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,990,871,333		59,990,871,333
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		17,000,000,000	17,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		17,000,000,000	17,000,000,000

24

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		16,040,871,333	16,040,871,333
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		16,040,871,333	16,040,871,333
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		4,200,000,000	4,200,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		4,200,000,000	4,200,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		3,000,000,000	3,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		3,000,000,000	3,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		750,000,000	750,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		750,000,000	750,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		8,000,000,000	8,000,000,000
	301	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD		8,000,000,000	8,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		11,000,000,000	11,000,000,000
	301	PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN SALUD		11,000,000,000	11,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			157,644,371,333	157,644,371,333	
SECCION: 1913					
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			158,678,174,000	159,864,727,000	318,542,901,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				636,600,000	636,600,000
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		636,600,000	636,600,000
	1304	REGLAMENTACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES		636,600,000	636,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			158,678,174,000	160,501,327,000	319,179,501,000
SECCION: 1914					
FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			337,361,060,000	79,136,992,456	416,498,052,456
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337,361,060,000	79,136,992,456	416,498,052,456
SECCION: 1915					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION EN SALUD- CRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				10,484,091,000	10,484,091,000

25

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				6,945,000,000	6,945,000,000
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		5,173,817,009	5,173,817,009
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,173,817,009	5,173,817,009
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		485,000,000	485,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		485,000,000	485,000,000
	530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO		1,286,182,991	1,286,182,991
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,286,182,991	1,286,182,991
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				17,429,091,000	17,429,091,000
SECCION: 2101					
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			59,648,400,000		59,648,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,596,610,450,000		2,596,610,450,000
	122	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,133,000,000	1,133,000,000
	507	TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA		1,133,000,000	1,133,000,000
	123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,120,000,000	1,120,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		1,120,000,000	1,120,000,000
	223	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		3,364,450,000	3,364,450,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		3,364,450,000	3,364,450,000
	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		28,200,000,000	28,200,000,000
	202	PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA		20,000,000,000	20,000,000,000
	501	GENERACION ELECTRICA		500,000,000	500,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		3,500,000,000	3,500,000,000
	1304	REGLAMENTACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES		200,000,000	200,000,000
	1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA		3,000,000,000	3,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		1,000,000,000	1,000,000,000
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		8,253,000,000	8,253,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		7,253,000,000	7,253,000,000
	1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA		1,000,000,000	1,000,000,000
	450	LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		3,000,000,000	3,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		3,000,000,000	3,000,000,000

26

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	510	ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		600,000,000	600,000,000
	507	TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA		600,000,000	600,000,000
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		13,058,000,000	13,058,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		10,894,000,000	10,894,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		2,164,000,000	2,164,000,000
	530	ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO		2,500,000,000	2,500,000,000
	1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA		2,500,000,000	2,500,000,000
	540	COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		300,000,000	300,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		300,000,000	300,000,000
	620	SUBSIDIOS		2,005,633,000,000	2,005,633,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		1,965,633,000,000	1,965,633,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		40,000,000,000	40,000,000,000
	630	TRANSFERENCIAS		529,449,000,000	529,449,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		529,449,000,000	529,449,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,656,258,850,000	2,656,258,850,000	
SECCION: 2103					
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,513,800,000	30,188,500,000	36,702,300,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,657,000,000	114,996,400,000	133,653,400,000
	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,500,000,000	3,500,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		3,500,000,000	3,500,000,000
	123	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,000,000,000	1,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		1,000,000,000	1,000,000,000
	223	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		6,000,000,000	6,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		6,000,000,000	6,000,000,000
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		8,157,000,000	123,153,400,000
	1000	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS		1,500,000,000	1,500,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		6,657,000,000	121,653,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,170,800,000	145,184,900,000	170,355,700,000

27

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2109					
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,952,601,000		10,952,601,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30,742,260,000		30,742,260,000
	112	ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		8,492,260,000	8,492,260,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		8,492,260,000	8,492,260,000
	310	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		2,150,000,000	2,150,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		2,150,000,000	2,150,000,000
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		6,000,000,000	6,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		6,000,000,000	6,000,000,000
	520	ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		14,100,000,000	14,100,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		9,600,000,000	9,600,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4,500,000,000	4,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				41,694,861,000	41,694,861,000
SECCION: 2110					
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			13,640,900,000	8,759,300,000	22,400,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,785,000,000	18,883,600,000	36,668,600,000
	213	ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		17,785,000,000	17,785,000,000
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		17,785,000,000	17,785,000,000
	410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		3,106,714,919	3,106,714,919
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		3,106,714,919	3,106,714,919
	670	APOYO		6,444,685,081	6,444,685,081
	500	INTERSUBSECTORIAL ENERGIA		6,444,685,081	6,444,685,081
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			31,425,900,000	27,642,900,000	59,068,800,000
SECCION: 2111					
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				251,008,863,000	251,008,863,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				313,820,000,000	313,820,000,000
	111	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		15,000,000,000	15,000,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		15,000,000,000	15,000,000,000

28

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		9,500,000,000	9,500,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		9,500,000,000	9,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		5,000,000,000	5,000,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		5,000,000,000	5,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		272,320,000,000	272,320,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		272,320,000,000	272,320,000,000
460		FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		12,000,000,000	12,000,000,000
	506	RECURSOS NATURALES ENERGÉTICOS NO RENOVABLES		12,000,000,000	12,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				564,828,863,000	564,828,863,000

SECCION: 2112
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				62,949,500,000	62,949,500,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				16,408,700,000	16,408,700,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		3,750,000,000	3,750,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		3,750,000,000	3,750,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		5,000,000,000	5,000,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		5,000,000,000	5,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		6,758,700,000	6,758,700,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		6,758,700,000	6,758,700,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		300,000,000	300,000,000
	1800	INTERSUBSECTORIAL MINERÍA		300,000,000	300,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO		600,000,000	600,000,000
	1801	MINERÍA NO ENERGÉTICA		600,000,000	600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				79,358,200,000	79,358,200,000

SECCION: 2201
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			23,403,735,052,458		23,403,735,052,458
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,496,076,676,026		1,496,076,676,026
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	52,546,984,444		52,546,984,444
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	47,546,984,444		47,546,984,444

29

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	705	EDUCACION SUPERIOR		5,000,000,000	5,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		188,637,515,472	188,637,515,472
	710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA		188,637,515,472	188,637,515,472
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		489,338,951,022	489,338,951,022
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		365,754,404,780	365,754,404,780
	705	EDUCACION SUPERIOR		88,909,734,385	88,909,734,385
	710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA		34,674,811,857	34,674,811,857
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		29,167,451,990	29,167,451,990
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		29,167,451,990	29,167,451,990
620		SUBSIDIOS		146,531,267,627	146,531,267,627
	705	EDUCACION SUPERIOR		146,531,267,627	146,531,267,627
630		TRANSFERENCIAS		461,107,014,579	461,107,014,579
	705	EDUCACION SUPERIOR		313,560,546,440	313,560,546,440
	710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA		146,546,468,139	146,546,468,139
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,000,000,000	1,000,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS		112,259,782,892	112,259,782,892
	705	EDUCACION SUPERIOR		112,259,782,892	112,259,782,892
670		APOYO		16,487,708,000	16,487,708,000
	710	EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA		16,487,708,000	16,487,708,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			24,899,811,728,484		24,899,811,728,484

SECCION: 2209
INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,499,126,459	58,700,000	3,557,826,459
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			991,240,000	7,268,232,410	8,259,472,410
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		50,000,000	50,000,000
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		50,000,000	50,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		6,648,246,400	6,648,246,400
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		6,648,246,400	6,648,246,400
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		521,240,000	369,986,010
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		521,240,000	369,986,010
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		250,000,000	250,000,000
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		250,000,000	250,000,000

30

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		170,000,000	170,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		170,000,000	170,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,490,366,459	7,326,932,410	11,817,298,869

SECCION: 2210
INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,574,761,745	101,355,654	3,676,117,399
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			956,000,000	587,562,139	1,543,562,139
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		105,500,000	405,500,000
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		105,500,000	405,500,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		850,500,000	287,562,139
	1506	ATENCION A POBLACIONES CON DISCAPACIDAD		850,500,000	287,562,139
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,530,761,745	688,917,793	5,219,679,538

SECCION: 2234
INSTITUTO TECNICO CENTRAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			8,986,646,385	3,724,166,863	12,710,813,248
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			515,000,000	3,554,792,971	4,069,792,971
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		515,000,000	1,604,792,971
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		515,000,000	1,604,792,971
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		1,500,000,000	1,500,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		1,500,000,000	1,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		250,000,000	250,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		250,000,000	250,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		200,000,000	200,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		200,000,000	200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,501,646,385	7,278,959,834	16,780,606,219

SECCION: 2238
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,166,604,674	421,963,269	2,588,567,943
---	--	--	----------------------	--------------------	----------------------

31

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			669,500,000	117,450,000	786,950,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		239,500,000	279,500,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		239,500,000	279,500,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		220,000,000	30,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		220,000,000	30,000,000
460		FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO		80,000,000	17,450,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		80,000,000	17,450,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		130,000,000	30,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		130,000,000	30,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,836,104,674	539,413,269	3,375,517,943

SECCION: 2239
INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,326,103,322	939,723,696	3,265,827,018
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,698,315,701		1,698,315,701
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		1,577,315,701	1,577,315,701
	705	EDUCACION SUPERIOR		1,577,315,701	1,577,315,701
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		121,000,000	121,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		121,000,000	121,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,326,103,322	2,638,039,397	4,964,142,719

SECCION: 2241
INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,788,663,902	3,959,463,895	9,748,127,797
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			257,000,000	343,740,000	600,740,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		257,000,000	343,740,000
	705	EDUCACION SUPERIOR		257,000,000	343,740,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,045,663,902	4,303,203,895	10,348,867,797

SECCION: 2242
INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,934,816,424	1,222,381,778	4,157,198,202
---	--	--	----------------------	----------------------	----------------------

32

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				287,116,568	287,116,568
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		287,116,568	287,116,568
	705	EDUCACION SUPERIOR		287,116,568	287,116,568
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,934,816,424	1,509,498,346	4,444,314,770
SECCION: 2301					
MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			64,534,400,000		64,534,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			8,550,000,000		8,550,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	880,000,000		880,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	880,000,000		880,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	7,670,000,000		7,670,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	7,670,000,000		7,670,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			73,084,400,000		73,084,400,000
SECCION: 2306					
FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			346,709,700,000		346,709,700,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,907,000,000	983,408,800,000	993,315,800,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		2,000,000,000	2,000,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		2,000,000,000	2,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		2,000,000,000	2,000,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		2,000,000,000	2,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	819,613,230,000		819,613,230,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	819,613,230,000		819,613,230,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	9,907,000,000	102,470,570,000	112,377,570,000
	202	PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA		20,000,000,000	20,000,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	9,907,000,000	82,470,570,000	92,377,570,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	18,200,000,000		18,200,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	18,200,000,000		18,200,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		2,000,000,000	2,000,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		2,000,000,000	2,000,000,000

33

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		36,675,000,000	36,675,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		21,675,000,000	21,675,000,000
	401	CORREO		15,000,000,000	15,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS		450,000,000	450,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		450,000,000	450,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,907,000,000	1,330,118,500,000	1,340,025,500,000
SECCION: 2309					
AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,664,000,000		9,664,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			18,500,000,000		18,500,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		4,500,000,000	4,500,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		4,500,000,000	4,500,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		14,000,000,000	14,000,000,000
	400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		14,000,000,000	14,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				28,164,000,000	28,164,000,000
SECCION: 2401					
MINISTERIO DE TRANSPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			101,182,300,000		101,182,300,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			141,894,300,000		141,894,300,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	20,100,000,000		20,100,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		100,000,000	100,000,000
	606	TRANSPORTE FLUVIAL		20,000,000,000	20,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,000,000,000		1,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,800,300,000		3,800,300,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,800,300,000		3,800,300,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6,500,000,000		6,500,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	6,500,000,000		6,500,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	11,600,000,000		11,600,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	11,600,000,000		11,600,000,000

34

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	700,000,000		700,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	700,000,000		700,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	41,194,000,000		41,194,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	40,194,000,000		40,194,000,000
	604	RED URBANA	1,000,000,000		1,000,000,000
630		TRANSFERENCIAS	57,000,000,000		57,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	16,000,000,000		16,000,000,000
	606	TRANSPORTE FLUVIAL	41,000,000,000		41,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			243,076,600,000		243,076,600,000
SECCION: 2402					
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			92,705,400,000	25,793,200,000	118,498,600,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			59,180,100,000		59,180,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,236,063,819,540	528,138,967,543	3,764,202,787,083
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	964,566,779,811	26,200,000,000	990,766,779,811
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	561,333,004,181	25,200,000,000	586,533,004,181
	601	RED VIAL NACIONAL	390,238,220,630		390,238,220,630
	603	RED VIAL TERCIARIA		1,000,000,000	1,000,000,000
	606	TRANSPORTE FLUVIAL	12,995,555,000		12,995,555,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,261,303,326,691	414,215,126,478	2,675,518,453,169
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,509,159,720,428	104,140,141,734	1,613,299,862,162
	601	RED VIAL NACIONAL	746,143,606,263	227,974,504,385	974,118,110,648
	603	RED VIAL TERCIARIA		1,600,000,000	1,600,000,000
	605	TRANSPORTE FERREO		3,000,000,000	3,000,000,000
	606	TRANSPORTE FLUVIAL	6,000,000,000	1,500,000,000	7,500,000,000
	607	TRANSPORTE MARITIMO		76,000,480,359	76,000,480,359
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,000,000,000	1,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		1,000,000,000	1,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	500,000,000	1,000,000,000	1,500,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500,000,000	1,000,000,000	1,500,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR		18,016,844,500	18,016,844,500
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		18,016,844,500	18,016,844,500

35

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		5,400,000,000	5,400,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		5,400,000,000	5,400,000,000
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	8,443,301,106	1,700,000,000	10,143,301,106
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	8,443,301,106	1,700,000,000	10,143,301,106
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO		500,000,000	500,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		500,000,000	500,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		630,000,000	630,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		630,000,000	630,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,250,411,932	59,476,996,565	60,727,408,497
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,250,411,932	59,476,996,565	60,727,408,497
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,387,949,319,540	553,932,167,543	3,941,881,487,083
SECCION: 2412					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			251,504,300,000		251,504,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			1,212,600,000		1,212,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			246,381,446,300	208,372,951,262	454,754,397,562
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	132,606,446,300	84,731,385,459	217,337,831,759
	608	TRANSPORTE AEREO	132,606,446,300	84,731,385,459	217,337,831,759
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,545,000,000	5,545,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		5,545,000,000	5,545,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,650,000,000	26,147,565,803	66,797,565,803
	608	TRANSPORTE AEREO	40,650,000,000	26,147,565,803	66,797,565,803
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,133,000,000	1,133,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		1,133,000,000	1,133,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	4,898,000,000	43,274,000,000	48,172,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO	4,898,000,000	43,274,000,000	48,172,000,000
212		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR		5,097,000,000	5,097,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		5,097,000,000	5,097,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	68,027,000,000	27,828,000,000	95,855,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO	68,027,000,000	27,828,000,000	95,855,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		2,060,000,000	2,060,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		2,060,000,000	2,060,000,000

36

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PROCESAMIENTO		2,312,000,000	2,312,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO		2,312,000,000	2,312,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	200,000,000	10,245,000,000	10,445,000,000
	608	TRANSPORTE AEREO	200,000,000	10,245,000,000	10,445,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			246,381,446,300	461,089,851,262	707,471,297,562

SECCION: 2413
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			26,374,900,000	52,781,820,000	79,156,720,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA					
			296,770,295,000		296,770,295,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			2,746,521,185,199	71,842,926,670	2,818,364,111,869
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,505,556,388,794	50,311,804,692	2,555,868,193,486
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,487,555,388,794		1,487,555,388,794
	601	RED VIAL NACIONAL	982,001,000,000	30,120,000,000	1,012,121,000,000
	605	TRANSPORTE FERREO	36,000,000,000	16,191,804,692	52,191,804,692
	607	TRANSPORTE MARITIMO		4,000,000,000	4,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	20,000,000,000		20,000,000,000
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	20,000,000,000		20,000,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	220,964,796,405	21,531,121,978	242,495,918,383
	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	220,964,796,405	21,531,121,978	242,495,918,383
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,069,666,380,199	124,624,746,670	3,194,291,126,869

SECCION: 2501
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			426,007,000,000		426,007,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			34,352,000,000		34,352,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,000,000,000		6,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	6,000,000,000		6,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	2,258,712,020		2,258,712,020
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,258,712,020		2,258,712,020
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	9,331,852,995		9,331,852,995
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,331,852,995		9,331,852,995

37

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,600,000,000		1,600,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,600,000,000		1,600,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	900,000,000		900,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	900,000,000		900,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,761,434,985		12,761,434,985
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	11,961,434,985		11,961,434,985
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	800,000,000		800,000,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			460,359,000,000		460,359,000,000

SECCION: 2502
DEFENSORIA DEL PUEBLO

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			302,406,000,000		302,406,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			15,382,000,000		15,382,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	6,000,000,000		6,000,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	6,000,000,000		6,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	2,100,000,000		2,100,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2,100,000,000		2,100,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,682,000,000		3,682,000,000
	800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,282,000,000		1,282,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	600,000,000		600,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	1,800,000,000		1,800,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,800,000,000		1,800,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,800,000,000		1,800,000,000
	670	APOYO	1,800,000,000		1,800,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	1,800,000,000		1,800,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			317,788,000,000		317,788,000,000

SECCION: 2601
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			386,614,000,000		386,614,000,000

38

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			70,071,000,000		70,071,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	18,071,000,000		18,071,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	18,071,000,000		18,071,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	38,000,000,000		38,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	38,000,000,000		38,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,000,000,000		14,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			456,685,000,000		456,685,000,000

SECCION: 2602
FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			25,883,000,000	26,981,000,000	52,864,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
				6,200,000,000	6,200,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		5,413,000,000	5,413,000,000
	700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION		5,413,000,000	5,413,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		787,000,000	787,000,000
	406	SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES		787,000,000	787,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,883,000,000	33,181,000,000	59,064,000,000

SECCION: 2701
RAMA JUDICIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			2,342,136,081,106		2,342,136,081,106
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			331,910,058,937		331,910,058,937
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	51,950,000,000		51,950,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	51,950,000,000		51,950,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	22,000,000,000		22,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	22,000,000,000		22,000,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	41,137,000,000		41,137,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	41,137,000,000		41,137,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	152,002,087,197		152,002,087,197
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	152,002,087,197		152,002,087,197

39

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	7,937,907,416		7,937,907,416
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	7,937,907,416		7,937,907,416
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	10,438,000,000		10,438,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	10,438,000,000		10,438,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1,664,000,000		1,664,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,664,000,000		1,664,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	17,925,971,739		17,925,971,739
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	17,925,971,739		17,925,971,739
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	26,855,092,585		26,855,092,585
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,855,092,585		26,855,092,585
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,674,046,140,043		2,674,046,140,043

SECCION: 2801
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			345,766,000,000		345,766,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			46,489,944,685		46,489,944,685
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	46,489,944,685		46,489,944,685
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,489,944,685		46,489,944,685
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			392,255,944,685		392,255,944,685

SECCION: 2802
FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			16,878,000,000		16,878,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			29,459,000,000		29,459,000,000
121		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	5,766,851,561		5,766,851,561
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,766,851,561		5,766,851,561
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,697,829,604		4,697,829,604
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,697,829,604		4,697,829,604
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	10,327,211,952		10,327,211,952
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,327,211,952		10,327,211,952

40

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		1,000,000,000	1,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,000,000,000	1,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO		3,167,106,883	3,167,106,883
	1001	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS		3,167,106,883	3,167,106,883
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		3,500,000,000	3,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,500,000,000	3,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				46,337,000,000	46,337,000,000
SECCION: 2803					
FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,589,000,000	6,924,000,000	9,513,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,589,000,000	6,924,000,000	9,513,000,000
SECCION: 2901					
FISCALIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,905,322,069,125		1,905,322,069,125
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			143,935,072,868		143,935,072,868
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	41,446,951,179		41,446,951,179
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	41,446,951,179		41,446,951,179
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	10,000,000,000		10,000,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	43,950,000,000		43,950,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	43,950,000,000		43,950,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	5,000,000,000		5,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5,000,000,000		5,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	35,000,000,000		35,000,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	35,000,000,000		35,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	7,788,121,689		7,788,121,689
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	7,788,121,689		7,788,121,689

41

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	750,000,000		750,000,000
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,049,257,141,993		2,049,257,141,993
SECCION: 2902					
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			136,100,310,246	705,000,000	136,805,310,246
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			30,830,000,000	5,500,000,000	36,330,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,722,936,937		5,722,936,937
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5,722,936,937		5,722,936,937
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,774,873,874		1,774,873,874
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,774,873,874		1,774,873,874
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	16,053,610,811	5,500,000,000	21,553,610,811
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	16,053,610,811	5,500,000,000	21,553,610,811
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	376,234,234		376,234,234
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	376,234,234		376,234,234
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,719,927,928		1,719,927,928
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1,719,927,928		1,719,927,928
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	5,182,416,216		5,182,416,216
	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	5,182,416,216		5,182,416,216
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			166,930,310,246	6,205,000,000	173,135,310,246
SECCION: 3201					
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			133,450,392,000		133,450,392,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			140,576,000,000		140,576,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,000,000,000		4,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	4,080,080,000		4,080,080,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,080,080,000		4,080,080,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	4,750,000,000		4,750,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,750,000,000		4,750,000,000

42

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
420		ESTUDIOS DE PREINVERSION	2,000,000,000		2,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,000,000,000		2,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	75,597,920,000		75,597,920,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32,088,521,600		32,088,521,600
	904	RECURSO HIDRICO	9,809,398,400		9,809,398,400
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	33,700,000,000		33,700,000,000
630		TRANSFERENCIAS	30,000,000,000		30,000,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	30,000,000,000		30,000,000,000
640		INVERSIONES Y APORTES FINANCIEROS	300,000,000		300,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	300,000,000		300,000,000
670		APOYO	19,848,000,000		19,848,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	19,848,000,000		19,848,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			274,026,392,000		274,026,392,000
SECCION: 3202					
INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES-IDEAM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			36,888,500,000	1,375,600,000	38,264,100,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,090,000,000	8,460,000,000	22,550,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,090,000,000	8,460,000,000	22,550,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14,090,000,000	8,460,000,000	22,550,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			50,978,500,000	9,835,600,000	60,814,100,000
SECCION: 3204					
FONDO NACIONAL AMBIENTAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			19,735,290,000		19,735,290,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			35,760,000,000		35,760,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	35,760,000,000		35,760,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	27,590,000,000		27,590,000,000
	904	RECURSO HIDRICO	1,244,000,000		1,244,000,000
	906	BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	6,926,000,000		6,926,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			55,495,290,000		55,495,290,000

43

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3208					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,351,270,000		2,351,270,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,351,270,000		2,351,270,000
SECCION: 3209					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,930,300,000		3,930,300,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,930,300,000		3,930,300,000
SECCION: 3210					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,618,525,000		2,618,525,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
	904	RECURSO HIDRICO	1,000,000,000		1,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,618,525,000		3,618,525,000
SECCION: 3211					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,662,415,000		2,662,415,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,662,415,000		2,662,415,000
SECCION: 3212					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,467,200,000		1,467,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			657,000,000		657,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	657,000,000		657,000,000
	900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	657,000,000		657,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,124,200,000		2,124,200,000

44

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3214					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,506,500,000		1,506,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,506,500,000		1,506,500,000
SECCION: 3215					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,914,693,000		1,914,693,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,914,693,000		1,914,693,000
SECCION: 3216					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARINO)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,831,900,000		1,831,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,831,900,000		1,831,900,000
SECCION: 3217					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,620,340,000		2,620,340,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,620,340,000		2,620,340,000
SECCION: 3218					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,782,340,000		2,782,340,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,782,340,000		2,782,340,000
SECCION: 3219					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,064,166,000		2,064,166,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,064,166,000		2,064,166,000
SECCION: 3221					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,063,400,000		5,063,400,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,063,400,000		5,063,400,000

45

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3222					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,463,235,000		3,463,235,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	17,000,000,000		17,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	17,000,000,000		17,000,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	17,000,000,000		17,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			20,463,235,000		20,463,235,000
SECCION: 3223					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,732,200,000		1,732,200,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	250,000,000		250,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	250,000,000		250,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	250,000,000		250,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,982,200,000		1,982,200,000
SECCION: 3224					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,710,100,000		1,710,100,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	450,000,000		450,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	450,000,000		450,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	450,000,000		450,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,160,100,000		2,160,100,000
SECCION: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,679,900,000		1,679,900,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,200,000,000		1,200,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	110,000,000		110,000,000
905		GESTION AMBIENTAL SECTORIAL	110,000,000		110,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	660,000,000		660,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	660,000,000		660,000,000

46

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	430,000,000		430,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	332,000,000		332,000,000
904		RECURSO HIDRICO	98,000,000		98,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,879,900,000		2,879,900,000
SECCION: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,846,440,000		1,846,440,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	500,000,000		500,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	500,000,000		500,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,346,440,000		2,346,440,000
SECCION: 3228					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,612,001,000		1,612,001,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,612,001,000		1,612,001,000
SECCION: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,552,840,000		1,552,840,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,552,840,000		1,552,840,000
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,730,998,000		1,730,998,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	500,000,000		500,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	500,000,000		500,000,000
900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	500,000,000		500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,230,998,000		2,230,998,000

47

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,637,500,000		1,637,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,637,500,000		1,637,500,000
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,757,900,000		1,757,900,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,757,900,000		1,757,900,000
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,530,064,000		1,530,064,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,530,064,000		1,530,064,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,494,600,000		1,494,600,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,494,600,000		1,494,600,000
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,661,700,000		1,661,700,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,661,700,000		1,661,700,000
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,648,349,000		1,648,349,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,648,349,000		1,648,349,000
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	665,525,000		665,525,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			665,525,000		665,525,000

48

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,717,587,000		1,717,587,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,717,587,000		1,717,587,000
SECCION: 3239					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,875,299,000		1,875,299,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,875,299,000		1,875,299,000
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			192,846,560,988		192,846,560,988
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			163,548,000,000		163,548,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	24,700,000,000		24,700,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	24,700,000,000		24,700,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	63,694,000,000		63,694,000,000
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	61,994,000,000		61,994,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	1,700,000,000		1,700,000,000
211		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES SUMINISTROS Y SERVICIOS PROPIOS DEL SECTOR	4,000,000,000		4,000,000,000
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	4,000,000,000		4,000,000,000
213		ADQUISICION PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	16,150,000,000		16,150,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	16,150,000,000		16,150,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	33,382,000,000		33,382,000,000
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	19,582,000,000		19,582,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	13,800,000,000		13,800,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	8,322,000,000		8,322,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	8,322,000,000		8,322,000,000
620		SUBSIDIOS	3,000,000,000		3,000,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	3,000,000,000		3,000,000,000
650		CAPITALIZACIONES	10,300,000,000		10,300,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	10,300,000,000		10,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			356,394,560,988		356,394,560,988

49

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,218,877,128	2,117,872,817	9,336,749,945
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,744,000,000	6,836,000,000	9,580,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	50,000,000	200,000,000	250,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	50,000,000	200,000,000	250,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	432,000,000	21,000,000	453,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	432,000,000	21,000,000	453,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	750,000,000	315,000,000	1,065,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	750,000,000	315,000,000	1,065,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,404,000,000	6,300,000,000	7,704,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	1,404,000,000	6,300,000,000	7,704,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	108,000,000		108,000,000
1600		INTERSUBSECTORIAL ARTE Y CULTURA	108,000,000		108,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,962,877,128	8,953,872,817	18,916,749,945
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,386,660,885	368,880,560	4,755,541,445
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,721,000,000	950,000,160	5,671,000,160
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,996,000,000	570,000,160	3,566,000,160
1603		ARTE Y CULTURA	2,996,000,000	570,000,160	3,566,000,160
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	315,000,000	100,000,000	415,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	315,000,000	100,000,000	415,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	390,000,000	120,000,000	510,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	390,000,000	120,000,000	510,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,020,000,000	160,000,000	1,180,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	1,020,000,000	160,000,000	1,180,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,107,660,885	1,318,880,720	10,426,541,605
SECCION: 3307					
INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,981,016,116	727,693,939	5,708,710,055

50

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,311,000,000	62,000,000	4,373,000,000
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	950,000,000	62,000,000	1,012,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	950,000,000	62,000,000	1,012,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	711,000,000		711,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	711,000,000		711,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	2,500,000,000		2,500,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	2,500,000,000		2,500,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	150,000,000		150,000,000
1603		ARTE Y CULTURA	150,000,000		150,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,292,016,116	789,693,939	10,081,710,055
SECCION: 3401					
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			20,655,000,000		20,655,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,460,000,000		4,460,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	1,510,000,000		1,510,000,000
400		INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES	1,510,000,000		1,510,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,000,000,000		1,000,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,000,000,000		1,000,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	450,000,000		450,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	450,000,000		450,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,500,000,000		1,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,500,000,000		1,500,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,115,000,000		25,115,000,000
SECCION: 3501					
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			384,863,061,300		384,863,061,300
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			287,644,911,486		287,644,911,486
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	67,000,000,000		67,000,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	37,000,000,000		37,000,000,000
206		TURISMO	30,000,000,000		30,000,000,000

51

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	20,410,000,000		20,410,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	12,410,000,000		12,410,000,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	8,000,000,000		8,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	1,200,000,000		1,200,000,000
205		COMERCIO EXTERIOR	1,200,000,000		1,200,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	16,458,071,486		16,458,071,486
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6,614,000,000		6,614,000,000
202		PEQUENA Y MEDIANA INDUSTRIA	8,452,491,966		8,452,491,966
205		COMERCIO EXTERIOR	1,391,579,520		1,391,579,520
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	4,638,340,000		4,638,340,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	4,638,340,000		4,638,340,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	850,000,000		850,000,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	850,000,000		850,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	177,048,000,000		177,048,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	49,870,000,000		49,870,000,000
201		MICROEMPRESA E INDUSTRIA ARTESANAL	22,000,000,000		22,000,000,000
205		COMERCIO EXTERIOR	23,849,000,000		23,849,000,000
206		TURISMO	81,329,000,000		81,329,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	40,500,000		40,500,000
205		COMERCIO EXTERIOR	40,500,000		40,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			672,507,972,786		672,507,972,786
SECCION: 3502					
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			102,546,142,000		102,546,142,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			11,560,000,000		11,560,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,100,000,000		1,100,000,000
205		COMERCIO EXTERIOR	1,100,000,000		1,100,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	8,260,000,000		8,260,000,000
200		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	8,260,000,000		8,260,000,000

52

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO		600,000,000	600,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		600,000,000	600,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		1,600,000,000	1,600,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		1,600,000,000	1,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				114,106,142,000	114,106,142,000

**SECCION: 3503
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,784,361,000	49,058,436,000	58,842,797,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,480,000,000	30,847,000,000	35,327,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	165,000,000	1,735,000,000	1,900,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	165,000,000	1,735,000,000	1,900,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	4,315,000,000	18,012,040,000	22,327,040,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4,315,000,000	18,012,040,000	22,327,040,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		11,099,960,000	11,099,960,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		11,099,960,000	11,099,960,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			14,264,361,000	79,905,436,000	94,169,797,000

**SECCION: 3504
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,612,334,534	5,612,334,534	5,612,334,534
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,612,334,534	5,612,334,534	5,612,334,534

**SECCION: 3505
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGIA - INM**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,192,915,000	807,277,000	10,000,192,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,085,000,000	6,085,000,000	6,085,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,100,000,000		1,100,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,100,000,000		1,100,000,000

53

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,010,000,000		3,010,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,010,000,000		3,010,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	1,185,000,000		1,185,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	1,185,000,000		1,185,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		790,000,000	790,000,000
	200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		790,000,000	790,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,277,915,000	807,277,000	16,085,192,000

**SECCION: 3601
MINISTERIO DEL TRABAJO**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,604,522,390,000		15,604,522,390,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,219,651,371,000		1,219,651,371,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	40,000,000,000		40,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	40,000,000,000		40,000,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	12,000,000,000		12,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	12,000,000,000		12,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	41,300,000,000		41,300,000,000
	705	EDUCACION SUPERIOR	900,000,000		900,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	40,400,000,000		40,400,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	59,662,000,000		59,662,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	500,000,000		500,000,000
	1304	REGLAMENTACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	309,000,000		309,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	58,853,000,000		58,853,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	3,230,000,000		3,230,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3,230,000,000		3,230,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	7,130,000,000		7,130,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7,130,000,000		7,130,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,286,471,000		3,286,471,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,380,471,000		2,380,471,000

54

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	1304	REGLAMENTACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	906,000,000		906,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	14,100,000,000		14,100,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,100,000,000		14,100,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	2,000,000,000		2,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,000,000,000		2,000,000,000
620		SUBSIDIOS	1,036,912,900,000		1,036,912,900,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	215,502,584,271		215,502,584,271
	1501	ASISTENCIA DIRECTA A LA COMUNIDAD	821,410,315,729		821,410,315,729
630		TRANSFERENCIAS	30,000,000		30,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	30,000,000		30,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,824,173,761,000		16,824,173,761,000

**SECCION: 3602
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			69,345,443,000	69,345,443,000	69,345,443,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			165,400,000	165,400,000	165,400,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,206,069,801,000	2,206,069,801,000	2,206,069,801,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	70,000,000,000		70,000,000,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	70,000,000,000		70,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	40,683,358,000		40,683,358,000
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	40,683,358,000		40,683,358,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1,479,910,701,800		1,479,910,701,800
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	1,479,910,701,800		1,479,910,701,800
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	120,653,000,000		120,653,000,000
	1304	REGLAMENTACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	120,653,000,000		120,653,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	365,479,940,200		365,479,940,200
	704	CAPACITACION TECNICA NO PROFESIONAL	365,479,940,200		365,479,940,200
610		CREDITOS	69,045,801,000		69,045,801,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	24,696,801,000		24,696,801,000
	1304	REGLAMENTACION Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES	44,349,000,000		44,349,000,000

55

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
620		SUBSIDIOS		60,297,000,000	60,297,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		60,297,000,000	60,297,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				2,275,580,644,000	2,275,580,644,000

**SECCION: 3612
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,723,448,000		7,723,448,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,171,087,174		6,171,087,174
113		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	80,000,000		80,000,000
	1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	80,000,000		80,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	4,927,266,713		4,927,266,713
	1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	4,927,266,713		4,927,266,713
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	100,000,000		100,000,000
	1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	100,000,000		100,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,063,820,461		1,063,820,461
	1701	FORMAS ASOCIATIVAS Y COOPERATIVAS	1,063,820,461		1,063,820,461
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			13,894,535,174		13,894,535,174

**SECCION: 3701
MINISTERIO DEL INTERIOR**

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			283,642,679,304		283,642,679,304
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			58,999,893,730		58,999,893,730
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	1,900,000,000		1,900,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,900,000,000		1,900,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	651,380,000		651,380,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	651,380,000		651,380,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	2,500,000,000		2,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,500,000,000		2,500,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	9,672,000,000		9,672,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,672,000,000		9,672,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	15,262,000,000		15,262,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,262,000,000		15,262,000,000

56

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	28,676,513,730		28,676,513,730
	105	SEGURIDAD CIUDADANA	19,000,000,000		19,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,676,513,730		9,676,513,730
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO	338,000,000		338,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	338,000,000		338,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			342,642,573,034		342,642,573,034
SECCION: 3702					
FONDO PARA LA PARTICIPACION Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,633,522,905		1,633,522,905
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,633,522,905		1,633,522,905
SECCION: 3703					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,668,258,829		2,668,258,829
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			930,585,000		930,585,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	930,585,000		930,585,000
	406	SERVICIOS DE VALOR AGREGADO EN COMUNICACIONES	930,585,000		930,585,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,598,843,829		3,598,843,829
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASKI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,457,723,338		2,457,723,338
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16,700,000,000		16,700,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	16,700,000,000		16,700,000,000
	1000	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	16,700,000,000		16,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			19,157,723,338		19,157,723,338
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			228,334,631,489	14,000,000,000	242,334,631,489

57

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,155,000,000		3,155,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	3,155,000,000		3,155,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,155,000,000		3,155,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			231,489,631,489	14,000,000,000	245,489,631,489
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			9,000,000,000		9,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			9,000,000,000		9,000,000,000
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,197,121,000	19,603,900,000	23,801,021,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				36,539,000,000	36,539,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		1,500,000,000	1,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,500,000,000	1,500,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA		33,038,000,000	33,038,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		33,038,000,000	33,038,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		250,500,000	250,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		250,500,000	250,500,000
530		ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTION DEL ESTADO		1,750,500,000	1,750,500,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,750,500,000	1,750,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,197,121,000	56,142,900,000	60,340,021,000
SECCION: 3901					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			17,628,000,000		17,628,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			370,314,600,000		370,314,600,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR		7,000,000,000	7,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,000,000,000	7,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	245,473,652,487		245,473,652,487
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	245,473,652,487		245,473,652,487

58

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	75,917,173,552		75,917,173,552
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	75,917,173,552		75,917,173,552
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	16,873,773,961		16,873,773,961
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,873,773,961		16,873,773,961
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	50,000,000		50,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,000,000		50,000,000
630		TRANSFERENCIAS	25,000,000,000		25,000,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	25,000,000,000		25,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			387,942,600,000		387,942,600,000
SECCION: 4001					
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,467,428,205,544		1,467,428,205,544
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			793,974,330,000		793,974,330,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	2,095,000,000		2,095,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	2,095,000,000		2,095,000,000
122		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3,411,000,000		3,411,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	3,411,000,000		3,411,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,300,000,000		1,300,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,300,000,000		1,300,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	6,900,000,000		6,900,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,900,000,000		6,900,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	200,000,000		200,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	200,000,000		200,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	256,000,000		256,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	256,000,000		256,000,000
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	12,900,000,000		12,900,000,000
	1403	DESARROLLO TERRITORIAL	12,900,000,000		12,900,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	40,663,330,000		40,663,330,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,270,330,000		9,270,330,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	16,693,000,000		16,693,000,000

59

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	4,000,000,000		4,000,000,000
1402		SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	10,700,000,000		10,700,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	590,000,000		590,000,000
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	590,000,000		590,000,000
650		CAPITALIZACIONES	1,394,000,000		1,394,000,000
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,394,000,000		1,394,000,000
670		APOYO	724,265,000,000		724,265,000,000
	1200	INTERSUBSECTORIAL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	709,265,000,000		709,265,000,000
	1203	SANEAMIENTO BASICO	15,000,000,000		15,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,261,402,535,544		2,261,402,535,544
SECCION: 4002					
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			59,304,310		59,304,310
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,300,337,000,000		1,300,337,000,000
620		SUBSIDIOS	1,300,337,000,000		1,300,337,000,000
	1402	SOLUCIONES DE VIVIENDA URBANA	1,300,337,000,000		1,300,337,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,300,396,304,310		1,300,396,304,310
SECCION: 4101					
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			113,596,000,000		113,596,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,275,163,904,206		2,275,163,904,206
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	274,008,161,798		274,008,161,798
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	274,008,161,798		274,008,161,798
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	49,177,000,000		49,177,000,000
	1101	PRODUCCION Y APROVECHAMIENTO AGRICOLA	49,177,000,000		49,177,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1,891,114,333,010		1,891,114,333,010
	1507	ATENCIÓN A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	1,891,114,333,010		1,891,114,333,010
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10,000,000,000		10,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,000,000,000		10,000,000,000

60

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	50,864,409,398		50,864,409,398
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	50,864,409,398		50,864,409,398
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,388,759,904,206		2,388,759,904,206

SECCION: 4102
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA CONSOLIDACION TERRITORIAL

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			33,499,000,000		33,499,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			150,000,000,000		150,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	146,000,000,000		146,000,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	146,000,000,000		146,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			183,499,000,000		183,499,000,000

SECCION: 4103
AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA EXTREMA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			22,912,000,000		22,912,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			215,000,000,000		215,000,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	215,000,000,000		215,000,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	215,000,000,000		215,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			237,912,000,000		237,912,000,000

SECCION: 4104
UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			687,097,000,000	42,640,000,000	729,737,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			754,456,000,000		754,456,000,000
112		ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	82,550,000,000		82,550,000,000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	82,550,000,000		82,550,000,000
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	671,906,000,000		671,906,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	671,906,000,000		671,906,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,441,553,000,000	42,640,000,000	1,484,193,000,000

61

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

SECCION: 4105
CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			9,490,000,000	1,000,000,000	10,490,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			32,125,000,000	906,708,000	33,031,708,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	6,000,000,000		6,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,000,000,000		6,000,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	4,000,000,000		4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,000,000,000		4,000,000,000
450		LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION PARA PROCESAMIENTO	22,125,000,000		22,125,000,000
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	22,125,000,000		22,125,000,000
540		COORDINACION, ADMINISTRACION, PROMOCION Y/O SEGUIMIENTO DE COOPERACION TECNICA Y/O FINANCIERA PARA APOYO A LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		906,708,000	906,708,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		906,708,000	906,708,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			41,615,000,000	1,906,708,000	43,521,708,000

SECCION: 4106
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			296,822,383,924		296,822,383,924
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			1,022,965,823,861	3,400,985,449,922	4,423,951,273,783
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	10,000,000,000		10,000,000,000
	801	REHABILITACION DE MENORES	10,000,000,000		10,000,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA		93,165,636,076	93,165,636,076
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		93,165,636,076	93,165,636,076
221		ADQUISICION Y/O PRODUCCION DE EQUIPOS, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		50,747,000,000	50,747,000,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		50,747,000,000	50,747,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACTACION DEL RECURSO HUMANO		92,566,840,711	92,566,840,711
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		92,566,840,711	92,566,840,711
320		PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1,012,965,823,861	3,153,185,182,927	4,166,151,006,788
	1504	ATENCION DE LA FAMILIA, PRIMERA INFANCIA, NINEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	812,965,823,861	3,153,185,182,927	3,966,151,006,788
	1507	ATENCION A POBLACION VULNERABLE O EXCLUIDA	200,000,000,000		200,000,000,000
410		INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS		6,107,690,208	6,107,690,208
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		6,107,690,208	6,107,690,208

62

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO		5,213,100,000	5,213,100,000
	300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		5,213,100,000	5,213,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,022,965,823,861	3,697,807,833,846	4,720,773,657,707

SECCION: 4201
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			74,973,000,000		74,973,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			35,000,000,000		35,000,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	5,200,000,000		5,200,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	5,200,000,000		5,200,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	28,600,000,000		28,600,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	28,600,000,000		28,600,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,200,000,000		1,200,000,000
	100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,200,000,000		1,200,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			109,973,000,000		109,973,000,000

SECCION: 4301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO					
			22,631,914,916		22,631,914,916
C. PRESUPUESTO DE INVERSION					
			312,257,000,000		312,257,000,000
111		CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	102,376,000,000		102,376,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	102,376,000,000		102,376,000,000
123		MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	1,000,000,000		1,000,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
213		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION PROPIA DEL SECTOR	7,200,000,000		7,200,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	7,200,000,000		7,200,000,000
223		ADQUISICION, PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA DOTACION ADMINISTRATIVA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
310		DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	194,681,000,000		194,681,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	194,681,000,000		194,681,000,000

63

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
510		ASISTENCIA TECNICA, DIVULGACION Y CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	1,000,000,000		1,000,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	1,000,000,000		1,000,000,000
520		ADMINISTRACION, ATENCION, CONTROL Y ORGANIZACION INSTITUCIONAL PARA LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	3,000,000,000		3,000,000,000
	1604	RECREACION Y DEPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			334,888,914,916		334,888,914,916
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			171,179,917,539,422	14,344,716,178,214	185,524,633,717,636

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 Orgánicas del Presupuesto, y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

CAPÍTULO I

De las rentas y recursos

Artículo 5°. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación.

Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuará previamente sobre las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, sin efectuar operación presupuestal alguna, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 7°. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor total de las contribuciones establecidas en la ley.

Artículo 8°. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Nacional acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del decreto que la autorice, fije el

monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

Artículo 10. Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación, incluidos los negocios fiduciarios, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el mes siguiente de su recaudo, con excepción de aquellos originados por patrimonios autónomos que se hayan constituido por expresa autorización de la ley.

Artículo 11. Facúltase a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que con los excedentes de liquidez en moneda nacional y extranjera de los fondos que administre, realice las siguientes operaciones: compra y venta de títulos valores emitidos por la Nación, el Banco de la República, Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - Fogafin, entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y otros gobiernos y tesorerías; compra de deuda de la Nación; compras con pacto de retroventa con entidades públicas y con entidades financieras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los cupos que autorice el Ministro de Hacienda y Crédito Público; depósitos remunerados e inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia; depósitos a término y compras de títulos emitidos por entidades bancarias y financieras del exterior; operaciones de cubrimiento de riesgos; y las demás que autorice el Gobierno Nacional; así mismo, préstamos transitorios a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo tasa de mercado durante el periodo de utilización, evento que no implica unidad de caja; y préstamos de títulos valores a la citada Dirección a tasas de mercado.

Parágrafo. Lo anterior aplica cuando, de acuerdo con las disposiciones legales, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no pueda hacer unidad de caja con los recursos de los fondos que administre.

Artículo 12. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

CAPÍTULO II

De los gastos

Artículo 13. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

Previo al reconocimiento de la prima técnica se expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal. Por medio de este se deberá garantizar la existencia de recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

Artículo 16. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Artículo 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo.

Artículo 18. El Gobierno Nacional regulará la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación.

Artículo 19. La adquisición de los bienes que necesiten los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá aprobarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación y se modificará cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas o aplazadas.

Artículo 20. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos.

Las operaciones presupuestales contenidas en los mencionados actos administrativos, se someterán a aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorporar las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse en la misma vigencia de la distribución; en caso de requerirse se abrirán subordinales y subproyectos.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto, podrá efectuar a nivel del decreto de liquidación asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas asignaciones para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

Artículo 21. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, aprobado.

Artículo 22. El Gobierno Nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 23. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Artículo 24. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de las entidades de que trata el artículo 4° de la presente ley que incumplan los objetivos y metas trazados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan Financiero, en la Programación Macroeconómica del Gobierno Nacional y en el Programa Anual de Caja.

El Departamento Nacional de Planeación podrá abstenerse de adelantar el trámite de conceptos requeridos para las operaciones presupuestales a que hace referencia el inciso anterior, siempre que las entidades correspondientes incumplan con las obligaciones de reporte de información que impidan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 179 de 1994.

Artículo 25. Los órganos de que trata el artículo 4° de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

No se requerirá el envío de informes mensuales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

En desarrollo del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando se presenten errores u omisiones en el diligenciamiento de la información presupuestal en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, la Contraloría General de la República y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de

Hacienda y Crédito Público podrán autorizar su corrección a solicitud del órgano correspondiente, bajo la entera responsabilidad del jefe del órgano respectivo y sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal o disciplinaria a que haya lugar.

Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el procedimiento técnico requerido y seguro, de manera que no se altere ni material ni operativamente la expedición de documentos oficiales sobre la situación de las finanzas públicas por parte del ejecutivo ni la producción regular y oportuna de los informes que por ley debe presentar la Contraloría General de la República.

Artículo 26. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, las superintendencias y unidades administrativas especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o consejos directivos.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos, expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, sólo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 27. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos, o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los establecimientos públicos del orden nacional sólo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales, se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por ley de la República no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS.

Artículo 28. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2013, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, incluyendo los de contrapartida, originados en convenios celebrados con organismos internacionales que

no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

Artículo 29. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2014.

Artículo 30. La representación legal y la ordenación del gasto del servicio de la deuda están a cargo del Ministro de Hacienda y Crédito Público o de quien este delegue, según las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 31. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

CAPÍTULO III

De las reservas presupuestales y cuentas por pagar

Artículo 32. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, se definirá con corte a 31 de diciembre de 2012, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Artículo 33. A más tardar el 20 de enero de 2013, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal de 2012, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2012 a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso anterior y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de 2013.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2013 expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez días del mes de enero de 2014.

CAPÍTULO IV

De las vigencias futuras

Artículo 34. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o quien este delegue para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, deberán respetar, en todo momento, las condiciones sobre las cuales se otorgó.

Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o quien este delegue requerirán, de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente, de la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifique el nuevo plazo y/o cupos anuales autorizados.

Cuando con posterioridad al otorgamiento de una autorización de vigencias futuras, la entidad u órgano requiera la modificación del objeto u objetos o el monto de la contraprestación a su cargo, será necesario adelantar ante el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, o su delegado la solicitud de una nueva autorización de vigencias futuras que ampare las modificaciones o adiciones requeridas de manera previa a la asunción de la respectiva obligación o a la modificación de las condiciones de la obligación existente.

Parágrafo 1°. Las modificaciones al monto de la contraprestación a cargo de la entidad solicitante, que tengan origen exclusivamente en los ajustes financieros del monto y que no se encuentren asociados a la provisión de bienes o servicios adicionales a los previstos inicialmente, se tramitarán como una reprogramación de vigencias futuras.

Parágrafo 2°. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de tratarse de nuevas vigencias futuras, se deberá contar con el aval fiscal del Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, y declaratoria de importancia estratégica por parte del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, en los casos en que las normas lo exijan.

Artículo 35. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales, a que se refiere el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 36. Las solicitudes para comprometer recursos de la Nación, que afecten vigencias fiscales futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación a los cuales estén vinculadas.

CAPÍTULO V

Disposiciones varias

Artículo 37. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

Artículo 38. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlos, en primera instancia se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.

Artículo 39. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal - GAULA, a que se refiere la Ley número 282 de 1996.

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional deberán cubrir, con cargo al rubro de viáticos y gastos de viaje de sus respectivos presupuestos, los gastos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros o a esta Institución.

Artículo 40. En lo relacionado con las cuentas por pagar, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2013 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996.

Artículo 41. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2012, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2013.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

Artículo 42. Autorízase a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las empresas de servicios públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública, sin que implique operación presupuestal alguna.

Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona, como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 43. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales, a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial.

Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos con garantías por concepto de ingresos mínimos garantizados; en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Parágrafo. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. Las entidades del Presupuesto General de la Nación que utilicen este mecanismo sólo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 44. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

Artículo 45. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Artículo 46. En desarrollo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE, siempre y cuando no signifiquen erogaciones en dinero, podrá adelantar las operaciones de canje de activos fijos de su propiedad por proyectos de preinversión e inversión en las zonas que no tengan posibilidad técnico-económica de conectarse al Sistema Interconectado Nacional.

Los proyectos de preinversión e inversión incluidos en el canje que se realice, no podrán ser financiados directa ni indirectamente con recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 47. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno Nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo, administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el Gobierno Nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior. Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

Artículo 48. Las apropiaciones programadas en la presente ley para la ejecución de proyectos viales de la red secundaria y terciaria a cargo de los departamentos y municipios, los aeropuertos y zonas marítimas que no estén a cargo de la Nación, podrán ser ejecutadas directamente por las entidades especializadas del sector transporte o mediante convenios con las entidades territoriales y/o sus descentralizadas. La responsabilidad

de la Nación se limitará a la ejecución de los recursos apropiados en la presente ley y dicha infraestructura seguirá a cargo de las entidades territoriales y/o sus descentralizadas.

Parágrafo. La Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar créditos presupuestales a las entidades territoriales y/o sus descentralizadas para el desarrollo de proyectos a que se refiere el presente artículo, en los términos y condiciones especiales que dicho Ministerio establezca.

Artículo 49. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

Artículo 50. En virtud de la autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las universidades estatales pagarán las sentencias o fallos proferidos en contra de la Nación con los recursos asignados por parte de esta, en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 51. Con los excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto número 3771 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 52. El Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación podrán sustituir inmuebles de su propiedad, por obras necesarias para la adquisición, terminación, adecuación y dotación de su infraestructura, sin operación presupuestal alguna.

Artículo 53. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de aquella y de estas, así como los ejecutores, a los que se les hubiere girado recursos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación y que actualmente no estén amparando compromisos u obligaciones, y correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores a 2012, deben reintegrar, dentro del primer trimestre de 2013 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el total de recursos que por concepto de saldos no ejecutados y rendimientos financieros posean en las cuentas abiertas para cada proyecto.

Así mismo, dichas entidades remitirán a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término establecido para realizar el reintegro, copia de los documentos que soporten el reintegro de los recursos, identificando el nombre del proyecto, el monto por concepto de saldos no ejecutados y los rendimientos financieros obtenidos.

Artículo 54. Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, se podrán financiar, con cargo a dicha subcuenta, los Programas de Protección a la Salud Pública, Vacunación,

Vulnerabilidad Sísmica, Gestión de Instituciones de la Red Pública Hospitalaria, Atención a la Población en Condiciones Especiales tanto discapacitada como población desplazada, ampliación, renovación de la afiliación del régimen subsidiado, población desplazada y vulnerable, atención prioritaria en salud, Asistencia y Prevención en Emergencias y Desastres y Capacitación del Recurso Humano del Sector Salud, incorporados en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 55. En desarrollo de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, contenida en el Plan Nacional de Desarrollo y en las bases del mismo, las cuales fueron incorporadas mediante el artículo 2° de la Ley 1450 de 2011, las Fuerzas Militares podrán ejecutar Programas y Proyectos de Inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados al margen de la ley.

Artículo 56. Las entidades responsables de la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, sectoriales del orden nacional, de que trata la Ley 387 de 1997, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de la población desplazada por la violencia, en cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 y de sus Autos de Seguimiento proferidos por la Honorable Corte Constitucional. Esta priorización de recursos deberá considerar las acciones diferenciales para sujetos de especial protección constitucional.

La priorización referenciada en el inciso anterior se efectuará teniendo en cuenta: (i) la categoría de la entidad territorial, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 617 de 2000, (ii) el número de hogares recibidos o expulsados, de acuerdo con el Registro Único de Población Desplazada de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y (iii) los índices de presión de las entidades territoriales, medido como el número de población desplazada recibida con relación a la población total. Lo anterior en armonía con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad.

Artículo 57. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación priorizarán, con cargo a las apropiaciones incluidas en sus respectivas secciones presupuestales, la ejecución de iniciativas incluidas en los contratos Plan, suscritos entre la Nación y las entidades territoriales.

Artículo 58. En el marco de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá, con cargo al proyecto denominado “Apoyo a entidades territoriales a través de la cofinanciación para la asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del desplazamiento forzado a nivel nacional”, cofinanciar iniciativas integrales de atención a la población desplazada que se adelanten por parte de las entidades territoriales.

Artículo 59. Con la coordinación de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación, encargados de iniciativas en el marco de la estrategia de atención a la población desplazada, adelantarán la regionalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población.

Artículo 60. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y los recursos provenientes de la Ley 55 de 1985, apropiados en la presente vigencia fiscal para ser transferidos a la Nación, serán girados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y la Superintendencia de Notariado y Registro, respectivamente, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para reintegrar los recursos que la Nación ha girado, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

Artículo 61. Los recursos provenientes de las cauciones de que trata el artículo 8° del Decreto número 2085 de 2008, se destinarán a financiar el “Programa de Promoción para la Reposición y Renovación del Parque Automotor de Carga” del Ministerio de Transporte, con el objeto de promover la modernización del parque automotor.

Artículo 62. Los hogares beneficiarios del Programa de Subsidio Familiar de Vivienda, podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrá aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

Artículo 63. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 64. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 65. Las asignaciones presupuestales del Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo de Tecnología de la Información y las Comunicaciones hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo tan pronto como reciba los recursos.

Artículo 66. Con cargo a la porción que se reasigna por disposición del artículo 13 de la Ley 55 de 1985 a la construcción, adecuación y dotación de establecimientos carcelarios, se financiará en la sección presupuestal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, una apropiación por \$10.000 millones para que este los destine a la construcción, adecuación y dotación de los centros de atención especializada en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Para tales efectos, la Superintendencia de Notariado y Registro trasladará directamente al ICBF los mencionados recursos dentro de la vigencia fiscal.

Artículo 67. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 68. El Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar operaciones de préstamo interfondos entre la subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) y la subcuenta de Compensación del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga); recursos que se destinarán a la financiación de eventos NO POS de los afiliados al régimen contributivo.

Dicho órgano podrá renegociar el pago, el periodo de gracia para amortización de capital y la tasa de interés de los préstamos realizados en virtud de la Ley 1393 de 2010. El periodo de gracia podrá ser ampliado hasta por un término igual al establecido inicialmente.

La operación prevista en el presente artículo corresponde a una operación de manejo de recursos del portafolio y, por tanto, su otorgamiento y atención no requiere trámite presupuestal alguno.

Artículo 69. Con el fin de garantizar el flujo efectivo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud o a las Instituciones Prestadoras de Salud de los distritos y los municipios de más de cien mil habitantes (100.000), utilizando el instrumento jurídico definido en artículo 29 de la Ley 1438 de 2011.

Artículo 70. La apropiación destinada a la ejecución del proyecto para el fortalecimiento de la capacidad Institucional para el desarrollo de políticas públicas administrativas, incluidos en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, se ejecutarán a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

Artículo 71. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá incluir como parte de las obligaciones de hacer de los titulares de los permisos que se otorguen en los procesos de selección objetiva que se realicen para los servicios móviles terrestres en las bandas de 700 MHz (1), AWS (1700/2100 MHz) y 2500 MHz, la obligación de instalar, diseñar, adquirir, llevar a sitio, adecuar y demás que permitan poner en funcionamiento la red de telecomunicaciones de la Fuerza Pública e Instituciones Públicas, con el fin de permitir la migración de la red que actualmente tienen en las bandas de 470 MHz a 512MHz, 1700 MHz, 2100 MHz y 2500 MHz.

Para el efecto, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá el costo de la migración, en atención a las necesidades de la Fuerza Pública e Instituciones Públicas.

Artículo 72. Los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2012, con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, en el presupuesto de gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y que no hayan sido constituidos como reserva presupuestal o cuenta por pagar en la vigencia fiscal de 2013, serán girados con cargo a las apropiaciones del proyecto de inversión “Destinación de recursos Acto Legislativo número 005 de 2011 a nivel nacional” en la sección presupuestal del Fondo, previo cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su giro.

Lo anterior también se aplicará para el pago de obligaciones asumidas en desarrollo de autorizaciones de vigencias futuras otorgadas por el CONFIS o su delegatario.

Para estos efectos, el Departamento Nacional de Planeación, llevará el registro contable de los compromisos asumidos a la entrada en vigencia del Acto Legislativo número 005 de 2011, al igual que de la destinación de recursos para la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011, según lo dispuesto por el parágrafo 1º transitorio del artículo 2º de la citada norma.

Artículo 73. El Ministerio de Salud y Protección Social, una vez realizado el estudio respectivo, podrá ordenar que se gire el dinero directamente a las IPS de mediana y alta complejidad para el pago de los Servicios de Salud efectivamente prestados y debidamente comprobados, con soportes de atención a la población afiliada al régimen subsidiado, dentro de la vigencia fiscal en que se prestó el servicio.

Artículo 74. Autorízase al Gobierno Nacional para apropiar recursos del Presupuesto General de la Nación y transferirlos al Fondo Nacional del Café, destinados a la implementación de instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras y el acercamiento de los cafeteros a herramientas tecnológicas dirigidas a la mitigación de los riesgos inherentes a su actividad productiva.

Parágrafo. El Comité Nacional de Cafeteros determinará mediante resolución las actividades elegibles de gasto que se enmarcan en el artículo anterior, con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 75. Cualquier modificación, operación y/o ajuste presupuestal que se realice para el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, es de responsabilidad exclusiva del jefe de cada órgano.

Artículo 76. Para la presente vigencia a todos los proyectos que se rijan por la Ley 1508 de 2012, se les aplicarán las disposiciones de la Ley 448 de 1998.

Artículo 77. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional podrá prorrogar los plazos de los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo 101 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 78. En las empresas de servicios públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación es directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de sus presupuestos, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún otro órgano o entidad gubernamental siempre y cuando cumpla los requisitos señalados en el artículo 36 del Decreto número 4730 de 2005. La aprobación del presupuesto de la vigencia del año 2013, será realizada por las juntas directivas de las empresas, a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Artículo 79. Para los proyectos de inversión social incluidos en la presente ley los Ministerios, Departamentos Administrativos e Institutos del orden nacional viabilizarán directamente los proyectos o podrán tener en cuenta las viabilizaciones que de los mismos hayan hecho las Entidades Territoriales o las Corporaciones Autónomas Regionales y Nacionales, una vez viabilizados los proyectos de inversión social, las entidades del orden nacional podrán firmar convenios con las entidades territoriales o sus operadores especializados de servicios públicos.

Artículo 80. En la ejecución del Presupuesto General de la Nación del año 2013, los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución de los recursos, sobre la inclusión de nuevos proyectos.

Artículo 81. Las Entidades Territoriales que accedieron a los recursos de Crédito de Presupuesto otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en desarrollo del Programa para el Mejoramiento y Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Secundaria y Terciaria en el año 2009, podrán obtener por parte del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la condonación total o parcial de dichos créditos. Para tal efecto, una vez se cumplan las condiciones establecidas en el Contrato de Empréstito y en el Convenio de desempeño, a más tardar el 31 de diciembre de 2013, el Ministro de Hacienda y Crédito Público informará mediante oficio a cada Entidad Territorial la respectiva condonación independientemente del cumplimiento o no de los plazos establecidos en cada uno de los contratos de empréstito.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá condonar los créditos de que trata el presente artículo una vez las Entidades Territoriales que no ejecutaron la totalidad de los recursos reintegren los saldos respectivos, junto con los rendimientos financieros generados en la cuenta abierta para el manejo de los recursos, a la cuenta que indique la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Solo serán objeto de condonación los recursos ejecutados junto con los intereses que se causen hasta la fecha de condonación.

Parágrafo 2°. Las Entidades Territoriales que suscribieron Acuerdos de Pago en desarrollo de los créditos mencionados, podrán acceder a la respectiva condonación por el saldo existente de capital e intereses en la fecha del oficio de condonación, una vez cumplan con los requisitos establecidos en este artículo. Para aquellas Entidades Territoriales que suscribieron los Acuerdos de Pago, que no cumplieron los requisitos de que trata el presente artículo, y que tengan pactados pagos de capital y/o intereses durante la vigencia 2013, las respectivas fechas de vencimiento de estos pagos tendrán una prórroga automática de un año, contado a partir de las mismas, sin que para el efecto se requiera la suscripción de documento adicional alguno. Las demás condiciones financieras contenidas en los Acuerdos de Pago suscritos continuarán vigentes.

Artículo 82. Con recursos del Presupuesto General de la Nación, se podrá financiar el Fondo de Energía Social - FOES, de que tratan los artículos 118 de la Ley 812 de 2003, 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011. Si luego de atender el compromiso de la vigencia ordinaria, se presentan excedentes y/o sobrantes de apropiación, los mismos podrán ser utilizados para cubrir vigencias fiscales anteriores, en las cuales no se financió hasta el tope establecido en las normas aplicables. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones de distribución de dichos excedentes.

Artículo 83. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 1°. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

Parágrafo 2°. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

Parágrafo 3°. Con cargo al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2013 se atenderán las obligaciones pendientes de pago de los meses de abril a diciembre de 2009, por concepto del costo de energía eléctrica.

Artículo 84. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones destinará recursos para la provisión y expansión de la infraestructura de tecnologías de la información y las telecomunicaciones y a la iniciativa computadores para educar, dándole prioridad a los departamentos con especiales circunstancias socioeconómicas, por ser lugares de difícil acceso y ser zonas no carretables. La financiación de estos recursos se hará con cargo al Fondo de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

Artículo 85. Con el fin de garantizar el acceso de las madres comunitarias que al momento de la expedición de esta norma conserven tal calidad, al subsidio al aporte de la Subcuenta de Solidaridad de que trata la Ley 797 de 2003, por una única vez y dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las madres comunitarias que se encuentren afiliadas al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media. Para estos efectos, no son aplicables los plazos de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o quien haga sus veces, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen de que trata este artículo.

Parágrafo 1°. Las madres comunitarias que se vinculen al programa de hogares comunitarios con posterioridad a la vigencia de esta ley y que

se encuentren afiliadas en pensiones al Régimen de Ahorro Individual podrán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin que les sean aplicables los términos mínimos de traslado de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, con el fin de que sean beneficiarias del Programa del Subsidio al Aporte. Para los efectos de ese artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, deberá acreditar la calidad de las Madres Comunitarias, con el fin de que puedan realizar el traslado de Régimen.

Parágrafo 2°. Las Asociaciones de Padres o en su defecto las Direcciones Territoriales del ICBF deberán adelantar una campaña dirigida a las madres comunitarias, para informarles sobre la posibilidad de traslado de que trata el presente artículo.

Artículo 86. El Fondo de Defensa Nacional podrá transferir recursos al Fondo Cuenta creado por el artículo 3° de la Ley 1224 de 2008 o la norma que lo regule, modifique o desarrolle con el fin de implementar el servicio de Defensoría Técnica de la Fuerza Pública.

Artículo 87. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena, Cormacarena.

Artículo 88. Facúltase al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación 2013 una partida con el objeto de continuar con el estudio de nivelación salarial de empleados del Congreso de la República.

Artículo 89. El programa de seguridad y protección de los honorables Congresistas se deberá continuar atendiendo con los recursos asignados en el presupuesto de gastos de inversión. Así las cosas, tanto el Senado de la República como la Cámara de Representantes deberán continuar con la estructuración de un sistema de contratación del parque automotor, mediante la modalidad de compra o arrendamiento, destinado a la seguridad y protección de los congresistas. Dichas partidas se destinan con el fin de adelantar las acciones que permitan prestar las medidas de seguridad y protección requeridas por los miembros del Congreso de la República, sujetos de protección por parte del Estado durante la vigencia 2013 y tramitar las autorizaciones de vigencias futuras que sean pertinentes para mantener los esquemas de protección a través de vehículos blindados de acuerdo con el respectivo nivel de riesgo que establezcan las autoridades competentes y dentro del periodo para el cual fueron elegidos los honorables Congresistas, según lo dispuesto por el artículo 132 de la Constitución Política.

Artículo 90. Los proyectos asociativos que presenten las asociaciones de entidades territoriales, podrán ser aprobados por las entidades gubernamentales de orden nacional que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de los proyectos presentados individualmente por las entidades territoriales.

Artículo 91. En la ejecución del Presupuesto General de la Nación los proyectos con nombre propio incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo tendrán prioridad en la ejecución de los recursos.

Artículo 92. Las modificaciones efectuadas a los proyectos del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, podrá ser susceptibles de concepto técnico por las instancias viabilizadoras y la ejecución de los proyectos previstos en el inciso 1° del artículo 142 de la Ley 1530 de 2012, con concepto favorable a las modificaciones deberá culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2013. En los proyectos cuyos valores por unidad se mantengan dentro del monto aprobado, su ejecución se reconocerá hasta el valor de las unidades funcionales entregadas, sin que para ello se requiera del ajuste del proyecto.

Artículo 93. Autorízase a la Rama Judicial para que dentro de su presupuesto de funcionamiento de la vigencia 2013, asignen recursos hasta por \$100.000 millones, a un programa de nivelación salarial de sus empleados y servidores judiciales, más los recursos que destine el Gobierno Nacional por valor de \$20.000 millones, de manera progresiva iniciando con los de menores ingresos.

Igualmente, autorízase a la Fiscalía General de la Nación para que dentro de su presupuesto de funcionamiento de la vigencia de 2013, asigne recursos de al menos \$20.000 millones, a un programa de nivelación salarial de sus empleados de manera progresiva iniciando con los de menores ingresos.

Artículo 94. Trasládese veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) del proyecto 111- 1000 adscrito al DPS, al Fondo de Solidaridad Pensional adscrito al Ministerio del Trabajo para financiar el programa de Atención al Adulto Mayor 620 1501.

Artículo 95. Todo el territorio del departamento del Meta, incluida el Área de Manejo Especial de La Macarena, quedará bajo la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena, Cormacarena, sin incluir el territorio en litigio con Caquetá y Guaviare.

Artículo 96. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2013 y deroga el artículo 59 de la Ley 1537 de 2012.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Roy Leonardo Barreras Montealegre.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
Augusto Posada Sánchez.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.
JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Mauricio Cárdenas Santamaría.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2525 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se delegan unas funciones constitucionales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 196 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República se trasladará el día 11 de diciembre a partir de las 08:00 horas, a la Ciudad de Tulcán (República de Ecuador), con el fin de participar en el Encuentro Binacional de Presidentes y de Gabinete.

Que el regreso se realizará el mismo día 11 de diciembre de 2012, en horas de la noche. Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y con la precedencia establecida en la ley, el Ministro de Defensa Nacional, está habilitado para ejercer las funciones constitucionales y legales como Ministro Delegatario.

DECRETA:

Artículo 1º. Por el tiempo que dure la ausencia del Presidente de la República, en razón del viaje a que se refieren los considerandos del presente decreto, deléganse en el Ministro de Defensa Nacional, doctor Juan Carlos Pinzón Bueno, las funciones legales y las correspondientes a las siguientes atribuciones constitucionales:

1. Artículos 129; 189, con excepción de lo previsto en los numerales 1 y 2; 303, 304, 314 y 323.

2. Artículo 150, numeral 10, en cuanto se refiere al ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República.

3. Artículos 163, 165 y 166.

4. Artículos 200 y 201.

5. Artículos 213, 214 y 215.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

DECRETO NÚMERO 2554 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y por el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase con carácter ordinario a la doctora Mireya López Chaparro, identificada con la cédula de ciudadanía número 52352173 de Bogotá, en el empleo de Jefe de Oficina –Código G1, Grado 07, para que desempeñe funciones de Jefe de Control Interno en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2549 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Fernando Osorio Cuenca, Gobernador del departamento del Tolima.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, mediante fallo de primera instancia proferido el 2 de noviembre de 2010, dentro del proceso radicado bajo el IUS 16584-2008 / IUC 013-169073-2008, impuso sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de doce (12) meses e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas por el mismo término; sanción que fue convertida en doce (12) meses de salario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, equivalente a la suma de cuarenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$42.833.652.00) M/L, por encontrarlo responsable de la falta disciplinaria tipificada en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con lo consagrado en el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, al haber modificado la nómina del departamento dentro de los cuatro meses anteriores a la elección de congresistas.

Que la providencia antes referenciada fue apelada y resuelta por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, a través de fallo del 6 de septiembre de 2012, aprobado en Acta de Sala número 31, proferido dentro del proceso radicado bajo el número 161-4946 (2008-16584); resolviendo confirmar parcialmente el fallo del 2 de noviembre de 2010, que declaró responsable disciplinariamente del cargo formulado al señor Fernando Osorio Cuenca, sancionándolo con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de doce (12) meses e inhabilidad especial para ejercer funciones públicas por el mismo término para, en su lugar, sancionarlo con seis (6) meses de suspensión, convertidos en seis (6) meses de salario devengado para la época de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 734 de 2002, equivalente a la suma de veintiún millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos (\$21.416.826.00) M/L.

Que en el numeral 5º del fallo de segunda instancia se dispuso informar esta determinación al Presidente de la República con el fin de que proceda a hacer efectiva la sanción impuesta, conforme a lo estipulado en el artículo 172 de la Ley 734 de 2002.

Que mediante Oficio número 3624 del 26 de octubre de 2012, dirigido al Presidente de la República, la señora Carmen Sorinda Bareño Marín, en calidad de Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa, remitió copia de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas por la Procuradora Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa y por la Sala Disciplinaria del mismo organismo, respectivamente, para su conocimiento y cumplimiento.

Que según aparece anotado en el Registro de Sanciones Disciplinarias del 17 de octubre de 2012, suscrito por la Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, la decisión sancionatoria cobró ejecutoria el día 28 de septiembre de 2012.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario hacer efectiva la medida de suspensión impuesta al señor Fernando Osorio Cuenca, en su condición de Gobernador del departamento del Tolima para la época de los hechos, convertida en salarios conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

DECRETA:

Artículo 1º. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en suspensión en el ejercicio del cargo por el término de seis (6) meses, impuesta al señor Fernando Osorio Cuenca, identificado con la cédula de ciudadanía número 17152511, en su condición de Gobernador del departamento del Tolima, para la época de los hechos (5 y 19 de enero de

2006); sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios, en consecuencia, el ex mandatario deberá pagar la suma de veintiún millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos (\$21.416.826.00) M/L, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa en providencia del 2 de noviembre de 2010, radicada bajo el IUS 16584-2008 / IUC 013-169073-2008, y confirmado por la Sala mediante fallo del 6 de septiembre de 2012, dentro del Proceso número 161-4946 (2008-16584).

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Fernando Osorio Cuenca, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Tolima, para que efectúe el cobro y realice las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 3. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Fernando Carrillo Flórez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2491 DE 2012

(diciembre 6)

por medio del cual se declara una insubsistencia en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 17 de 1971 y el Decreto 2243 del 31 de octubre de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2352 del 1° de julio de 2011 se nombró a Bon-sang Koo como Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Seúl, Corea.

Que de conformidad con lo informado por la Embajada de Colombia en Seúl, ya no hace falta mantener en funcionamiento esta oficina honoraria, por lo que es conveniente poner término a las funciones que viene cumpliendo el citado cónsul horario.

DECRETA:

Artículo 1°. Declarar Insubsistente al señor Bon Sang Koo en el cargo de Cónsul Honorario de Colombia en la ciudad de Seúl, República de Corea.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2492 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente a la doctora Olga Lucía Reyes Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía número 39773735, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2116, Grado 11, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Buenos Aires, Argentina.

Artículo 2°. La doctora Olga Lucía Reyes Escobar, ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado General de Colombia en Buenos Aires, Argentina.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2493 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente a la doctora Clara Inés Ruge Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía número 41579450, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en las Palmas de Gran Canaria, España, en reemplazo de la doctora Divia Desideria Cepeda Rojas.

Artículo 2°. La doctora Clara Inés Ruge Rojas ejercerá las funciones de Cónsul de Colombia en las Palmas de Gran Canaria y se desempeñará como jefe de la oficina consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2500 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Daniel Enrique Montenegro Payome, identificado con la cédula de ciudadanía número 11446037, en el cargo de Tercer Secretario de Relaciones Exteriores, Código 2116, Grado 11, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado de Colombia en Bilbao, España.

Artículo 2°. El doctor Daniel Enrique Montenegro Payome ejercerá las funciones de Vicecónsul en el Consulado de Colombia en Bilbao, España.

Artículo 3°. De acuerdo con el párrafo tercero del artículo 62 del Decreto-ley 274 de 2000, el doctor Daniel Enrique Montenegro Payome, no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios en el Consulado de Colombia en Bilbao, España.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

DECRETO NÚMERO 2501 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto-ley 274 de 2000

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase Provisionalmente al doctor Pierangelo Gandini Rossi, identificado con la cédula de ciudadanía número 16797277, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, Código 1012, Grado 11, de la Planta Global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la India.

Artículo 2°. El doctor Pierangelo Gandini Rossi, ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la India.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2498 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley 191 de 1995 y el artículo 39 de la Ley 300 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que para facilitar el control, manejo y consulta de la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, se hace necesario unificar las disposiciones vigentes sobre la materia.

Que para efectuar el trámite de las devoluciones la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ha desarrollado un Servicio Informático Electrónico que controla, maneja, consulta, realiza cruces de información y tramita las solicitudes de devolución que se presenten por este concepto, garantizando la seguridad de la operación, de manera unificada.

Que las leyes que conceden el beneficio a los turistas extranjeros no residentes en Colombia y extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia, por la compra de bienes gravados, persiguen los mismos fines, en consecuencia, se deben unificar los bienes, los montos y el término para efectuar la devolución de manera ágil y segura.

DECRETA:

Artículo 1°. Devolución del IVA a los turistas extranjeros no residentes en Colombia y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo. De conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 14 de la Ley 1101 de 2006 y lo señalado en el artículo 28 de la Ley 191 de 1995, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales devolverá a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados en el territorio nacional, y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, el ciento por ciento (100%) del impuesto sobre las ventas que cancelen por las compras de bienes gravados, siempre y cuando se cumplan los términos y requisitos señalados en el presente decreto.

Parágrafo 1°. La compra de los bienes gravados con el impuesto sobre las ventas, expresamente señalados en el presente decreto, que realicen los turistas extranjeros no residentes en Colombia y los extranjeros en tránsito fronterizo personas naturales no residentes en Colombia, se debe efectuar electrónicamente en forma presencial a través de datáfono, mediante tarjeta de crédito y/o débito internacional emitida fuera del país.

La compra de bienes gravados que otorga derecho a la devolución deberá realizarse a comerciantes inscritos en el régimen común del impuesto sobre las ventas y estar respaldada con las facturas de venta que contengan la discriminación del impuesto sobre las ventas, la identificación del adquirente extranjero y demás requisitos exigidos en los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario y demás normas legales vigentes.

Parágrafo 2°. Para el caso de los turistas extranjeros personas naturales no residentes en Colombia, al momento de la presentación de la solicitud, las facturas que dan derecho a la devolución no deben exceder de seis (6) meses de haber sido expedidas; y de un (1) mes cuando corresponda a los extranjeros en tránsito fronterizo personas naturales no residentes en Colombia.

Parágrafo 3°. La Dian podrá establecer un sistema técnico de control que permita identificar las facturas expedidas a turistas extranjeros no residentes en Colombia y extranjeros en tránsito no residentes en Colombia.

Artículo 2°. *Turista extranjero no residente en Colombia.* Se considera como tal a los nacionales de otros países que ingresan al territorio nacional sin el ánimo de establecerse en él, con el único propósito de desarrollar actividades de descanso o esparcimiento, según lo señalado en el Decreto 4000 de 2004 o en las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o deroguen, incluidos los pasajeros nacionales de otros países integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos.

Parágrafo 1°. La calidad de Turista puede verificarse inicialmente, en el sello de inmigración estampado en el pasaporte o Tarjeta Andina o Mercosur del ciudadano extranjero o en la forma que se señale por las autoridades migratorias. En este sello o mecanismo que se señale por las autoridades migratorias se establecerá la calidad migratoria (TU=Turista) y los días de permanencia en el territorio nacional.

Artículo 3°. *Extranjero en tránsito en zonas fronterizas.* Se entiende a los nacionales de otros países que ingresan en tránsito fronterizo a la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo sin el ánimo de establecerse en ella o en el resto del territorio nacional.

Parágrafo 1°. A efectos de certificar su condición migratoria como requisito para acceder a la devolución del IVA, el extranjero que transite en zona de frontera, deberá registrar su ingreso y salida del territorio nacional en los Puestos de Control Migratorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia asentada en la zona.

Parágrafo 2°. Los nacionales colombianos que ostenten doble nacionalidad no se consideran turistas extranjeros o extranjeros en tránsito fronterizo y, por ende, no tienen derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993.

Artículo 4°. *Bienes que dan derecho a la devolución del IVA.* Solamente otorgan derecho a la devolución del impuesto sobre las ventas los bienes relacionados a continuación y adquiridos por turistas extranjeros no residentes en Colombia o por los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia, según lo establecido en el presente decreto:

- Confecciones
- Calzado
- Perfumes
- Marroquinería
- Discos compactos
- Artesanías
- Alimentos de consumo humano
- Juguetería
- Esmeraldas
- Joyería en general
- Electrodomésticos
- Lencería para el hogar
- Artículos de ferretería

Artículo 5°. *Montos objeto de devolución y unidades máximas de un mismo artículo.* Los turistas extranjeros no residentes en Colombia y los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia podrán solicitar la devolución del IVA por la compra de los bienes mencionados en el artículo 4° del presente decreto, cuando la cuantía de las mismas, incluido el IVA, sean iguales o superiores a diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT). El monto máximo a devolver por el concepto a que se refiere el presente decreto, será hasta por un valor igual o equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT).

La cantidad de unidades de un mismo artículo que dan derecho a la devolución del IVA a que se refiere el presente decreto, serán máximo diez (10) por cada mes calendario y por solicitud.

Artículo 6°. *Requisitos para la procedencia de la devolución.* Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas pagado en la compra de los bienes señalados en el artículo 4° del presente decreto, el turista extranjero no residente en Colombia o el extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia deberá acreditar tal condición ante la Dirección Seccional competente para conocer la solicitud de devolución, mediante la exhibición del pasaporte original, el permiso de ingreso y permanencia expedido por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tarjeta migratoria o cualquier otro documento de ingreso que compruebe su estatus migratorio, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4000 de 2004 o en las disposiciones que lo adicionen, modifiquen o deroguen y en las demás que regulan el ingreso y permanencia de extranjeros en el territorio nacional y exhibir el original de la factura en la cual figure el solicitante de la devolución como titular de la factura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 3050 de 1997.

En el caso de turistas extranjeros no residentes en Colombia, integrantes de grupos en tránsito de buques de cruceros turísticos, deberán presentar los documentos establecidos por la autoridad migratoria.

Artículo 7°. *Procedimiento para efectuar la devolución.* Para efectos de la devolución del impuesto sobre las ventas a que se refiere el presente decreto, deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

a) El turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia, al momento de la salida del país y antes del respectivo chequeo con la empresa transportadora, debe presentarse personalmente en la dependencia competente para conocer la solicitud de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicada en el puerto o aeropuerto internacional, para el caso del turista extranjero no residente en Colombia y, para el extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia en la dependencia de la Dian ubicada en la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo, en ambos casos se acreditará el estatus migratorio con el original de los documentos que correspondan conforme al artículo 6° del presente decreto;

b) Diligenciar el formato de solicitud de devolución con el que autorizará consultar sus registros migratorios e informar una tarjeta de crédito internacional de las franquicias con las que tiene convenio la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar el abono;

c) Exhibir el original de las facturas de venta con el cumplimiento de los requisitos legales y entregar el original o fotocopia de las mismas;

d) Presentar el original o fotocopia del documento comprobante de pago con tarjeta –tirilla de pago– que acredita la operación;

e) El funcionario de la DIAN encargado de la revisión de los documentos, verificará el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 1° del presente decreto y el cumplimiento de los requisitos legales de identificación, fechas, valores, conceptos, legibilidad y demás aspectos relacionados con los mismos y aprobará o rechazará la devolución;

f) Con fundamento en criterios basados en técnicas de análisis de riesgo o aleatoriamente, el funcionario competente podrá determinar la práctica de la revisión de los bienes que otorgan derecho a devolución para establecer que efectivamente saldrán del país, aplicando para tal efecto las disposiciones establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar inspecciones físicas.

Parágrafo. La autorización de que trata el literal b) del presente artículo no será impedimento para que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales pueda consultar los registros migratorios del turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia, en virtud de la autorización legal conferida por el artículo 20 de la Ley 57 de 1985.

Artículo 8°. *Rechazo de la solicitud de devolución.* La solicitud de devolución se rechazará en forma parcial o total, cuando:

- Se incumpla alguno de los requisitos exigidos en este decreto;
- El solicitante de la devolución tenga nacionalidad colombiana;
- Se liquide el impuesto sobre las ventas a bienes excluidos, exentos o con tarifa superior a las que corresponda;
- Al momento de la presentación de la solicitud, no se dé cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 1° del presente decreto;
- Los documentos aportados por el turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia sean ilegibles, enmendados o sus contenidos no concuerden con los bienes que se trasladan fuera del país;
- Que la solicitud se origine en operaciones fraudulentas.

Parágrafo. Toda factura de venta que incumpla alguno de los requisitos establecidos por la norma tributaria nacional, será rechazada de plano en el momento de la revisión de los documentos que hacen parte de la solicitud de devolución. El funcionario de la Dian encargado de la verificación, remitirá a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales de la jurisdicción, fotocopia de las facturas rechazadas para adelantar programa de control al responsable que la expidió.

Artículo 9°. *Término y mecanismo para realizar la devolución.* La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará la aprobación o rechazo de la solicitud de devolución de que trata el presente decreto, en un término de tres (3) meses contados desde la fecha de radicación de la solicitud en el puesto de control ubicado en el puerto, aeropuerto internacional o en el puesto de control fronterizo.

La devolución se efectuará mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país indicada en la solicitud, dependiendo de los procedimientos y desarrollos técnicos que para el efecto establezca la Dian.

Del valor del impuesto sobre las ventas objeto de devolución, se descontarán los costos financieros y gastos en que se incurra para abonar el respectivo valor en la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país, indicada en la solicitud por el turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia.

Parágrafo 1°. La devolución a que se refiere este decreto se efectuará con cargo a los recursos del Fondo Rotatorio de Devoluciones, de acuerdo a los cupos establecidos para el efecto por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Parágrafo 2°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales realizará los convenios necesarios con las entidades bancarias o instituciones a que haya lugar, nacionales o extranjeras, para adelantar en debida forma los abonos a las tarjetas de crédito internacional, por concepto de devolución del impuesto sobre las ventas.

Parágrafo 3°. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, requerirá a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la información de quienes soliciten la devolución del impuesto sobre las ventas, para establecer la nacionalidad, la calidad de turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo no residente en Colombia, la identidad y país de origen, así como la confirmación de fechas de entrada y salida.

Estos requerimientos podrán efectuarse mediante oficio que contenga la relación detallada de los solicitantes, o, implementando los medios y herramientas tecnológicas disponibles y convenidas entre las dos entidades.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales queda facultada para establecer los mecanismos que permitan de manera ágil y eficaz efectuar la devolución del IVA a turistas extranjeros no residentes en Colombia y extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia y realizar los convenios con entidades nacionales o extranjeras que permitan implementar la devolución.

Parágrafo 4°. Corresponderá a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales asegurar el mantenimiento de la reserva de la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia que llegue a conocer en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, la cual solamente podrá ser utilizada en los términos previstos por los artículos 12 y 20 de la Ley 57 de 1985 y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10. *Responsabilidad.* Los solicitantes de la devolución del IVA de que trata el presente Decreto, serán responsables administrativamente ante la autoridad tributaria por la veracidad de la información y autenticidad de los documentos exhibidos para acceder a la misma, sin perjuicio de las infracciones de tipo penal que puedan presentarse y que deberán ser puestas en conocimiento de las correspondientes autoridades.

Artículo 11. *Notificación.* La resolución que decide la solicitud de devolución de que trata el presente decreto, se notificará de conformidad con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario o al correo electrónico que informe en la solicitud el turista extranjero no residente en Colombia o extranjero en tránsito fronterizo sin residencia en el país, y contra la misma proceden los recursos a que se refiere el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 2925 de 2008, 3444 y 4515 de 2009 y 550 de 2010 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores.

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Díaz-Granados Guida.

DECRETO NÚMERO 2499 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se modifica el parágrafo del artículo 1° del Decreto 260 de 2001, adicionado por el Decreto 2521 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 392 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones, sus contenidos y aplicaciones, como mecanismos de carácter transversal, pilares para la consolidación de la sociedad de la información, del conocimiento así como de la productividad, y considerando que el software es el conjunto de los programas de cómputo en sus distintos estados, de acuerdo con la regulación existente sobre la materia, es necesario establecer las actividades que componen las diferentes fases necesarias para la elaboración del software, a las que se les aplicará la nueva tarifa de retención en la fuente.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo del artículo 1° del Decreto 260 de 2001, adicionado por el Decreto 2521 de 2011, el cual quedará así:

“Parágrafo. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país, por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática, están sometidos a retención en la fuente a la tarifa del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta. En las mismas condiciones, se aplicará dicha tarifa en los servicios de licenciamiento y derecho de uso del software.

Los pagos o abonos en cuenta por el concepto a que se refiere este parágrafo, que se efectúen a contribuyentes personas naturales residentes en el país no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, se rigen por lo dispuesto en el inciso dos y sus literales a) y b) del presente artículo.

Lo previsto en este parágrafo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en los artículos 406 y 411 del Estatuto Tributario relativos al régimen de retención en la fuente por pagos al exterior”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

DECRETO NÚMERO 2550 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la compensación de las disminuciones del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de apuestas permanentes.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público compensará anualmente las eventuales disminuciones en términos constantes del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance que presenten los departamentos o el distrito capital frente a lo recaudado por este mismo concepto en el año 2009, sin que el monto total máximo de la compensación a nivel nacional pueda exceder el equivalente a dos puntos del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance recaudados en el respectivo año.

Que el citado parágrafo adicionalmente señala que dicha compensación se efectuará con cargo a los recursos recaudados por concepto del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para llevar a cabo la citada compensación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1393 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto definir el procedimiento para llevar a cabo la compensación de que trata el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1393 de 2010, cuyas previsiones aplicarán a los departamentos y al Distrito Capital cuando presenten disminuciones en términos constantes del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance, frente a lo recaudado por este mismo concepto en el año 2009.

Artículo 2°. *Procedimiento para efectuar la compensación.* La compensación a que refiere este decreto, se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Los departamentos y el Distrito Capital deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente decreto, la solicitud de compensación correspondiente a los años 2010 y 2011.

Las solicitudes de compensación correspondiente a los años 2012 y siguientes, deberán ser presentadas a más tardar el 30 de abril del año siguiente al que se pretende compensar.

La solicitud de compensación deberá contener el valor anual del recaudo de los derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance del año a compensar en pesos corrientes del mismo año.

2. Para cada entidad territorial el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará la diferencia entre el valor recaudado por derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance del año a compensar y lo recaudado por el mismo concepto en el año 2009, en pesos constantes del año que se va a compensar. El valor de la compensación a nivel nacional se obtendrá de la sumatoria de los valores así obtenidos.

3. En caso de que la sumatoria de los valores obtenidos no supere el equivalente a dos (2) puntos del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance recaudados en el respectivo año, certificado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el valor de la compensación de cada entidad territorial será el obtenido de acuerdo con el numeral 2 del presente artículo. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor equivalente a dos (2) puntos del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance recaudados en el año que se va a compensar, a más tardar el 15 de abril del año siguiente.

4. En caso de que la sumatoria de los valores obtenidos supere el equivalente a dos (2) puntos del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance recaudados en el respectivo año, el valor a compensar a cada entidad territorial se determinará aplicando al valor de los dos (2) puntos del IVA, el porcentaje de su participación en la sumatoria de los valores inicialmente obtenidos.

5. Los valores a compensar estarán expresados en pesos corrientes del año respectivo.

Parágrafo. Validación de la información. Para efectos de aplicar el procedimiento previsto en el presente decreto y validar la información reportada por las entidades territoriales, la Superintendencia Nacional de Salud certificará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de abril de cada año, el valor recaudado en el año anterior por concepto de derechos de explotación del juego de las apuestas permanentes o chance por cada departamento y por el Distrito Capital.

Artículo 3°. *Financiamiento de la compensación.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará la compensación de que trata este decreto a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de las certificaciones de que trata el artículo anterior, con cargo a los recursos recaudados por concepto del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance.

Artículo 4°. *Giro de los recursos.* Una vez aplicado el procedimiento de que trata el artículo 2° de este decreto y previa comunicación de los resultados de la compensación realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social, órgano en el cual se programarán las apropiaciones presupuestales del IVA aplicable al juego de las apuestas permanentes o chance, procederá a girar los recursos a los departamentos y al Distrito Capital que sean objeto de la compensación, a más tardar el 15 de julio del respectivo año.

El giro correspondiente a los años 2010 y 2011, se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Para estos efectos, la Superintendencia Nacional de Salud y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN certificarán la información de la que trata el numeral 3 y el parágrafo del artículo 2° de este decreto para el periodo 2010 y 2011 a más tardar el 14 de diciembre de 2012.

Parágrafo. Para efectos del giro, las entidades territoriales deberán remitir al Ministerio de Salud y Protección Social a más tardar el 14 de diciembre de 2012, una certificación bancaria expedida por la entidad financiera donde conste la cuenta bancaria a la cual se girarán los recursos, indicando número, nombre de la cuenta, tipo de cuenta y nombre y número de NIT del titular.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

DECRETO NÚMERO 2551 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para el sector salud.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las previstas en los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio cuya prestación habrá de hacerse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción entre otros, al principio de eficiencia, pudiendo prestarse por entidades públicas y privadas, de conformidad con la ley.

Que el artículo 155 de la Ley 100 de 1993, definió dentro de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otros, a las Direcciones Territoriales de Salud y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, quienes de acuerdo con sus competencias y funciones, tienen la obligación de garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de salud en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 185 de la referida ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011, las fundaciones sin ánimo de lucro que venían prestando servicios como parte de la red hospitalaria pública podrán acceder a recursos de crédito blandos de tasa compensada y de largo plazo que otorgue el Gobierno Nacional a través de Findeter”.

Que el documento “*Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 Prosperidad para Todos*”, el cual, según el artículo 2° de la Ley 1450 de 2011, hace parte integrante de la Parte General del citado Plan, en el eje estratégico IV Igualdad de Oportunidades para la Prosperidad Social, literal a) Política Integral de Desarrollo y Protección Social, numeral 4 Acceso y calidad en salud: universal y sostenible, literal b) Estrategias, contempla la necesidad de adoptar dos líneas estratégicas para brindar atención oportuna y de calidad a los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), una para “*fortalecer el acceso*” a los servicios y otra para “*promover el mejoramiento de la calidad y de la eficiencia*”, estrategias que conforme con las Bases del Plan, podrán ser apoyadas por una línea de redescuento con tasa compensada con la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter).

Que como parte de la implementación de las dos líneas estratégicas señaladas, se hace necesario desarrollar programas y proyectos orientados a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, dotación de infraestructura para prestación de servicios de salud; actualización tecnológica (reposición, compra y dotación de equipos para prestación de servicios); y reorganización, rediseño y modernización de las redes públicas prestadoras de servicios de salud.

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), en desarrollo de su objeto social puede redescantar créditos a entidades públicas del orden nacional, territorial, distrital y sus descentralizadas, siempre y cuando dichos recursos se utilicen en las actividades definidas en el numeral 2 del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para crear líneas de redescuento con tasa compensada, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del redescuento provengan de la Nación, previa aprobación y reglamentación de su Junta Directiva y que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional, partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), en sesión realizada el día 31 de octubre de 2011, aprobó la propuesta para la creación de una línea de redescuento con tasa compensada para el sector salud, cuya regulación se establece a través del presente decreto.

Que por todo lo anterior, se hace necesario autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), la creación de una línea de redescuento con tasa compensada en el sector salud, destinada a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, dotación de infraestructura para prestación de servicios de salud; actualización tecnológica (reposición, compra y dotación de equipos para prestación de servicios); reorganización, rediseño y modernización de las redes públicas prestadoras de servicios de salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Línea de redescuento con tasa compensada.* De conformidad con lo establecido en el parágrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, autorícese a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), a crear una línea de redescuento con tasa compensada para las Instituciones Públicas Prestadoras de Servicios de Salud, las Fundaciones sin ánimo de lucro de que trata el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011 y las Entidades Territoriales, destinada a:

1. Adquisición, construcción, remodelación, ampliación, dotación de infraestructura para prestación de servicios de salud.

2. Actualización tecnológica (reposición, compra y dotación de equipos para prestación de servicios).

3. Reorganización, rediseño y modernización de las redes públicas prestadoras de servicios de salud.

Parágrafo. Las entidades antes referidas que accedan a estos créditos, deberán dar cumplimiento a las normas de endeudamiento que le sean propias.

Artículo 2°. *Vigencia y monto de las operaciones de redescuento.* Las operaciones de redescuento enunciadas en el presente decreto, se podrán otorgar únicamente durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, hasta por un monto total de doscientos mil millones de pesos moneda corriente (\$200.000.000.000).

Artículo 3°. *Tasa de interés.* La tasa de interés final de la línea de redescuento con tasa compensada de que tratan los ítems del artículo 1° del presente decreto, será hasta del D.T.F. más dos puntos por ciento trimestre anticipado (DTF + 2.0% T.A.), con plazos hasta de doce (12) años y hasta con dos (2) años de gracia.

Artículo 4°. *Tasa de redescuento.* La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), ofrecerá a los intermediarios financieros una tasa de redescuento del DTF menos dos puntos por ciento trimestre anticipado (DTF - 2.0% T.A.) para todos los plazos.

Artículo 5°. *Recursos para el redescuento.* Con fundamento en lo establecido en el párrafo del numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, destinará anualmente en el Presupuesto General de la Nación, los recursos necesarios para subsidiar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), la diferencia entre la tasa de captación promedio de Findeter más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, en desarrollo de lo previsto en el artículo 1° del presente decreto.

Parágrafo 1°. La metodología para determinar la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), para efectos de la presente línea de redescuento, así como los costos mencionados en este artículo, serán los aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en el Acta 298 del 20 de diciembre de 2006.

Parágrafo 2. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) presentará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante la programación y preparación del proyecto anual de Presupuesto General de la Nación, la información relacionada con el valor de la diferencia entre la tasa de captación promedio de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) más los costos en que esta incurra durante la vigencia de los redescuentos otorgados, con el fin de incluir las partidas necesarias en el mencionado proyecto.

Artículo 6°. *Transferencia de recursos.* Durante el mes de enero de cada año y a lo largo de la vigencia de las operaciones de redescuento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando sea necesario, transferirá a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), el valor requerido para compensar la tasa, sin superar el valor apropiado en el presupuesto para la respectiva vigencia fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del presente decreto, sujeto al Programa Anualizado de Caja.

Artículo 7°. *Respaldo de las Entidades Territoriales.* Las Entidades Territoriales con sujeción a las normas presupuestales, podrán respaldar las deudas correspondientes a las operaciones de redescuento, suscritas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, adscritas a la correspondiente entidad.

Artículo 8°. *Beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada.* Serán beneficiarias de la línea de redescuento con tasa compensada regulada a través del presente decreto, las siguientes:

Ítem	Concepto	Beneficiarias
1	Adquisición, construcción, remodelación, ampliación y dotación de infraestructura para prestación de servicios de salud.	Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, las Fundaciones sin Animo de Lucro de que trata el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011 y las Entidades Territoriales.
2	Actualización tecnológica (reposición, compra y dotación de equipos para prestación de servicios de salud).	Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas, las Fundaciones sin Animo de Lucro de que trata el artículo 68 de la Ley 1438 de 2011 y las Entidades Territoriales.
3	Reorganización, rediseño y modernización de las redes públicas prestadoras de servicios de salud. (Los proyectos a financiar deberán estar enmarcados en la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social).	Las Entidades Territoriales y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas que se involucren en programas de reorganización, rediseño y modernización en la prestación de servicios de salud del Gobierno Nacional.

Parágrafo. Respecto de las solicitudes de otorgamiento de línea de crédito con tasa compensada que se regula a través del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitirá concepto técnico que deberá contener la especificidad sobre el requerimiento de los recursos para garantizar la prestación de servicios de salud, además de las especificaciones establecidas para cada caso en los ítems de la tabla que hace parte del presente artículo.

El Ministerio de Salud y Protección Social remitirá su concepto técnico favorable junto con los documentos soportes que estime pertinentes, a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que esta a su vez, emita el concepto del caso dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la referida documentación. En todo caso, los proyectos sujetos de financiación definidos en los ítems 1 y 2 de la tabla que hace parte del presente artículo, requerirán del estudio de factibilidad económica de la inversión, a partir del portafolio de servicios, la demanda de servicios de salud, el diseño de red, la sostenibilidad de la inversión y el efecto sobre el equilibrio operacional de la Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas. Así mismo, los proyectos deberán hacer parte del plan bienal de inversiones de salud de la entidad territorial cuando ello sea del caso.

Artículo 9°. *Seguimiento al cumplimiento de condiciones.* El Ministerio de Salud y Protección Social, realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 073 DE 2012

(diciembre 5)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no afecta el presupuesto de ingresos y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus Comunicaciones 20122650005406 del 22 de octubre de 2012 y 6.3.0.2.3-2012-031016 del 28 de noviembre de 2012, respectivamente;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 130101

GESTIÓN GENERAL

PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS	
SUBPROGRAMA	600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	
PROYECTO	12	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE ARMENIA	
		Dice:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$20.659.000.000
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$20.659.000.000
PROYECTO	13	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE PASTO	
		Dice:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$36.163.000.000
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$36.163.000.000
PROYECTO	15	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE POPAYÁN	
		Dice:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$27.520.000.000
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$27.520.000.000
PROYECTO	16	IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA LA CIUDAD DE VALLEDUPAR	
		Dice:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$16.500.486.317
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$16.500.486.317
PROYECTO	18	IMPLEMENTACIÓN SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS PARA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO	
		Dice:	
RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$15.964.030.721
		Debe decir:	
RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$15.964.030.721

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 074 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 4970 del 30 de diciembre de 2011 “por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”;

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto número 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de Recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.

SECCIÓN 4101

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

UNIDAD 410101

GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
ORDINAL	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
		Dice:	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$256.273.000
		Debe decir:	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$256.273.000

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

UNIDAD 130101

GESTIÓN GENERAL

CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DEL GASTO	3	DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ORDINAL 19		OTRAS TRANSFERENCIAS – DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN	
		Dice:	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	\$256.273.000
		Debe decir:	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$256.273.000

Artículo 2. *Vigencia y derogatoria.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 075 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión –Teveandina Ltda.–, para la vigencia fiscal 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 003 del 29 de diciembre de 2011 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del

Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2012.

Que el Gerente del Canal Regional de Televisión – Teveandina Ltda., mediante Comunicación número GTVA-1045 del 3 de diciembre de 2012, solicitó una modificación al presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa por valor de \$1.056.6 millones.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante oficio número 3443434, emitió concepto favorable para la presente modificación presupuestal.

Que la Coordinadora Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto de Teveandina Ltda., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 6 del 3 de diciembre de 2012, que amparan la presente modificación presupuestal.

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda., así:

ADICIÓN

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES	\$1.056.583.960
TOTAL INGRESOS + DISP. INICIAL	\$1.056.583.960

GASTOS

OPERACIÓN COMERCIAL	\$1.056.583.960
TOTAL GASTOS + DISP. FINAL	\$1.056.583.960

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de a fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3802 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – Findeter, para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000) o su equivalente en otras monedas, y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el literal b) del artículo 10 y 24 del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, el artículo 38 de la Ley 344 de 1996 y los artículos 2° y 8° de la Ley 533 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 3224 del 18 de noviembre de 2009 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) para gestionar la contratación de empréstitos externos con la Banca Multilateral hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación, destinados a la financiación parcial del Programa “Financiamiento a Entidades Prestadoras de Servicios Públicos”, en las condiciones financieras que apruebe la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

• Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada, la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) contrató la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000), quedando un cupo disponible de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000);

Que en desarrollo de la autorización conferida por la citada Resolución mencionada en el primer considerando, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000) con garantía de la Nación;

Que el literal (b) del artículo 10 del Decreto número 2681 de 1993, establece que para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista para celebrar un empréstito externo por parte de las entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas se requiere autorización, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas, para lo cual Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) solicita la respectiva autorización;

Que el Secretario General de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) actuando en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de Findeter mediante certificación de fecha 8 de noviembre de 2012 hizo constar “(...) (4) Que la autorización efectuada al Representante Legal de Findeter, para gestionar y celebrar el contrato de empréstito por valor de USD\$200 millones, otorgar garantías, y otorgar las contragarantías necesarias y suficientes a favor de la Nación, y efectuar el pago periódico del aporte al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, continúa vigente y no ha sido objeto de modificaciones de acuerdo a lo señalado en la sesión de Junta Directiva realizada el 28 de junio de 2007 y contenida en Acta 196 (...)”;

Que el Vicepresidente Financiero de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) mediante constancia del 2 de noviembre de 2012, certificó entre otras, lo siguiente: “Vale

la pena resaltar que la aprobación del préstamo por parte de la Junta Directiva, se efectuó por USD\$200 millones, correspondientes al valor total de la línea CCLIP, de los cuales se comprometió en Primer Programa por USD\$50 millones y USD\$75 millones para los Contratos de Préstamo número 1967/OC-CO y número 2314/OC-CO respectivamente. Por lo anterior, actualmente se tiene un cupo de USD\$75 millones para este Tercer Programa”;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número 2–2012–042377 de fecha 19 de noviembre de 2012, dio aprobación al texto de las minutas definitivas del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por US\$75 millones y al Contrato de Garantía entre la República de Colombia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 3800 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización para celebrar un empréstito externo.* Autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) hasta por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000) o su equivalente en otras monedas, con garantía de la Nación.

Artículo 2°. *Destinación.* Los recursos provenientes del empréstito a que se refiere el artículo primero, se deben destinar a la financiación parcial del Programa de Financiamiento a Entidades Prestadoras de Servicios Públicos – Tercer Préstamo Individual con Recursos de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP).

Artículo 3°. *Términos y Condiciones Financieras.* Los términos financieros del empréstito a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

• Monto USD:	75.000.000
• Plazo:	25 años
• Período de Gracia:	Cinco (5) años y seis (6) meses
• Tasa de Interés:	Tasa de Interés basada en Libor tres meses más un margen variable
• Comisión de Crédito:	Hasta el 0.75% por año sobre saldos no desembolsados.
• Comisión de Inspección y Vigilancia:	Hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del empréstito

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el contrato de garantía al empréstito externo que por el artículo primero de la presente Resolución se autoriza, una vez la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) haya constituido a favor de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5°. *Contragarantías.* Las contragarantías que otorgará la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) a favor de la Nación, consisten en:

I. Pignoración de los ingresos que reciba Findeter por concepto del recaudo de la cartera de redescuento, abonados directamente en la cuenta de depósito número 65812166 del Banco de la República, denominada Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter). Tales ingresos deben cubrir como mínimo el 120% del valor del servicio semestral de la deuda del Contrato de Empréstito.

II. Otorgamiento de un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones de acuerdo con los modelos que hacen parte del Contrato de Contragarantía, los cuales entregará Findeter a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la fecha de firma del Contrato de Contragarantía.

Artículo 6°. *Aporte Fondo de Contingencias.* En el contrato de contragarantía que suscriba la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) con la Nación, deberá quedar establecido el valor y la forma de pago correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales en los términos establecidos en el Decreto número 3800 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter) deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo el otorgamiento de la garantía de la Nación.

Artículo 7°. *Inclusión en la Base de Datos y Reporte.* La Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) deberá enviar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público fotocopia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de deuda dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

Artículo 8°. *Aplicación de Otras normas.* La presente autorización no exime a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. (Findeter) del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 3803 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000) o su equivalente en otras monedas.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el literal (b) del artículo 8° del Decreto Reglamentario 2681 de 1993, la Ley 533 de 1999, la Ley 781 de 2002 y la Ley 1366 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1509 del 27 de mayo de 2010 se autorizó a la Nación para gestionar empréstitos externos de libre destinación con Entidades Financieras Internacionales, Organismos Multilaterales, Entidades de Fomento y/o Gobiernos hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que en desarrollo de la autorización conferida por la Resolución mencionada en el considerando anterior, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación (DNP) ha gestionado empréstitos externos por US\$1.470.000.000, quedando un cupo disponible de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000);

Que mediante Resolución número 3438 del 7 de noviembre de 2012 se autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación para gestionar empréstitos externos con Entidades Financieras Internacionales, Organismos Multilaterales, Entidades de Fomento y Gobiernos hasta por la suma de mil quinientos millones de dólares (US\$1.500.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que en desarrollo de la autorización conferida por las resoluciones mencionadas en el primer y tercer considerando, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación gestionó la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000) o su equivalente en otras monedas;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 185 de 1995, la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público, en sesión del 21 de noviembre de 2012 emitió concepto definitivo favorable a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, contrate un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, US\$150.000.000 o su equivalente en otras monedas, “Primer Empréstito Programático para Ciudades Productivas y Sostenibles (First Programmatic Productive and Sustainable Cities Development Policy Loan)”, destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional, según consta en certificación del 21 de noviembre de 2012 suscrita por la Secretaría Técnica de dicha Comisión;

Que el literal b) del artículo 8° del Decreto número 2681 de 1993, establece que la celebración de los contratos de empréstito externo a nombre de la Nación requiere autorización para suscribir los contratos, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la minuta definitiva de los mismos;

Que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio con número de radicación 2-2012-043525 de fecha 27 de noviembre de 2012, aprobó el texto de la minuta del Contrato de Préstamo a celebrarse entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), “Primer Empréstito Programático para Ciudades Productivas y Sostenibles (First Programmatic Productive and Sustainable Cities Development Policy Loan)”, hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, US\$150,000,000 o su equivalente en otras monedas, destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización celebración de un empréstito externo.* Autorizar a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, US\$150,000,000 o su equivalente en otras monedas, “Primer Empréstito Programático para Ciudades Productivas y Sostenibles (First Programmatic Productive and Sustainable Cities Development Policy Loan)”, destinado a la financiación de apropiaciones presupuestales prioritarias del Gobierno Nacional.

Artículo 2°. *Términos y Condiciones Financieras*. Los términos financieros del empréstito externo a los cuales deberá sujetarse la contratación autorizada en el artículo 1° de la presente resolución, son los siguientes:

- Amortización: El empréstito se amortizará en una (1) cuota, el 15 de agosto de 2030.
- Tasa de Interés: Libor más un margen fijo. Se pagan los 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.
- Comisión de Financiamiento: Hasta el 0.25% sobre el monto del empréstito.

Artículo 3°. *Otros términos y Condiciones Financieras*. Los demás términos y condiciones a las cuales se deberá sujetar la contratación autorizada por los artículos 1° y 2° de la presente resolución, serán los contemplados en la minuta de contrato de préstamo definitiva aprobada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2-2012-043525 de fecha 27 de noviembre de 2012.

Artículo 4°. *Inclusión de la Operación en la Base de Datos y Reporte*. Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 5°. *Aplicación de otras normas*. La presente autorización no exime a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación (DNP), del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 6. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.
(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2505 DE 2012

(diciembre 7)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora Gisele Manrique Vaca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.005.376 de Bogotá, en el cargo de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC–.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

DECRETO NUMERO 2507 DE 2012

(diciembre 7)

por el cual hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política, y 34 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que la Ministra de Relaciones Exteriores, mediante comunicación DIA/GALC número 7746 del 19 de noviembre de 2012, invitó a la Ministra de Justicia y del Derecho a participar en la “Primera Reunión del Gabinete Binacional Colombia – Ecuador”, que tendrá lugar en la ciudad de Tulcán, Ecuador, el día 11 de diciembre de 2012, la cual será presidida por los Presidentes de los dos países, Juan Manuel Santos Calderón y Rafael Correa Delgado.

Que la Reunión del Gabinete Binacional Colombia – Ecuador es de vital importancia para fortalecer la integración entre los dos países y afianzar la seguridad y el desarrollo económico-social de la frontera.

Que para la fecha de la Reunión del Gabinete Binacional, la doctora Ruth Stella Correa Palacio, Ministra de Justicia y del Derecho, se encontrará en París, Francia, participando en la Reunión del “Working Group on Bribery”, organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OECD–, en la cual se desarrollará, entre otros temas, la Evaluación Fase 1 de Colombia como Estado Parte de la “Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales

Internacionales” de la OECD, por lo que se ha dispuesto que en representación del Ministerio de Justicia y del Derecho asista a la “Primera Reunión del Gabinete Binacional Colombia – Ecuador” el doctor Farid Samir Benavides Vanegas, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa.

Que la Ministra de Justicia y del Derecho, mediante Resolución número 814 del 6 de diciembre de 2012, comisionó, entre el 10 al 12 de diciembre de 2012, al doctor Farid Samir Benavides Vanegas, Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, Código 0020, para participar en “Primera Reunión del Gabinete Binacional Colombia – Ecuador”, que tendrá lugar en la ciudad de Tulcán, Ecuador, el día 11 de diciembre de 2012.

Que por estrictas necesidades del servicio, se hace necesario encargar de las funciones del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa.

DECRETA:

Artículo 1°. Encargar de las funciones del Despacho del Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, código 0020, entre el 10 al 12 de diciembre de 2012, al doctor Miguel Samper Strouss, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.098.317, actual Viceministro de Política de Promoción de la Justicia, código 0020, sin perjuicio de continuar desempeñando las funciones del cargo del cual es titular.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 441 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 380 del 2 de octubre de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 380 del 2 de octubre de 2012, el Gobierno Nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Arbeláez Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.486.531, para que comparezca a juicio ante las autoridades de los Estados Unidos de América, por el siguiente cargo:

Cargo Dos: Concierto para: (a) realizar una transacción financiera afectando el comercio interestatal e internacional, a sabiendas de que los bienes involucrados en la transacción financiera representaban las utilidades provenientes del tráfico de narcóticos y las cuales fueron diseñadas para ocultar y disfrazar la naturaleza, ubicación, origen, propiedad y control de las utilidades; y (b) participar en transacciones monetarias, en cantidades superiores a \$10.000 dólares de los Estados Unidos, las cuales involucraban utilidades provenientes del tráfico de narcóticos.

El anterior cargo se encuentra mencionado en la acusación número 11-20853-CR-Cooke, dictada el 15 de diciembre de 2011, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, la anterior decisión se notificó personalmente al abogado defensor del ciudadano requerido, el 12 de octubre de 2012, a quien se le informó que podía interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor del señor Arbeláez Estrada, mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2012, en el Ministerio de Justicia y del Derecho, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 380 del 2 de octubre de 2012, con el fin de que revoque su decisión y en consecuencia niegue la extradición de este ciudadano.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

Afirma el recurrente que el Gobierno Nacional, sin argumento distinto a la facultad que le confiere el artículo 491 de la Ley 906, concedió la extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Arbeláez Estrada, sustentado en el concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia, el cual advierte, está viciado de nulidad, por cuanto el cargo dos, por el cual se concedió la extradición, no cumple con las condiciones y requisitos de orden constitucional y legal, teniendo en cuenta que los hechos que lo estructuran se agotaron plenamente en el territorio nacional, por parte de un ciudadano colombiano de nacimiento, lo que hace improcedente la extradición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 490 del Código de Procedimiento Penal y 35 de la Constitución Política.

Precisa que fue en territorio colombiano donde se agotó la conducta que configura el delito de lavado de activos que “frustradamente” trató de agotar su defendido, según se desprende de lo dicho en la Nota verbal 0863 del 20 de abril de 2012, mediante la cual la Embajada de los Estados Unidos de América formalizó la solicitud de extradición y lo señalado por el agente para el control de las drogas (DEA), pues los cargos imputados a Juan Carlos Arbeláez Estrada, material y objetivamente, tuvieron ocurrencia en Colombia, sin que pueda hablarse de una organización internacional dedicada al narcotráfico y al lavado

de dinero, ya que lo que cuenta es la conducta individual y concreta que se le endilga al ciudadano requerido, para concluir que los hechos a él atribuidos sucedieron en Colombia, siendo entonces a las autoridades nacionales a quienes corresponde juzgar tales hechos.

De otra parte advierte, que la Resolución Ejecutiva impugnada carece de motivación, pues no solo transcribe lo actuado dentro del trámite, convalidando el actuar irregular de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sino que en forma indebida y so pretexto de actuar discrecionalmente, deja de lado la consideración y el respeto por las normas legales y convencionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Ley 74 de 1968; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972; los artículos 29, 35 y 93 de la Constitución Política, así como los artículos 490 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal.

Agrega el defensor que el acto administrativo no hace cosa distinta que transcribir lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, que como se evidenció en lo expuesto anteriormente, no cumple con las exigencias constitucionales y legales que lo caracterizan y que, como lo ha señalado la Corte Constitucional, la Administración tiene el deber de motivar los actos administrativos, para permitirle a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer el derecho de defensa y controlar los abusos en el ejercicio del poder. Indica adicionalmente que en ese mismo sentido el Consejo de Estado, ha señalado que los actos administrativos que contengan decisiones que afecten a los particulares deben ser motivados por lo menos de forma sumaria.

Por lo anterior considera, que el Gobierno Nacional debe expresar las razones con que actuó en “su liberalidad de hacerlo” conforme a las conveniencias nacionales, acorde a lo dispuesto en el artículo 501 del Código de Procedimiento Penal, pues de lo contrario se impediría el control de la función jurisdiccional.

Como reflexión final, señala el defensor que su pretensión no es que el Gobierno Nacional controvierta el concepto de la Corte Suprema de Justicia, como si se tratara de una instancia superior. Lo que advierte es que el concepto favorable no obliga al ejecutivo y la decisión debe estar basada en razones de conveniencia nacional, las cuales en este caso no se expresaron.

5. Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno Nacional considera:

La inconformidad del recurrente con la decisión del Gobierno Nacional se centra específicamente en dos aspectos. El primero de ellos, se contrae al hecho de que en este caso no se cumple la exigencia constitucional referida a que el delito haya tenido ocurrencia en el exterior, y el segundo, apunta a cuestionar la motivación del acto administrativo, pues en su criterio, el acto impugnado carece de motivación.

En punto del primer argumento, es pertinente señalar que en efecto, como lo indica el recurrente, por disposición constitucional¹ la extradición procede por delitos cometidos en el exterior.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido una serie de criterios para determinar el lugar de ocurrencia de los hechos, tales como: (i) el sitio de realización de la acción, según el cual el hecho se entiende cometido donde se llevó a cabo total o parcialmente la exteriorización de la voluntad; (ii) la del resultado, que estima realizado el hecho donde se produjo el efecto de la conducta y; (iii) la teoría mixta o de la ubicuidad, que considera cometido el hecho donde se efectuó la acción de manera total o parcial, como también en el sitio donde se produjo o debió materializarse el resultado².

Así mismo, la honorable Corte Suprema de Justicia ha advertido que situaciones como las referidas en el recurso, en cuanto al lugar del hallazgo e incautación de la droga por las autoridades, así como el desarrollo de las demás conductas conexas, no es determinante ni excluyente para fijar el lugar de ocurrencia de los hechos³.

En este caso, de la información allegada al expediente se encuentra que el señor Arbeláez Estrada es requerido para comparecer a juicio por formar parte de una organización de tráfico de narcóticos y lavado de dinero que operaba desde Colombia y traficaba cantidades de toneladas de cocaína a los Estados Unidos de América y otros lugares, lavando utilidades provenientes de la venta de narcóticos que eran retornadas a Colombia.

Las acciones de la organización comprendían desde la compra de los químicos precursores, hasta la producción de la cocaína y el transporte y distribución de la misma, incluyendo la entrega de las utilidades provenientes de la venta de narcóticos.

Se advierte en la Nota Verbal número 0863 del 20 de abril de 2012, a través de la cual la Embajada del país requirente formalizó la petición de extradición, que el señor Arbeláez Estrada era un transportador de dinero para la organización, por lo que está involucrado en el lavado de utilidades provenientes de la venta de narcóticos que eran retornadas a Colombia en nombre de la organización delictiva.

En este aspecto, y contrario a lo señalado por el recurrente, las conductas llevadas a cabo por los integrantes de la organización delictiva pueden ocurrir total o parcialmente en el exterior y por tal razón, la valoración que hace la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia para determinar la ocurrencia o no de delito en el exterior, no puede quedar limitada a la conducta que de manera individual y concreta haya desarrollado la persona reclamada dentro de la organización delictiva, pues el hecho de que el ciudadano requerido no haya salido del país y que su actuar, presuntamente delictivo, haya sido en territorio colombiano, no significa que no exista delito en el exterior.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia. En efecto, dentro del Radicado número 30624, la Alta Corporación precisó:

¹ Artículo 35 de la Constitución Política.

² Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Penal. Sentencia 29 de marzo de 2011. Extradición 37.827. Arturo Molano Rodríguez.

³ Corte Suprema de Justicia, 9 de marzo de 2011. Proceso de extradición número 33947. Javier Marín Arboleda.

“La reseña realizada deja en claro que los hechos por los cuales se acusa a (...) trascendieron las fronteras del territorio patrio, y que se cumple, por tanto, el condicionamiento constitucional consistente en que la conducta haya sido realizada total o parcialmente en el extranjero, cualquiera sea la teoría que se aplique para determinar el lugar de comisión del ilícito (de la acción, del resultado o de la ubicuidad), si se tiene en cuenta que la acción delictiva no se reduce al rol cumplido por (...) al interior de la organización, sino que comprende todos los actos desarrollados por esta dentro del plan preacordado por sus miembros para sacar adelante sus propósitos comunes.

Cierto es que los pagos a una de las facciones de las Autodefensas Unidas de Colombia para asegurar el libre tránsito de los cargamentos de sustancias controladas por territorio colombiano, a que alude el segundo cargo de la acusación, se realizaron en Colombia, pero este hecho no puede tomarse aisladamente para efectos de determinar el lugar de comisión del ilícito, porque la conducta delictiva no deriva del simple pago de la exacción, sino también del hecho de provenir esa ayuda de actividades del narcotráfico, las cuales, como ya se dejó visto, involucraban rutas y destinos transnacionales...⁴

Bajo ese entendido, los actos ilícitos posiblemente desarrollados por el ciudadano solicitado en extradición, que en este caso se concretan al concierto para delinquir, involucraron diferentes lugares, entre ellos, los Estados Unidos de América.

A esta conclusión llegó tanto el Ministerio Público como la Honorable Corte Suprema de Justicia, al indicar que los hechos tuvieron su desenlace por fuera de las fronteras colombianas.

En el escrito de alegatos de conclusión presentado por la Procuradora Tercera Delegada para la Casación Penal dentro del trámite de extradición, al analizar los alcances jurídicos del artículo 35 de la Constitución Política en relación con el caso en estudio, concluyó que el delito por el cual es solicitado en extradición el señor ARBELAEZ ESTRADA, se produjo en los Estados Unidos de América y otros lugares.

Sobre el particular, señaló:

“Tampoco surge obstáculo en cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos, toda vez que a (sic) tenor de lo dispuesto en el inciso segundo de la misma norma constitucional, para que proceda la extradición de un nacional por nacimiento se requiere que el delito por el cual se le solicita se haya cometido en el exterior; y en este concreto particular en las resoluciones de acusación se le imputan cargos de acuerdo o concertación para infringir las leyes de los Estados Unidos relacionadas con el lavado de dinero producto del narcotráfico, **comportamiento que sobrepasan (sic) las fronteras nacionales y adquieren un evidente carácter transnacional...**”⁵ (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia, en su pronunciamiento del 12 de septiembre de 2012, mediante el cual emitió concepto favorable para la extradición del señor Arbeláez Estrada, señaló las razones por las cuales considera que el lugar de realización de los hechos corresponden al territorio del Estado requirente y como consecuencia motivan la procedencia de la solicitud de extradición.

Al respecto, la honorable Corporación indicó:

“Agréguese a lo anotado que, de conformidad con los hechos antes transcritos, **no se discute que ellos tuvieron o buscaron tener su desenlace en los Estados Unidos de América, esto es, por fuera de las fronteras colombianas, habilitando el requisito geográfico que faculta la extradición, razón por la cual no tiene ninguna incidencia la afirmación del defensor en cuanto que el actuar delictivo haya tenido su génesis en territorio colombiano, pues, ni siquiera ello está acreditado en los documentos allegados con la solicitud de extradición. Todo lo contrario, el acuerdo de voluntades, según el indicment, ocurrió en los Estados Unidos de América.**

Además de ello, no se tiene noticia de que en Colombia se adelante investigación por los mismos hechos, razón suficiente para entender que no se pone en peligro el principio non bis in idem...”⁶ (Resaltado fuera del texto).

Es claro entonces que comportamientos como los que se le imputan al ciudadano requerido, están llamados a surtirse en varios países como se denota en las Notas Verbales que soportan la solicitud de extradición y donde se le atribuye su posible responsabilidad de concertarse para lavar dinero producto del tráfico de narcóticos, empleándose, en las operaciones de la organización, transferencias de corredores de dinero por intermedio de diversos servicios de casas de cambio y envío de remesas.

Lo anterior permite concluir que el argumento del recurrente referido a que los hechos fueron cometidos totalmente en territorio colombiano carece por completo de fundamento de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y lo manifestado por la honorable Corte Suprema de Justicia, al determinar que estos traspasaron las fronteras colombianas, por lo que se satisface la condicionante constitucional y normativa de que el hecho se haya cometido en el exterior.

Respecto del segundo argumento, en el que el recurrente apunta a cuestionar la motivación del acto administrativo, se encuentra que la Resolución Ejecutiva 380 del 2 de octubre de 2012, reúne, en su estructura, todas las formalidades establecidas en la ley, pues claramente en ella se determinan las razones que invoca la Administración para conceder la extradición del señor Arbeláez Estrada.

En ese sentido, debe advertirse que, entre otras razones, se encuentra principalmente el hecho de que el Gobierno Nacional, al proceder a decidir discrecionalmente sobre la concesión de la extradición de la persona reclamada, cuenta con el concepto, previo y favorable, de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo exige el artículo 492 de la Ley 906 de 2004, lo que garantiza en este caso que se encuentran acreditados los presupuestos que exige la legislación interna para que sea procedente la extradición.

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Concepto del 4 de febrero de 2009. M.P. José Leonidas Bustos Martínez. Radicado número 30624.

⁵ Alegatos de Conclusión. Procuradora Tercera Delegada para la Casación Penal. Extradición 38.954. Trámite de Juan Carlos Arbeláez Estrada. Cuaderno 2. Folio 80.

⁶ Cuaderno 2, folios 134 -135. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal, concepto del 12 de septiembre de 2012.

Cuestión distinta es que el recurrente no comparta el concepto de la Corte Suprema de Justicia y que tal inconformidad sea lo que lo lleva a sostener que la decisión del Gobierno Nacional no está motivada por el hecho de convalidar un concepto que en su criterio está viciado de ilegalidad.

Tal afirmación carece de sustento, no sólo por el hecho de que el concepto favorable de la Corte Suprema de Justicia no es vinculante para el Gobierno Nacional, bajo el entendido de que puede incluso, existiendo concepto favorable negar la extradición cuando en su discrecionalidad considere que existen razones de interés nacional para no concederla, sino que además, la motivación de los actos administrativos, no conlleva necesariamente que esta se haga en forma extensa, indicando una a una las razones de conveniencia nacional que llevan a la administración a adoptar una u otra decisión en ejercicio de la facultad discrecional que le otorga la ley, pues son exigencias que no han sido contempladas por el legislador ni desarrolladas por la jurisprudencia.

Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado:

*“La circunstancia de no tener una motivación más extensa o explícita en cuanto a las razones de hecho que le sirvieron de causa, no infringe el artículo 35 CCA dado que la motivación expresa que contiene resulta suficiente, en cuanto se completa con la regulación específica sobre la materia, la cual se presume conocida...”*⁷

En el mismo sentido, se refiere la Corte Constitucional al referirse a la constitucionalidad del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo:

*“En otros términos, lo que la disposición enjuiciada contempla es un mínimo, exigible a quien profiere el acto e imprescindible para la validez del mismo, por medio del cual se asegura al particular afectado que tendrá, cuando menos, noticia sucinta sobre las razones que invoca la Administración”*⁸

Por otro lado, el contenido del artículo 501 del Código de Procedimiento Penal, al contemplar que le asiste al Gobierno Nacional la libertad de obrar según las conveniencias nacionales para determinar si concede o no la extradición, guarda relación con la autonomía que le asiste al Ejecutivo dentro del marco de sus actuaciones administrativas, frente a las decisiones que debe tomar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

Dentro de esa autonomía, en el presente caso, el Gobierno Nacional decidió conceder la extradición del ciudadano requerido a los Estados Unidos de América, acogiendo los criterios expuestos, en su concepto, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior no conlleva en manera alguna vulneración o desconocimiento del debido proceso o de otros derechos fundamentales de los que es destinatario el señor Juan Carlos Arbeláez Estrada, los cuales se han visto claramente protegidos y garantizados a lo largo del trámite de su extradición, por parte de las autoridades que han intervenido en el mismo, cuya actuación se ha sujetado estrictamente a los parámetros establecidos por las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso.

Finalmente, cabe señalar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se rige por lo establecido en el Decreto 01 de 1984, en razón a que el trámite de extradición se inició con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Confirmar la Resolución Ejecutiva número 380 del 2 de octubre de 2012, por medio de la cual se concedió la extradición del ciudadano colombiano Juan Carlos Arbeláez Estrada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Ordenar la notificación de la presente decisión al ciudadano requerido o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

Artículo 3°. Ordenar el envío de copia del presente acto administrativo a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación, para lo de sus competencias.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Publíquese en el *Diario Oficial*, **notifíquese** al ciudadano requerido o a su apoderado, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación, y **cúmplase**.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2546 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 3° y 6° del Decreto número 2612 de 1966, y

⁷ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. Camilo Arciniegas Andrade. Fallo del 30 de abril de 2008.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-371/99. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto número 2612 de 1966, es deber del Gobierno Nacional, distinguir a las personas que por sus actividades o en cumplimiento del deber, han trabajado en defensa de la paz pública y de las Instituciones democráticas.

Que el Consejo de la Orden de la “Estrella de la Policía”, en su sesión celebrada el día 8 de octubre de 2012, consideró oportuno proponer esta condecoración al personal de la Policía Nacional que se ha distinguido por sus invaluable servicios a la Patria, la incondicional colaboración en el fortalecimiento de nuestra imagen institucional, lo que ha permitido liderar actividades efectivas y eficaces que han culminado con resultados exitosos.

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la Orden de la “Estrella de la Policía”, al personal de la Policía Nacional que se relaciona a continuación en los grados, como en cada caso se indica:

En el grado Estrella Cívica “Gran Oficial”,

BG	Nicolás Rances Muñoz Martínez	C.C. 79.322.886
BG	Carlos Ramiro Mena Bravo	C.C. 13.010.279
BG	Jorge Enrique Rodríguez Peralta	C.C. 79.339.563
BG	Humberto de Jesús Guatibonza Carreño	C.C. 19.486.700

En el grado Estrella Cívica “Comendador”,

CR	Eduardo Cárdenas Vélez	C.C. 79.435.518
TC	Camilo Ernesto Álvarez Ochoa	C.C. 92.514.449
TC	Esteban Arias Melo	C.C. 19.420.330
TC	Juan Carlos Rojas Medina	C.C. 80.418.161
TC	Guillermo Alberto Osorio Valencia	C.C. 75.033.122

En el grado Estrella Cívica “Compañero”,

SI	Harry Álvarez Martínez	C.C. 94.153.758
SI	Gilberto Antonio Arias Páez	C.C. 16.915.572

Artículo 2°. La condecoración a la que se refiere el artículo anterior, será impuesta en ceremonia especial el 17 de diciembre de 2012, de acuerdo con el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8310 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Sair Sáenz Carvajal, identificada con cédula de ciudadanía número 52.273.015, en el empleo Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 17, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Despacho del Viceministerio para las Políticas y Asuntos Internacionales, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 8311 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor Gonzalo Londoño Godoy, identificado con cédula de ciudadanía número 3.181.597, en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad

y Defensa, Código 6-1, Grado 20, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8312 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad al señor Michael López Alcalá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.160.879, en el empleo Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 19, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección Administrativa, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8313 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007.

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a María Catalina Chamorro Ortega, identificada con cédula de ciudadanía número 37.083.345, en el empleo Profesional de Defensa Código 3-1, Grado 16, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, por haber reunido por equivalencia los requisitos para el empleo, por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2496 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se establecen normas para la Operación del Aseguramiento en Salud de la Población Reclusa y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 154 de la Ley 100 de 1993 y 14, literal m) de la Ley 1122 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social, de la cual hace parte la atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la Dirección, Coordinación y Control del Estado.

Que la población reclusa del país, por sus características especiales de internación, requiere de reglas específicas para lograr el acceso a los servicios de salud que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que las sentencias de la Corte Constitucional T-153, T-606 y T-607, todas del año 1998, ordenaron al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en Coordinación con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Salud, Justicia y el Departamento Nacional de Planeación, iniciar los trámites administrativos, presupuestales y de contratación indispensables para constituir o convenir un modelo de prestación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud que garantice la atención a la población reclusa del país.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para su financiamiento y administración, se encuentra conformado por los regímenes contributivo y subsidiado, por lo que dadas las condiciones particulares de la población reclusa y, en general, su carencia de recursos, se hace necesario disponer la afiliación de la población reclusa a ese último régimen.

Que si bien el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 dispuso, entre otros, que los servicios de salud de los internos podrían prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades públicas o privadas, el literal m) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 previó que la población reclusa del país se afiliará al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que para ello, el Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad, en aras de que esta población reciba adecuadamente sus servicios.

Que dados los procesos de reorganización del aseguramiento y unificación de los planes de beneficios, se requiere, en ejercicio de la facultad conferida en el precitado literal m) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, viabilizar la participación de Entidades Promotoras de Salud tanto del Régimen Subsidiado como del Régimen Contributivo, estas últimas cuando estén autorizadas para operar el Régimen Subsidiado o llegaren a estarlo, con el fin de garantizar una adecuada y oportuna prestación de servicios de salud a la población reclusa del país.

Que en atención a las condiciones especiales del servicio de salud carcelario y penitenciario, se requiere establecer una Unidad de Pago por Capitación (UPC) que refleje las condiciones especiales de la atención en salud de la población reclusa.

Que como parte del fortalecimiento de las funciones penitenciarias y carcelarias, mediante el Decreto-ley número 4150 de 2011, se escindieron funciones del INPEC y se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), a la cual se le asignaron funciones relacionadas con su objeto de gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado y eficiente funcionamiento del INPEC.

Que para garantizar la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se deben dictar normas orientadas a la reorganización del aseguramiento, correspondiéndole a dicho Instituto hacer el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), en el marco de las funciones señaladas en el Decreto-ley número 4150 de 2011, la asignación de la Entidad o Entidades Promotoras de Servicios de Salud que afiliarán dicha población al Régimen Subsidiado.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* El presente decreto tiene por objeto regular el aseguramiento en salud de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y de las entidades territoriales en los establecimientos de reclusión del orden departamental, distrital y municipal.

Para efectos de la aplicación del presente decreto, se entenderá por población reclusa aquella privada de la libertad, interna en los establecimientos de reclusión, en guarnición militar o de policía, en prisión y detención domiciliaria, o bajo un sistema de vigilancia electrónica.

CAPÍTULO II

Afiliación de la Población Reclusa a cargo del INPEC

Artículo 2°. *Afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población reclusa a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se realizará al Régimen Subsidiado a través de una o varias Entidades Promotoras de Salud Públicas o Privadas, tanto del Régimen Subsidiado como del Régimen Contributivo, autorizadas para operar el Régimen Subsidiado, que determine la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC). Dicha afiliación beneficiará también a los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión.

Parágrafo 1°. En concordancia con el literal m) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 y con el numeral 3 del artículo 178 de la Ley 100 de 1993, a las Entidades Promotoras de Salud les asiste la obligación de aceptar la afiliación de la población reclusa, según lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo 2°. La población reclusa que se encuentre afiliada al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados conservará su afiliación mientras continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para dicho régimen.

Artículo 3°. *Trámite para la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud.* Para la afiliación al Sistema General de Se-

guridad Social en Salud de la población reclusa a cargo del INPEC, dicho Instituto elaborará el listado censal de la población de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social que permitan la inclusión de la información en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) o el instrumento que lo sustituya. Igualmente, garantizará el registro y reporte oportuno de las novedades que afecten dicho listado.

Para efectos de la aplicación del presente decreto, se entenderá como domicilio del recluso el municipio o distrito donde esté localizado el respectivo establecimiento de reclusión o el municipio o distrito donde fije su domicilio el recluso beneficiado con detención o prisión domiciliaria o bajo un sistema de vigilancia electrónica.

Parágrafo 1°. Cuando el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) determine el traslado de alguna de las personas que hace parte de la población que está a su cargo a un lugar de reclusión donde no opere la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la que se encuentra afiliado, informará de tal hecho tanto a esa entidad como a la Entidad Promotora de Salud (EPS) que opere en el nuevo lugar de reclusión y que lo afiliará, a efecto de que ambas entidades adelanten el procedimiento establecido en la normatividad vigente para actualizar la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA). Este traslado no estará sujeto a períodos de permanencia a determinada Entidad Promotora de Salud (EPS).

Parágrafo 2°. Los traslados de EPS de la población que está a cargo del INPEC serán informados por dicho Instituto tanto a la EPS a la cual estaba afiliada la persona como a la EPS que deberá afiliarlo. A partir de la comunicación a la EPS de procedencia, la EPS asignada recibirá la UPC correspondiente al recluso trasladado.

Parágrafo 3°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al momento de efectuar el traslado de un recluso, deberá tener en cuenta la estrategia de gestión del riesgo que se haya definido en el manual técnico-administrativo para la prestación de los servicios de salud.

Parágrafo 4°. En el evento en que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) evidencie situaciones que impidan el reconocimiento y pago de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), deberá adelantar ante las autoridades competentes, en un término no mayor a un año, la gestión correspondiente a fin de resolverlas.

Artículo 4°. *Seguimiento y control.* El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) deberá realizar seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados de forma tal que se garantice el acceso oportuno y de calidad de los beneficiarios a los servicios de salud. Así mismo, deberá realizar auditorías a la prestación de los servicios de salud a cargo de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), ya sea directamente o a través de un contratista, con cargo a los recursos del presupuesto de dicha entidad, y suministrar al Ministerio de Salud y de Protección Social, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) y a los organismos de control la información que le sea solicitada sobre el aseguramiento de la población reclusa y que no esté sujeta a reserva legal.

CAPÍTULO III

Organización para la Prestación de Servicios de Salud

Artículo 5°. *Garantía de la prestación de servicios de salud.* La Entidad o las Entidades Promotoras de Salud a las que se afilie la población reclusa de que trata el presente decreto garantizarán los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud teniendo en cuenta, en el modelo de atención, la particular condición de dicha población.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo previsto en el presente decreto, la población reclusa afiliada al Régimen Subsidiado se asimila al nivel I del Sistema de Selección de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) y en consecuencia, estará exenta de copagos y cuotas moderadoras, en los términos del artículo 14 literal g) de la Ley 1122 de 2007.

Parágrafo 2°. Los servicios del plan de beneficios que llegaren a prestarse a la población reclusa afiliada al Régimen Contributivo o a regímenes exceptuados, les serán cobrados a los respectivos aseguradores.

Artículo 6°. *Organización de la prestación de servicios de salud para la población reclusa a cargo del INPEC.* La Entidad o las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a las que se afilie la población reclusa a cargo del INPEC, organizarán la atención que se prestará a dicha población, teniendo en cuenta:

1. El manual técnico administrativo para la prestación de los servicios de salud elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), el cual deberá estar conforme al modelo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Las áreas de sanidad habilitadas para prestar los servicios de salud ubicadas al interior de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC.
3. Los procesos de referencia y contrarreferencia definidos para dicha población.
4. Los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, de acuerdo con el perfil epidemiológico y los factores de riesgo.
5. La forma de articulación con otros aseguradores cuando se trate de población reclusa afiliada al Régimen Contributivo o a Regímenes Exceptuados.

Parágrafo 1°. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), al elaborar el manual técnico administrativo para la prestación de los servicios de salud, deberá tener en cuenta el Modelo de atención que determine el Ministerio de Salud y Protección Social el cual contendrá, entre otros, los siguientes aspectos: (i) Los mecanismos de referencia y contrarreferencia, y (ii) Los programas que se deban desarrollar dentro de la estrategia de atención primaria en salud - promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como las estrategias que permitan gestionar el riesgo por enfermedades de alto costo, de interés en salud pública, de transmisión sexual y de salud mental en la población reclusa en los diferentes establecimientos carcelarios.

Este manual deberá ser adoptado por la Entidad o las Entidades Promotoras de Salud (EPS) seleccionadas por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) y por los prestadores definidos por ellas, quienes coordinarán con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) lo relacionado con la seguridad de los internos.

Artículo 7°. *Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.* Las áreas de sanidad de los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en las que se presten servicios de salud deberán cumplir con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con las disposiciones técnicas contenidas en la Resolución número 0366 de 2010, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 1°. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), durante el año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, adelantará las acciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de este artículo.

Parágrafo 2°. Una vez cumplido un año desde que los establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) efectúen la inscripción de las áreas de sanidad en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud podrán verificar sus condiciones de habilitación.

Artículo 8°. Continuidad en el acceso a la prestación de servicios de salud de la población a cargo del INPEC puesta en libertad. Cuando la población de internos afiliada al Régimen Subsidiado en los términos y condiciones del presente decreto sea puesta en libertad, o sea revocada o suspendida la medida de aseguramiento en su contra, el municipio o distrito en donde dicha población esté domiciliada deberá revisar su clasificación en el Sisbén o el instrumento que haga sus veces y, de ser una persona objeto de subsidio, deberá continuar su afiliación conforme a las reglas del Régimen Subsidiado. En todo caso, se garantizará la libre escogencia de la Entidad Promotora de Salud (EPS) por parte de la persona puesta en libertad.

Mientras esta afiliación se realiza, los servicios de salud que requiera esta población serán financiados por la entidad territorial con cargo a los recursos destinados a la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

CAPÍTULO IV

Financiación del Aseguramiento

Artículo 9°. Financiación del aseguramiento de la población reclusa a cargo del INPEC. La financiación del aseguramiento en salud de la población reclusa afiliada al Régimen Subsidiado a cargo del INPEC se realizará con recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), mediante el proceso de liquidación mensual de afiliados. El cálculo del monto a girar mensualmente a cada Entidad Promotora de Salud se realizará teniendo en cuenta los registros de afiliados cargados en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) o en el instrumento que la sustituya, por el valor de la UPC que para la población reclusa a cargo del INPEC, determine la autoridad competente.

Parágrafo. La población reclusa afiliada al Régimen Contributivo se financiará con las cotizaciones obligatorias de salud en los términos y condiciones previstas para dicho régimen.

Artículo 10. *Financiación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud.* Los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud que requiera la población reclusa a cargo del INPEC se financiarán con recursos de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) hasta la concurrencia de su asignación presupuestal para dicho fin.

Para la atención de estos servicios, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) podrá contratar una póliza que cubra dichos eventos o en su defecto realizar el pago de los mismos mediante la aplicación de un procedimiento que contemple como mínimo las condiciones previstas por el Gobierno Nacional y por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento de estos servicios por parte del Fosyga, incluyendo los valores máximos de reconocimiento. En todo caso la SPC deberá establecer mecanismos de auditoría para el pago de estos servicios con cargo a los recursos del presupuesto de dicha entidad.

Parágrafo. Con los recursos a los que hace referencia el presente artículo la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) no podrá financiar las prestaciones de que trata el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 11. *Afiliación de la población reclusa en establecimientos de reclusión del orden departamental, distrital y municipal.* La afiliación de la población reclusa en establecimientos de reclusión del orden departamental, distrital y municipal está sujeta a las condiciones de financiación y operación del Régimen Subsidiado.

Parágrafo. Los servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud estarán a cargo de la respectiva entidad territorial.

Artículo 12. *Unidad de Pago por Capitación (UPC) para la población reclusa.* Para la población reclusa la autoridad competente definirá una UPC que responda a las condiciones particulares de dicha población, acorde con el riesgo y el costo de la atención en salud.

Parágrafo 1°. Con el fin de establecer el valor de la UPC, las EPS que tengan o hayan tenido asegurada la población reclusa deberán suministrar a la autoridad competente la información necesaria y en los términos que esta la requiera. Las entidades territoriales, el INPEC y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con quienes se hayan celebrado contratos de prestación de servicios de salud para la población reclusa deberán suministrar la información en los términos requeridos por dicha autoridad.

Parágrafo 2°. Dentro de los quince días siguientes a la expedición del presente decreto la autoridad competente solicitará a las entidades previstas en el presente artículo el envío de la información. A partir del suministro de la información, la autoridad competente contará con un plazo de cuatro (4) meses para definir el valor de la UPC para la población reclusa.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 13. *Transitoriedad.* En un lapso no mayor a un mes (1) mes contado a partir de la definición del valor de la UPC para a población reclusa, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC) determinará la Entidad o las Entidades Promotoras de Salud (EPS) a las que se afiliará la población de que trata el presente decreto.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) dispondrá de un (1) mes para adelantar los procedimientos correspondientes, de manera que la Entidad o las Entidades Promotoras de Salud (EPS) seleccionadas tengan asegurada a la población reclusa.

Parágrafo. En todo caso, la Entidad Promotora de Salud (EPS) que se encuentre garantizando la afiliación y prestación de servicios de salud a la población reclusa no cesará en su responsabilidad hasta tanto se culmine el procedimiento de afiliación y traslado aquí dispuesto.

Artículo 14. *Inspección, vigilancia y control.* La Superintendencia Nacional de Salud vigilará y controlará en lo pertinente, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y adoptará las acciones a que haya lugar en caso de incumplimiento.

Artículo 15. *Complementariedad normativa.* En lo no regulado por este decreto se aplicarán las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos números 1141 de 2009, 2777 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

DECRETO NÚMERO 2555 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se modifican los artículos 4° del Decreto número 1377 de 2012 y 3° del Decreto número 1865 del mismo año.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 1° del artículo 13 del Decreto-ley número 1281 de 2002, adicionado por el artículo 111 del Decreto-ley número 019 de 2012 y en desarrollo del artículo 122 del Decreto-ley número 019 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto número 1377 de 2012 establece las condiciones para el pago de los recobros y reclamaciones ECAT con causal única de extemporaneidad, contemplando entre otros requisitos, que se deberá certificar que los recobros o reclamaciones, no hacen parte de procesos judiciales en curso.

Que el artículo 3° del Decreto número 1865 de 2012 señala las condiciones para el trámite de las divergencias recurrentes generadas por las glosas aplicadas en la auditoría integral a los recobros presentados por las entidades recobrantes ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), indicando entre otros requisitos, que se deberá certificar que los recobros no hacen parte de procesos judiciales en curso.

Que como parte del rediseño del sistema de verificación, control y pago de las solicitudes de recobro, se hace necesario dictar medidas tendientes a evitar el retraso en el pago de las mismas, a fin de permitir que las personas naturales, entidades recobrantes o reclamantes según sea el caso, puedan someter a las medidas de reconocimiento y pago de reclamaciones y recobros contempladas en los artículos 111 y 122 del Decreto-ley número 019 de 2012, los recobros o reclamaciones que hacen parte de procesos judiciales en curso, siempre y cuando, los recobros que se aprueben en tal virtud, sean de desistimiento en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el numeral 5 del artículo 4° del Decreto número 1377 de 2012 y adiciónase un parágrafo al mismo artículo, así:

“(…)

5. *Que se certifica que los recobros o reclamaciones no hacen parte de procesos respecto de los cuales se haya proferido sentencia y ésta se encuentre debidamente ejecutoriada sea o no favorable a la entidad recobrante, reclamante o a la persona natural.*

(…)

Parágrafo. *Las entidades recobrantes, reclamantes o personas naturales, que se acojan a la presente medida podrán presentar recobros o reclamaciones que hagan parte de procesos judiciales en curso, siempre y cuando, el representante legal de las respectivas entidades o las personas naturales, manifiesten bajo la gravedad de juramento que las pretensiones relacionadas con el pago de los recobros o reclamaciones que se aprueben en virtud de la presente medida y las accesorias o subsidiarias a las mismas, serán objeto de desistimiento en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil.”*

Artículo 2°. Modifícase el numeral 5 del artículo 3° del Decreto número 1865 de 2012 y adiciónase un parágrafo al mismo artículo, así:

(…)

5. *Que se certifica que los recobros no hacen parte de procesos respecto de los cuales se haya proferido sentencia y esta se encuentre debidamente ejecutoriada sea o no favorable a la entidad recobrante.*

(…)

Parágrafo. *Las entidades recobrantes que se acojan a la presente medida podrán presentar recobros que hagan parte de procesos judiciales en curso, siempre y cuando, el representante legal de las respectivas entidades manifiesten bajo la gravedad de juramento que las pretensiones relacionadas con el pago de los recobros que se aprueben en virtud de la presente medida y las accesorias o subsidiarias a las mismas, serán objeto de desistimiento en los términos del artículo 342 del Código de Procedimiento Civil”.*

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 4° del Decreto número 1377 de 2012 y 3° del Decreto número 1865 del mismo año.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

DECRETO NÚMERO 2560 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se suprime la Comisión de Regulación en Salud (CRES), se ordena su liquidación y se trasladan unas funciones al Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, y de conformidad con el Decreto-ley número 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1122 de 2007 creó la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como Unidad Administrativa Especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, hoy adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, señala como atribución del Presidente de la República la de suprimir o fusionar entidades u organismos administrativos nacionales de acuerdo con la ley.

Que el numeral 3 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 en armonía con la norma constitucional citada, faculta al Presidente de la República para suprimir y en consecuencia liquidar organismos y entidades del orden nacional cuando las evaluaciones de la gestión administrativa, efectuadas por el Gobierno Nacional, aconsejen su supresión o la transferencia de funciones a otra entidad.

Que mediante informe de gestión administrativa, se recomendó la supresión y liquidación de la CRES y el traslado de las funciones misionales al Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Supresión y Liquidación

Artículo 1°. *Supresión y liquidación.* Suprímese la Comisión de Regulación en Salud (CRES), creada por la Ley 1122 de 2007 como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, la entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación “*Comisión de Regulación en Salud en Liquidación*”.

El régimen de liquidación será el determinado por el presente decreto, el Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten.

Como consecuencia de lo anterior, a partir de la vigencia del presente decreto, el Ministerio de Salud y Protección Social asumirá las funciones que le sean transferidas en el mismo.

Artículo 2°. *Duración del proceso de liquidación.* El proceso de liquidación deberá concluir dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 3°. *Prohibición para iniciar nuevas actividades.* La Comisión de Regulación en Salud en Liquidación a partir de la vigencia del presente decreto, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.

CAPÍTULO II

Órganos de Dirección y Control de la Liquidación

Artículo 4°. *Dirección de la liquidación.* La liquidación de la Comisión de Regulación en Salud se adelantará por la Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Regulación en Salud, quien continuará percibiendo la misma remuneración.

Artículo 5°. *Funciones del Liquidador.* El Liquidador actuará como representante legal de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la entidad, dentro del marco de este decreto y las disposiciones del artículo 6° del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por el artículo 6° de la Ley 1105 de 2006 y demás normas aplicables. En particular, ejercerá las siguientes funciones.

1. Realizar el inventario físico detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes, en los términos del Decreto-ley número 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y el presente decreto.

2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto.

3. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.

4. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.

5. Dar aviso a los Jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.

6. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transportes y cámaras de comercio, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del Decreto-ley número 254 del 2000, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informen al Liquidador sobre la existencia de folios en los que la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos.

7. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

8. Elaborar, de requerirse, el anteproyecto de presupuesto y el plan anual mensualizado de caja y presentarlo al Ministerio de Salud y Protección Social, para su aprobación y trámite correspondiente.

9. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.

10. Continuar con la contabilidad de la entidad.

11. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar a la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación.

12. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto.

13. Promover, en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.

14. Presentar al Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del mes siguiente de su designación, el cronograma de actividades para adelantar el proceso liquidatorio.

15. Presentar los informes mensuales y final de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo al Ministerio de Salud y Protección Social.

16. Presentar los informes sobre el estado de los procesos judiciales y demás reclamaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las normas vigentes.

17. Velar porque se cumpla con el principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.

18. Elaborar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas deberá acompañar el proceso de liquidación.

19. Remitir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto-ley número 254 de 2000, a la Contraloría General de la República, copia de los inventarios debidamente autorizados.

20. Las demás que le sean asignadas en el presente decreto o que sean propias de su cargo.

Parágrafo. En el ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 11 y 12 del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

El Liquidador enviará a la Contraloría General de la República copia del informe, para los efectos relacionados con su responsabilidad como Liquidador.

Artículo 6°. *De los actos del Liquidador.* De conformidad con el artículo 7° del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que los modifiquen, sustituyan o reglamenten, los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyan ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y podrán ser objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del Liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno.

El Liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos, en los términos del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales.

CAPÍTULO III

Masa de la Liquidación, Inventarios y Venta de Activos

Artículo 7°. *Masa de la liquidación.* La masa de la liquidación estará integrada por todos los bienes, las utilidades y los rendimientos financieros generados por los recursos propios y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación.

En ningún caso los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) podrán integrar la masa de liquidación.

Artículo 8°. *Bienes excluidos de la masa de liquidación.* Además de aquellos bienes de que trata el artículo 21 del Decreto-ley número 254 de 2000, se excluyen por estar afectos al servicio, los bienes, contratos y obligaciones que el Ministerio de Salud y Protección

Social identifique como necesarios para el desarrollo y ejecución de las funciones que se le trasladan mediante el presente decreto. Para ello, el Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes a la vigencia del presente decreto, presentará al Liquidador de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, el listado de los bienes, contratos y obligaciones requerido. Dentro de los quince (15) días siguientes, el Liquidador deberá transferirlos mediante acta (s) de cesión. El Liquidador ejecutará todas las acciones, trámites legales, administrativos, judiciales, tributarios, notariales y demás a que hubiere lugar, para hacer efectiva la cesión.

Los contratos que se cedan al Ministerio de Salud y Protección Social los continuará pagando la Comisión de Regulación en Salud en liquidación hasta el cierre de la misma, fecha a partir de la cual los recursos que financien estos contratos se trasladarán a dicho ministerio.

Artículo 9°. *Inventarios.* El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

El inventario deberá estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los servidores públicos y el monto debido a cada uno. Igualmente, se incluirá la relación de los pensionados, si los hubiere y el valor del cálculo actuarial correspondiente.

4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

Parágrafo 1°. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el período de la liquidación. Así mismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el Liquidador al momento de iniciar su gestión, si las hubiere.

Parágrafo 2°. Copia de los inventarios, deberá ser remitida a la Contraloría General de la República para el control posterior.

Artículo 10. *Inventario de pasivos.* Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.

2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.

3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación.

Artículo 11. *Enajenación de activos a otras entidades públicas y a terceros.* Para la enajenación de los activos, la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley número 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan.

Artículo 12. *Trámite de la liquidación.* El trámite de la liquidación, en particular en los temas relacionados con avisos y emplazamientos, presentación de acreedores y reclamaciones, graduación y calificación de créditos, notificación a entidades gubernamentales, requisitos para el pago de obligaciones y el pasivo cierto no reclamado, se regirá por lo establecido por el Decreto-ley número 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006.

Para el efecto, el Liquidador expedirá el reglamento que regule al interior de la liquidación los temas antes señalados.

Artículo 13. *De la financiación de acreencias laborales.* El pago de acreencias laborales se hará con cargo a los recursos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación. En aquellos casos en los que los recursos de la entidad en liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 14. *Informe final de la liquidación.* Una vez culminado el proceso a que se refiere el presente decreto, el Liquidador elaborará el informe final de liquidación de conformidad con las normas establecidas en el Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

Artículo 15. *Gastos de administración de la liquidación.* Los gastos de administración tendientes al proceso de liquidación se harán con cargo a los recursos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación. En aquellos casos en los que los recursos de la entidad en liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Laborales

Artículo 16. *Supresión de cargos y terminación del vínculo laboral.* La supresión de cargos como consecuencia del proceso de liquidación de la Comisión de Regulación en Salud, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario, según el caso, de los servidores públicos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Liquidador, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, elaborará un programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas debe acompañar el proceso de liquidación.

En todo caso, al vencimiento del término de liquidación de la Comisión de Regulación en Salud, quedarán automáticamente suprimidos todos los cargos existentes y terminarán las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

Artículo 17. *Población sujeta a retén social.* El personal que tenga la condición de padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica; limitación visual o auditiva; limitación física o mental y personas próximas a pensionarse en el término de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente decreto, continuará vinculado laboralmente hasta la culminación de la liquidación de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación o hasta que mantengan la condición para estar amparados con la protección especial, lo que ocurra primero.

Artículo 18. *Prohibición de vincular nuevos servidores públicos.* Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Comisión de Regulación en Salud, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

Artículo 19. *De la entrega de documentación y archivos de hojas de vida.* Los archivos de las historias laborales de los ex servidores públicos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, al cierre de la liquidación, serán entregados al Ministerio de Salud y Protección Social, cumpliendo las normas previstas para ello, entidad esta última responsable de la custodia y del manejo de los mismos.

Las historias laborales de los servidores que van a ser incorporados directamente a la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, como consecuencia del traslado de funciones a este organismo, deberán ser entregadas de conformidad con las normas y directrices del Archivo General de la Nación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la incorporación.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales de la Liquidación

Artículo 20. *De los procesos judiciales.* De conformidad con el artículo 25 del Decreto-ley número 254 de 2000, modificado por la Ley 1450 de 2011, la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones que cursen al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Con el propósito de garantizar la adecuada defensa del Estado, el Liquidador de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación continuará atendiendo los procesos judiciales y extrajudiciales y demás reclamaciones, notificadas antes del inicio de la liquidación, así como los que se llegaren a iniciar y notificar dentro del trámite de la liquidación. La defensa se realizará hasta tanto se efectúe la entrega de los procesos, con sus respectivos expedientes, al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se deberá adelantar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 21. *Entrega de archivos.* Los archivos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación se entregarán, de conformidad con las normas y directrices del Archivo General de la Nación, al Ministerio de Salud y Protección Social en un plazo de un (1) mes contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Artículo 22. *De los archivos de la liquidación.* Los archivos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación serán responsabilidad del Liquidador, quien deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación y en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma; para ello el Liquidador podrá constituir con los recursos de la entidad, el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos.

Al finalizar la liquidación los archivos pasarán al Ministerio de Salud y Protección Social, quien los deberá conservar de acuerdo con las normas de archivo vigentes.

Artículo 23. *Obligaciones especiales de los servidores públicos de manejo y confianza y responsables de los archivos de la entidad.* Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de manejo y confianza y los responsables de los archivos de la Comisión de Regulación en Salud en Liquidación, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar la entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República, la Contaduría General de la Nación y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y/o penal a que hubiere lugar, en caso de irregularidades.

Artículo 24. *Ejecución de apropiaciones presupuestales.* La Comisión de Regulación en Salud en Liquidación continuará ejecutando las apropiaciones de la vigencia fiscal 2012, comprometidas por parte de dicha entidad antes de la vigencia del presente decreto.

Artículo 25. *Régimen tributario.* Para todos los efectos fiscales, los actos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto se registrarán por lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 633 de 2000, en especial el pago de derechos, impuestos y tasas.

TÍTULO II

DEL TRASLADO DE LAS FUNCIONES AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Artículo 26. *Traslado de las funciones.* A partir de la vigencia del presente decreto y como consecuencia de la liquidación de la Comisión de Regulación en Salud, trasládanse las siguientes funciones al Ministerio de Salud y Protección Social, así:

1. Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

2. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

3. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen. Si a 31 de diciembre de cada año el Ministerio no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

4. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

5. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

6. Establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.

7. Las demás que por disposición legal se le haya asignado a la Comisión de Regulación en Salud.

Parágrafo. Las referencias normativas sobre las funciones trasladadas de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) al Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán que hacen relación a esta última entidad.

Artículo 27. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2561 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se modifica la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial, Comisión de Regulación en Salud (CRES) en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ordenó la supresión y en consecuencia la liquidación de la Comisión de Regulación en Salud (CRES), y trasladó sus funciones al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que para garantizar la continuidad de la prestación del servicio se requiere que varios de los servidores que venían desempeñando las funciones en la Comisión de Regulación en Salud (CRES) en Liquidación sean incorporados en los empleos que se creen para el efecto en la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual se hace necesario suprimir los cargos que vienen desempeñando.

Que para los fines de este decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional emitió concepto favorable.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial, Comisión de Regulación en Salud (CRES) en Liquidación, los siguientes cargos:

Nº de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
5 (Cinco)	Experto de Comisión Reguladora	0090	
DESPACHO DEL COORDINADOR EJECUTIVO			
5 (Cinco)	Asesor	1020	16
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	24
PLANTA GLOBAL			
Uno (1)	Subdirector Técnico	0150	21
Ocho (8)	Profesional Especializado	2028	22
Trece (13)	Profesional Especializado	2028	21
Tres (3)	Profesional Especializado	2028	20
Ocho (8)	Profesional Especializado	2028	18
Cuatro (4)	Profesional Especializado	2028	12
Dos (2)	Profesional Universitario	2044	08
Dos (2)	Técnico Administrativo	3124	17
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	19
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	4044	19

Parágrafo. Los servidores públicos que vienen desempeñando los empleos suprimidos en el presente artículo, con excepción de los empleos del nivel directivo, serán incorporados de manera directa en los empleos que se creen para el efecto en la planta del Ministerio de Salud y Protección Social, en las mismas condiciones que ostentan en el empleo de los cuales son titulares.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica los Decretos 4836 de 2008, 116 de 2010 y demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2562 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 45 y 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional suprimió la Comisión de Regulación en Salud, y trasladó las funciones que ejercía esta Comisión al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Decreto Ley 4107 de 2011 determinó los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social e integró el Sector Administrativo de Salud y Protección Social, precisando las funciones que cada una de las dependencias de la entidad tiene a su cargo. Que como consecuencia del traslado de funciones de la Comisión de Regulación en Salud al Ministerio de Salud y Protección Social, se requiere modificar la estructura del Ministerio para atender en debida forma las funciones trasladadas.

Que de igual forma, se requiere crear una instancia de asesoría para el desarrollo de las competencias en materia de beneficios, costos, tarifas y condiciones de operación del aseguramiento en salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Modificación de la Estructura

Artículo 1°. *Modificación de la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social.* El artículo 5° del Decreto Ley 4107 de 2011 sobre la organización del Ministerio de Salud y Protección Social, quedará así:

1. Despacho del Ministro

- 1.1 Dirección Jurídica.
 - 1.1.1 Subdirección de Asuntos Normativos.
- 1.2 Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
- 1.3 Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (TIC).
- 1.4 Oficina de Calidad.
- 1.5 Oficina de Control Interno.
- 1.6 Oficina de Promoción Social.
- 1.7 Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres.

2. Despacho del Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios

- 2.1 Dirección de Promoción y Prevención.
 - 2.1.1 Subdirección de Enfermedades Transmisibles.
 - 2.1.2 Subdirección de Enfermedades No Transmisibles.
 - 2.1.3 Subdirección de Salud Ambiental.
 - 2.1.4 Subdirección de Salud Nutricional, Alimentos y Bebidas.
- 2.2 Dirección de Epidemiología y Demografía.
- 2.3 Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria.
 - 2.3.1 Subdirección de Prestación de Servicios.
 - 2.3.2 Subdirección de Infraestructura en Salud.
- 2.4 Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.
 - 2.4.1 Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes.
- 2.5 Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud.

3. Despacho del Viceministro de Protección Social

- 3.1 Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones.
 - 3.1.1 Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud.
 - 3.1.2 Subdirección de Riesgos Laborales.
 - 3.1.3 Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones.
- 3.2 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.
 - 3.2.1 Subdirección de Beneficios en Aseguramiento.
 - 3.2.2 Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.
- 3.3 Dirección de Financiamiento Sectorial.

3.4 Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

3.4.1 Subdirección de Asuntos Jurídicos de los Fondos y Cuentas.

3.4.2 Subdirección Técnica.

3.4.3 Subdirección de Gestión.

4. Secretaría General

4.1 Subdirección de Gestión de Operaciones.

4.2 Subdirección Administrativa.

4.3 Subdirección Financiera.

4.4 Subdirección de Gestión del Talento Humano.

4.5 Oficina de Control Interno Disciplinario.

5. Órganos de Asesoría y Coordinación

5.1 Comité de Dirección.

5.2 Comité de Gerencia.

5.3 Comité Coordinador del Sistema de Control Interno.

5.4 Comisión de Personal.

CAPÍTULO II

Funciones

Artículo 2°. *Funciones del Ministerio de Salud y Protección Social.* Modificase el numeral 32 del artículo 2° del Decreto Ley 4107 de 2011 y adiciónanse las siguientes funciones, así:

“(…)

32. Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

33. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

34. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen. Si a 31 de diciembre de cada año el Ministerio no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

35. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

36. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

37. Establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.

38. Las demás que por disposición legal se le haya asignado a la Comisión de Regulación en Salud”.

Parágrafo. Las funciones establecidas en los numerales 32 al 37 deberán realizarse de conformidad con los parámetros y términos señalados en el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 1122 de 2007.

Artículo 3°. *Funciones de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.* Adiciónese el siguiente numeral al artículo 25 del Decreto Ley 4107 de 2011, relacionado con las funciones de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, así:

13. Definir y revisar, en coordinación con la Subdirección de Beneficios en el Aseguramiento, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

Artículo 4°. *Modificación del artículo 29 del Decreto Ley 4107 de 2011.* La Dirección de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones se denominará Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones y cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, planes, programas y proyectos en materia de aseguramiento en salud, riesgos laborales y pensiones a cargo del Ministerio, en coordinación con la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

2. Participar en la definición de los mecanismos de afiliación, registro, control en seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales de acuerdo con las competencias de la Dirección.

3. Definir las reglas de afiliación individual y colectiva, y de movilidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de libre escogencia de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Apoyar la definición de las políticas para la asignación y focalización de beneficiarios de subsidios en salud.

5. Proponer las condiciones de operación del aseguramiento en salud y riesgos laborales y los mecanismos que garanticen la portabilidad nacional.

6. Formular propuestas de modelos, procesos y medios de pago y contratación entre las aseguradoras y prestadoras de los servicios de salud, destinados a incentivar la administración eficiente, eficaz y efectiva de los riesgos en salud.

7. Proponer las reglas de habilitación y acreditación de las Entidades Promotoras de Salud en materia de su competencia, en coordinación con la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo correspondiente.

8. Proponer las medidas que deben adoptarse para evitar los fenómenos de selección de riesgo y selección adversa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9. Apoyar la definición, ajuste y operación del Sistema Único de Afiliación, Registro de Novedades y Pago de Aportes a la Seguridad Social, en la materia de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades.

10. Coordinar la administración y la reglamentación de los procesos del aseguramiento en salud y riesgos laborales.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

Artículo 5°. *Modificación del artículo 31 del Decreto Ley 4107 de 2011.* La Subdirección de Administración del Aseguramiento se denominará Subdirección de Operación del Aseguramiento en Salud de la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer mecanismos de afiliación, registro, control en seguridad social en salud de acuerdo con las competencias de la Dirección.

2. Participar en la definición de las reglas de afiliación individual y colectiva, y de movilidad de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Proponer medidas para garantizar el cumplimiento del principio de libre escogencia de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

4. Apoyar el diseño de políticas para la asignación y focalización de beneficiarios de subsidios en salud.

5. Proponer las condiciones de operación del aseguramiento en salud y los mecanismos que garanticen la portabilidad nacional.

6. Formular modelos, procesos y medios de pago y contratación entre las aseguradoras y prestadoras de los servicios de salud.

7. Preparar las reglas de habilitación y acreditación de las Entidades Promotoras de Salud en materia de su competencia.

8. Preparar las medidas para evitar los fenómenos de selección de riesgo y selección adversa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

9. Apoyar la coordinación de la administración y la reglamentación de los procesos del aseguramiento en salud.

10. Participar en la definición, ajuste y operación del Sistema Único de Afiliación, Registro de Novedades y Pago de Aportes a la Seguridad Social, en la materia de competencia del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades.

11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia. Artículo 6°. *Modificación del artículo 32 del Decreto Ley 4107 de 2011.* La Subdirección de Riesgos Profesionales se denominará Subdirección de Riesgos Laborales de la Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones y cumplirá las siguientes funciones:

1. Preparar las políticas sectoriales relacionadas con el Sistema Nacional de Riesgos Laborales.

2. Preparar los proyectos de normas de medicina del trabajo y salud ocupacional y coordinar lo pertinente con la Dirección de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo o la que haga sus veces.

3. Estudiar y establecer los mecanismos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.

4. Definir los mecanismos de recolección, registro y utilización de los sistemas de información para la afiliación de riesgos laborales, en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información.

5. Proponer el contenido de las prestaciones en salud en materia de riesgos laborales.

6. Emitir conceptos técnicos en lo de su competencia.

7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 7°. *Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.* Créase la Dirección de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas, planes, programas y proyectos en materia de regulación de beneficios, costos y tarifas del Aseguramiento en Salud.

2. Orientar y dirigir estudios, análisis, metodologías o evaluaciones relacionados con los beneficios, costos y tarifas del aseguramiento en salud.

3. Definir estrategias para gestionar y racionalizar el impacto de las prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios, en el marco del aseguramiento en salud.

4. Proponer los contenidos del Plan de Beneficios de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y el diseño de la metodología para su actualización.

5. Coordinar las acciones necesarias para que se realicen las actualizaciones del Plan de Beneficios conforme a la metodología aprobada.

6. Dirigir la construcción de las propuestas que permitan establecer los contenidos que definan o modifiquen los Planes Obligatorios de Salud (POS), así como aquellos que no deben hacer parte de este.

7. Proponer, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios, en coordinación con la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud.

8. Proponer el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen.

9. Proponer el valor por beneficiario de los subsidios a la cotización en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.

10. Proponer los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

11. Proponer el régimen aplicable a los pagos compartidos y cuotas moderadoras y proponer el régimen aplicable al cobro de cuotas de recuperación.

12. Proponer el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

13. Proponer la reglamentación relativa a las prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Dirigir el diseño de las propuestas para establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener, entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales.

15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

16. Apoyar a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en los temas de su competencia.

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia. Artículo 8°. *Modificación del artículo 30 del Decreto 4107 de 2011.* La Subdirección de Prestaciones en Aseguramiento se denominará Subdirección de Beneficios en Aseguramiento, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Elaborar las propuestas sobre la definición y modificación de los Planes Obligatorios de Salud (POS).

2. Coordinar las actividades y análisis que se requieran en el Ministerio o con los diferentes actores relacionados con los contenidos y definición de los Planes de Beneficios y preparar los informes respectivos.

3. Elaborar los criterios para la definición de estrategias que permitan gestionar y racionalizar las prestaciones no incluidas en el Plan de Beneficios que reconoce el Fosyga y a las Entidades Territoriales en el marco del modelo de aseguramiento en salud.

4. Apoyar en la definición de la reglamentación de prestaciones económicas a que tienen derecho los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

5. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

6. Coordinar con la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la definición y revisión, del listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

7. Proyectar los conceptos sobre la inclusión o no en el Plan Obligatorio de Salud (POS) de las tecnologías en salud recobrada al Fosyga.

8. Prestar la asistencia técnica y dar respuesta a las peticiones y solicitudes de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los temas a su cargo.

9. Elaborar o apoyar los estudios necesarios que requiera el Ministerio como miembro de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.

10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. Artículo 9°. *Funciones de la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento.* Créase la Subdirección de Costos y Tarifas del Aseguramiento de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar las actividades técnicas que permitan al Ministerio evaluar y definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación, así como el valor por beneficiario de los subsidios a la cotización en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.

2. Proponer el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

3. Diseñar las propuestas para establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener, entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales.

4. Elaborar estudios, análisis, metodologías o evaluaciones relacionados con los beneficios, costos y tarifas del aseguramiento en salud y con la sostenibilidad del sistema de aseguramiento, en coordinación con la Dirección de Financiamiento Sectorial y la Oficina de Planeación y Estudios Sectoriales.

5. Elaborar o apoyar los estudios que requiera el Ministerio como miembro de la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.

6. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional, y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

7. Prestar la asistencia técnica y dar respuesta a las peticiones y solicitudes de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los temas a su cargo.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

CAPÍTULO III

Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud

Artículo 10. *Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.* Créase la “Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud” la cual tendrá a su cargo la asesoría en los temas referentes a la formulación de la política de beneficios, costos y tarifas en aseguramiento en Salud.

Artículo 11. *Conformación de la Comisión Asesora.* “Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud” estará integrada por:

1. El Ministro de Salud y Protección Social quien podrá delegar su participación en un empleado del nivel directivo, y la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien podrá delegar su participación en un empleado del nivel directivo.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación quien podrá delegar su participación en un empleado del nivel directivo.
4. El Director del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS).
5. Un delegado del Presidente de la República.

Parágrafo 1°. La Comisión podrá invitar, para lo pertinente, entre otros, a los directores del Instituto Nacional de Salud (INS) y del Instituto Nacional de Vigilancia y Alimentos (Invima), así como a los actores más representativos del sistema de seguridad social en salud para deliberar y recibir propuestas que le permitan fortalecer y estructurar criterios de orden epidemiológico, tecnológico, de costo efectividad, social y cultural, entre otros, para el desarrollo de sus competencias y funciones, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2°. La secretaría técnica de la Comisión estará en cabeza de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Parágrafo 3°. La Comisión se reunirá ordinariamente mínimo cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando alguno de sus miembros lo considere pertinente.

Artículo 12. *Funciones de la Comisión Asesora.* Serán funciones de la “Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud” las siguientes:

1. Asesorar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de beneficios, costos, tarifas y condiciones de operación del aseguramiento en Salud a cargo de las entidades que intervienen.
2. Orientar la formulación de políticas y planes nacionales en materia de beneficios, costos, tarifas y condiciones de operación del aseguramiento en Salud, mediante la concertación de lineamientos institucionales de interés común.
3. Asesorar y orientar en el diseño y la definición de los Planes de Beneficios de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en la metodología para su actualización.
4. Proponer acciones para que se realicen las actualizaciones de los Planes de Beneficios conforme a la metodología aprobada.
5. Orientar y Asesorar la construcción de las propuestas que permitan establecer los contenidos que definan o modifiquen los Planes Obligatorios de Salud (POS).
6. Formular recomendaciones sobre la propuesta que se haga sobre el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios, en coordinación con la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
7. Formular recomendaciones sobre el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen así como los lineamientos para determinar la metodología para su cálculo.
8. Formular recomendaciones sobre el valor por beneficiario de los subsidios a la cotización en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.
9. Proponer criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.
10. Formular recomendaciones sobre el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.
11. Orientar el diseño de las propuestas para establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener, entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas.
12. Orientar la definición de las políticas para la asignación y focalización de beneficiarios de subsidios en salud.
13. Formular recomendaciones sobre las condiciones de operación del aseguramiento en salud y riesgos laborales y los mecanismos que garanticen la portabilidad nacional.
14. Formular recomendaciones sobre los modelos, procesos y medios de pago y contratación entre las aseguradoras y prestadoras de los servicios de salud.
15. Formular recomendaciones sobre las reglas de habilitación y acreditación de las Entidades Promotoras de Salud en materia de su competencia.
16. Orientar las medidas que deben adoptarse para evitar los fenómenos de selección de riesgo y selección adversa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
17. Proponer iniciativas legales y reglamentarias en materia de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud.
18. Adoptar su reglamento interno.
19. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Artículo 13. *Creación de Grupos Técnicos.* Para el desarrollo de los asuntos específicos, la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud podrá conformar grupos técnicos de trabajo, cuyas funciones serán asignadas por esta.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 2563 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del traslado de funciones de la Comisión de Regulación en Salud (CRES) al Ministerio de Salud y Protección Social, se hace necesario crear los empleos en la planta de personal del mencionado Ministerio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, presentó la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley número 019 de 2012, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que para los fines de este decreto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional otorgó viabilidad presupuestal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social creando los siguientes empleos de carácter permanente:

Nº de Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL			
Cinco (5)	Asesor	1020	16
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	24
PLANTA GLOBAL			
Uno (1)	Director Técnico	0100	23
Uno (1)	Subdirector Técnico	0150	18
Seis (6)	Profesional Especializado	2028	22
Trece (13)	Profesional Especializado	2028	21
Tres (3)	Profesional Especializado	2028	20
Ocho (8)	Profesional Especializado	2028	18
Cuatro (4)	Profesional Especializado	2028	12
Dos (2)	Profesional Universitario	2044	08
Dos (2)	Técnico Administrativo	3124	17
Dos (2)	Secretario Ejecutivo	4210	19
Uno (1)	Auxiliar Administrativo	4044	19

Artículo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social proveerá los empleos creados en el presente decreto, mediante la incorporación directa de los servidores de la Unidad Administrativa Especial, Comisión de Regulación en Salud (CRES) en Liquidación.

Artículo 3°. El Ministro de Salud y Protección Social distribuirá mediante acto administrativo, los empleos de la planta de personal globalizada creados por el presente decreto y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto número 4111 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 442 DE 2012

(diciembre 10)

por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica San Miguel, así como los terrenos necesarios para la construcción del mismo y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y en particular la que le confiere el artículo 17 de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en los artículos 56 de la Ley 142 de 1994 y 5° de la Ley 143 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2012003590 del 25 de enero de 2012, la señora Lina María Arango Berdugo, en su calidad de Representante Legal Suplente de la C.H. San Miguel S.A.S. E.S.P., solicitó la expedición de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto de generación de energía eléctrica Central Hidroeléctrica San Miguel, localizado en los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, departamento de Antioquia.

Que en dicho documento CH San Miguel S.A.S. E.S.P., señala que la Central Hidroeléctrica San Miguel es un proyecto a filo de agua, el cual se desarrollará utilizando para ello las aguas del río Caldera y tendrá una capacidad efectiva de 42 MW.

Que para efectos de la declaratoria de utilidad pública e interés social se anexó Resolución número 00000211 del 19 de octubre de 2011, del Ministerio del Interior, mediante la cual se certifica: i) Que no se registra la presencia de comunidades indígenas, ii) Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades y/o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo, iii) Que no se registra la presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; iv) Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras no se encuentra registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el Proyecto Hidroeléctrico San Miguel.

Que mediante Resolución número 112-5075 del 31 de agosto de 2010, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los ríos Negro y Nare-Cornare, otorga Licencia Ambiental a la Sociedad HVM Ingenieros Ltda., representada por el señor Carlos Felipe Ramírez González, para la generación de energía en beneficio del Proyecto Hidroeléctrico San Miguel.

Que para los mismos fines, se anexó fotocopia de la Resolución número 112-4787 del 23 de septiembre de 2011, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, autoriza la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución número 112-5075 a favor de CH San Miguel S.A.S. E.S.P.

Que adicionalmente adjunta oficio del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural Incoder con radicado número 20112134002 de 2011, mediante el cual certifica que en el área de influencia del proyecto Hidroeléctrico San Miguel no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del Resguardo Indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a Comunidades Negras.

Que el artículo 16 de la Ley 56 de 1981 declaró de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras, entre otros, para la generación y transmisión de energía eléctrica, así como las zonas a ellos afectadas.

Que el artículo 17 ibídem, establece que corresponde al ejecutivo expedir dicha declaratoria y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto mediante el cual se decreta la expropiación, cuando los titulares de los bienes o derechos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Que el artículo 2° de la Ley 56 de 1981 establece que se entiende por entidad propietaria, entre otras, las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica.

Que el artículo 8°, numeral 8.3 de la Ley 142 de 1994, indica que es competencia de la nación asegurar que se realicen en el país por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requieran para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.

Que el Proyecto Central Hidroeléctrica San Miguel se enmarca dentro de las actividades a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, que dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esa razón son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio, solidario y de utilidad pública.

Que el literal e) del artículo 35 del Código de Minas, señala que podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las áreas ocupadas por una

obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando: i) cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio; ii) que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y iii) que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

Que a su vez, el artículo 36 del Código de Minas establece que en los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales.

Que el presente pronunciamiento se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos que las autoridades ambientales competentes han establecido y señalen en el futuro en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, acorde con los lineamientos establecidos en la Ley 99 de 1993 y las normas que la desarrollen, modifiquen o aclaren.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía mediante Memorando con radicado número 2012006422 del 07-02-2012, emitió concepto técnico favorable a la solicitud de declaratoria de utilidad pública presentada por la empresa Central Hidroeléctrica San Miguel S.A.S. E.S.P.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar de utilidad pública e interés social el Proyecto Central Hidroeléctrica San Miguel, localizado en los municipios de Cocorná, San Francisco y San Luis, departamento de Antioquia de propiedad de la empresa C.H. San Miguel S.A.S. E.S.P., así como los terrenos necesarios para la construcción y operación del mismo, conforme con los términos y cumplimiento de condiciones fijadas por las autoridades ambientales competentes, según se ha expresado en la parte motiva del presente acto, y que cuenta con un área aproximada de 588,13 hectáreas y las siguientes líneas poligonales aportadas por el peticionario:

PUNTO	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
P1	885.653,91	1.159.000,85
P2	887.000,00	1.157.950,00
P3	889.120,00	1.155.880,00
P4	890.050,00	1.155.050,00
P5	889.800,00	1.154.890,00
P6	889.800,00	1.153.900,00
P7	890.200,00	1.153.900,00
P8	891.700,00	1.152.750,00
P9	891.450,00	1.152.185,00
P10	892.050,00	1.151.755,00
P11	892.935,00	1.151.755,00
P12	892.700,00	1.152.360,00
P13	892.800,00	1.153.300,00
P14	892.100,00	1.154.100,00
P15	892.100,00	1.154.490,00
P16	891.935,00	1.154.500,00
P17	891.495,00	1.154.725,00
P18	891.140,00	1.155.020,00
P19	891.050,00	1.155.135,00
P20	890.990,00	1.155.135,00
P21	890.830,00	1.155.040,00
P22	890.730,00	1.155.060,00
P23	890.360,00	1.155.300,00
P24	890.095,00	1.155.100,00
P25	889.160,00	1.155.925,00
P26	887.050,00	1.158.000,00
P27	885.661,54	1.159.100,00

Nota: coordenadas con origen Bogotá

Artículo 2°. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 2° de la misma ley, la empresa Central Hidroeléctrica San Miguel S.A.S. E.S.P., expedirá el acto que decreta la expropiación, en los términos de los artículos 18 de la Ley 56 de 1981 y 39 del Decreto número 2024 de 1982, e impondrá las servidumbres a que hubiere lugar.

Parágrafo 1°. La declaratoria de expropiación en los términos anteriores, procederá siempre y cuando haya fracasado la vía de negociación directa con los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos quedaron incluidos dentro de las poligonales relacionadas en el artículo precedente, o cuando estos se nieguen a enajenar o estén incapacitados para hacerlo voluntariamente.

Parágrafo 2°. La empresa Central Hidroeléctrica San Miguel S.A.S. E.S.P., queda sujeta a la intervención de las autoridades civiles y jurisdiccionales competentes, en el desarrollo de las facultades conferidas para uso de espacio público, ocupación temporal de inmuebles, constitución de servidumbres o declaratoria de expropiación.

Artículo 3°. Ejecutoriada la presente resolución y para los efectos del artículo 9° de la Ley 56 de 1981, se fijará copia de la misma junto con la lista que contenga el censo de los predios afectados por el proyecto, en las Notarías, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios y corregimientos involucrados.

Parágrafo. El representante legal de la empresa Central Hidroeléctrica San Miguel S.A.S E.S.P. deberá, con el fin de evitar limitaciones innecesarias al ejercicio de la propiedad privada, liberar en el menor tiempo posible y ante las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías, las áreas de terreno que no se requieran para la construcción del proyecto que mediante este acto se declara de utilidad pública e interés social.

Artículo 4°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de conformidad con el literal e) del artículo 35 y artículo 36 del Código de Minas.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para lo de su competencia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 56 de 1981.

Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1798 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se establecen medidas respecto al ingreso al productor y al valor de referencia para el cálculo de la sobretasa de los combustibles líquidos en el departamento de Putumayo.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto número 381 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los numerales 18 del artículo 2° y 5° del artículo 5° del Decreto número 381 de 2012, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir precios y tarifas de la gasolina, diesel (ACPM), biocombustibles y mezclas de las anteriores.

Que los precios de los combustibles provenientes de la República del Ecuador y los que se distribuyen en el departamento de Nariño presentan un diferencial considerable en relación con los combustibles que se distribuyen en el departamento de Putumayo, los cuales se rigen por la estructura de precios establecida para producto de origen nacional.

Que con el fin de coadyuvar en la reducción del contrabando de hidrocarburos y la destinación ilegal de combustibles, como consecuencia del diferencial de precios antes mencionado, es necesario establecer medidas temporales en la estructura de precios de los combustibles que rige para el departamento de Putumayo.

Que en desarrollo de la facultad conferida en el Decreto número 1870 del 29 de mayo de 2008, corresponde al Ministerio de Minas y Energía certificar los valores de referencia y precios base de liquidación de la Sobretasa y el IVA para la gasolina motor y el ACPM.

Que en concordancia con lo anterior, para poder garantizar el abastecimiento de combustibles en el departamento de Putumayo, cuando este se dé con producto nacional y que las medidas tengan una racionalidad fiscal y económica, se hace necesario establecer el ingreso al productor y certificar los valores de referencia para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente y del ACPM de origen nacional en el mencionado ente territorial,

RESUELVE:

Artículo 1°. El ingreso al productor en la estructura de precios de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada y el ACPM de origen nacional (B-10) a distribuir en el departamento de Putumayo, bajo el régimen de libertad regulada, será el siguiente:

Componentes de la estructura de precio (Ventas a las estaciones de servicio desde las plantas de abastecimiento)	(Pesos por Galón)
Ingreso al Productor Gasolina Motor Corriente (100%)	3.560,95
Ingreso al Productor Gasolina Motor Corriente Proporción (92%)	3.276,08
Ingreso al Productor ACPM (100%)	3.681,10
Ingreso al Productor ACPM Proporción (90%)	3.312,99

Artículo 2°. Los valores de referencia, por galón, de venta al público para el cálculo de la sobretasa a la Gasolina Motor Corriente y al ACPM, en el departamento de Putumayo, son los siguientes:

Producto	Municipios abastecidos con producto nacional (pesos por galón)
Gasolina Motor Corriente	1.900
ACPM	3.400

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre 2012.

El Ministro de Minas y Energía,

Federico Rengifo Vélez.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2503 DE 2012

(diciembre 7)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 de la Ley 1558 del 10 de julio de 2012, establece que los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate y que la administración y enajenación de los bienes se regirán por las normas del derecho privado.

Que la Ley 1558 de 2012, por medio de la cual se modifica la Ley 300 de 1996 Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones, en su artículo 21, señala que el Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fontur), se constituirá como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, definió la naturaleza Jurídica del Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal a que se refiere el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para todos los efectos, los procesos de contratación que lleve a cabo la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística se adelantarán de conformidad con el derecho privado.

Que en las Bases del actual Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, se señala que entre las falencias del sector turístico que incide negativamente en el desarrollo del potencial de este sector en Colombia está la "insuficiente y baja calidad de la infraestructura soporte para el turismo", por lo cual se hace necesario ampliar y mejorar la oferta de infraestructura turística, cumpliendo estándares de calidad en la prestación de servicios turísticos, que permitan lograr el objetivo de tener un país turísticamente competitivo, lo cual dependerá de la capacidad del país para crear y mejorar productos y servicios de calidad de talla mundial.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011 "... los bienes muebles e inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco)...", razón por la cual corresponde a la Dirección Nacional de Estupefacientes, hoy en liquidación, ejercer todos los actos tendientes a la administración de los bienes, extintos e incautados puestos a su disposición buscando que los mismos sean productivos y generadores de empleo o reporten un beneficio social, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Que el artículo 12 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, establece que los bienes, el producto de su venta y administración, así como los recursos objeto de extinción de dominio ingresarán al Frisco para fines de inversión social, seguridad y lucha contra la delincuencia organizada, rehabilitación de militares y policías heridos en combate, cofinanciación del sistema de responsabilidad penal adolescente, infraestructura carcelaria, fortalecimiento de la administración de justicia y funcionamiento de la DNE.

Que mediante el Decreto número 3183 de 2011 se suprimió y ordenó la liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, trasladando la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), al Ministerio de Justicia y del Derecho, función que transitoriamente es ejercida por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación.

Que el parágrafo del artículo 29 Decreto 3183 de 2011 establece que "Las referencias que a la Dirección Nacional de Estupefacientes hace el artículo 12 de la Ley 793 de 2002, modificada por el artículo 80 de la Ley 1453 de 2011 y demás normas que con anterioridad a la expedición del presente decreto referan a la Dirección Nacional de Estupefacientes, se entenderán que hacen relación al Ministerio de Justicia y del Derecho".

Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, en armonía con la normativa vigente, conexa y complementaria que rige la acción de extinción de dominio y la administración de los bienes incautados o con declaratoria de extinción de dominio a favor de la nación, se hace necesaria la presente reglamentación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición de bienes inmuebles con vocación turística.* Para efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012, son bienes inmuebles con vocación turística, incautados o con extinción de dominio, aquellos susceptibles de ser utilizados

por los turistas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio, cultura, salud, eventos, recreación, descanso, peregrinación, ocupación de tiempo libre, convenciones o negocios u otra actividad diferente en el lugar de destino. Adicionalmente, son aquellos que por su infraestructura poseen potencialidad turística, sirven para desarrollar proyectos o prestar servicios que puedan satisfacer la demanda y el desarrollo turístico dentro de una región, ya sea porque están ubicados en áreas con vocación turística que así lo definan las normas de ordenamiento territorial respectivas, o porque en ese inmueble funcionaba o puede funcionar un establecimiento para fines turísticos. Todo lo anterior de conformidad con las normas de ordenamiento territorial, donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles con vocación turística.

Artículo 2°. *Bienes inmuebles con vocación turística incautados y extintos.* Los bienes inmuebles con vocación turística de que trata este decreto, pueden ser incautados, por estar afectos a un proceso penal o acción de extinción de dominio, o extintos por existir declaratoria de extinción de dominio a favor de la nación y hacen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).

Si en desarrollo de su administración, el Fontur encuentra que el depositario provisional o liquidador de la sociedad propietaria de estos bienes no cumple con sus obligaciones, dará aviso a la DNE en Liquidación o a la entidad administradora del Frisco, la cual estudiará la viabilidad de si procede o no a la remoción del depositario provisional o liquidador.

En el evento que el bien inmueble con vocación turística forme parte de un establecimiento de comercio, el establecimiento de comercio deberá ser entregado al Fondo Nacional de Turismo (Fontur) en bloque o en estado de unidad económica de conformidad con las reglas señaladas en el Código de Comercio.

Artículo 3°. *Certificación sobre el carácter de bienes inmuebles con vocación turística.* La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que ejerza la función de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), una vez notificada o comunicada la decisión judicial de extinción de dominio o de decomiso a favor del Estado, debe remitir al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la constancia de ejecutoria de la sentencia o de la providencia, la información de los inmuebles para que realice la evaluación del carácter de bienes inmuebles con vocación turística, acorde a los criterios establecidos en el artículo 1° del presente decreto.

En un término no superior a treinta (30) días, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá certificar sobre el carácter de bienes inmuebles con vocación turística, para su posterior entrega.

Los bienes que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no califique como de vocación turística, quedarán a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que ejerza la función de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco).

Artículo 4°. *Entrega.* La Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que ejerza la función de administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), procederá a la entrega de los bienes con vocación turística al Fondo Nacional de Turismo (Fontur) mediante acto administrativo, una vez entre en vigencia el presente decreto. La entrega material del bien podrá efectuarse a través del depositario provisional de los establecimientos de comercio o de los depositarios o liquidadores de las sociedades propietarias de dichos bienes inmuebles, según corresponda.

Artículo 5°. *Venta de establecimientos de comercio extintos con vocación turística.* La venta de establecimientos de comercio extintos con vocación turística, que comprendan uno o varios bienes inmuebles, se debe realizar como una unidad de explotación económica, es decir, el establecimiento de comercio junto con el bien inmueble con vocación turística en donde funciona u opera, para lo cual se deberá tener en cuenta el valor de los activos, pasivos, obligaciones y las contingencias que recaen sobre los bienes extintos objeto de venta.

Si los bienes inmuebles con vocación turística sobre los cuales desarrolla el establecimiento de comercio sus actividades, son de propiedad de un tercero distinto a la persona jurídica o natural dueña del establecimiento de comercio sobre el cual se extinguió el dominio, deberá contemplarse en el proceso de venta dicha situación, y de esta manera adelantar la cesión de los contratos que pesan sobre estos inmuebles, respetando los derechos económicos de sus propietarios.

Artículo 6°. *Criterios para determinar el precio de venta de bienes extintos.* Para determinar el precio base de venta de los bienes con extinción de dominio de que trata el presente decreto se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El precio base de venta de los inmuebles será como mínimo el avalúo comercial vigente al momento de la venta, vigencia que es de un (1) año contado a partir de la elaboración del mismo. Dicho avalúo comercial podrá ser elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores vigente, quienes responderán por los avalúos practicados. Si el avalúo comercial es inferior al avalúo catastral vigente al momento de la venta, se deberá solicitar ante la autoridad catastral competente, la revisión del mismo, a efectos de poder efectuar la venta del bien.

De tratarse de bienes inmuebles con vocación turística que forman parte de un establecimiento de comercio, su precio base de venta se determinará de conformidad con la valoración como unidad de explotación económica, efectuada dentro del año inmediatamente anterior a la venta, realizada por un perito calificado para la valoración de este tipo de negocios y de acuerdo con los procedimientos establecidos para la venta de empresas, negocios o establecimientos de comercio. En dicha valoración se tendrán en cuenta el valor de los activos, pasivos y obligaciones y las contingencias que recaen sobre los establecimientos de comercio objeto de venta.

Decidida la venta de los bienes extintos, el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) dará aviso a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, o la entidad que administre el Frisco, momento a partir del cual contará con 10 meses para perfeccionarla. En caso de no se efectuarse dicha venta, informará los motivos de la no enajenación.

Luego de realizada la venta, el Fontur informará al representante legal de las sociedades extintas y al administrador del Frisco, para que proceda a efectuar el registro en los estados financieros y a realizar el pago de los pasivos, obligaciones y contingencias que puedan recaer sobre las sociedades propietarias de los bienes objeto de venta.

Parágrafo. En el evento en que se produzca la venta del bien extinto, habrá lugar a la cesión del (os) contrato(s) celebrado(s) para su explotación económica.

Artículo 7°. *Administración de los bienes incautados con vocación turística.* Los bienes incautados a que se refiere el presente decreto, son aquellos que se encuentran en proceso de extinción de dominio y para su explotación económica el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) podrá celebrar los contratos de concesión, arrendamiento, administración hotelera o cualquier otra modalidad contractual, siempre y cuando sea de carácter oneroso, en favor de la productividad del bien y que sirva para fines de aprovechamiento turístico.

El producto que se derive de la administración de los bienes incautados previo descuento de los gastos incurridos, conciliados y aprobados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o por la entidad que administre el Frisco, será consignado mensualmente a la persona jurídica dueña de los bienes, o a la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o a la entidad que administre el Frisco.

Parágrafo. De declararse por sentencia judicial en firme, la devolución del bien incautado a favor del propietario, habrá lugar a la cesión del (os) contrato(s) celebrado(s). Si por el contrario, se decide extinguir el derecho de dominio del bien, el administrador del Frisco informará al Fontur.

Artículo 8°. *Gastos por la administración y venta.* Las deudas, gastos, obligaciones y en general todos los pasivos por concepto de administración y venta de los bienes incautados o con extinción de dominio, según sea el caso, a los que se refiere el presente decreto serán cancelados con el producto de su explotación económica o venta, en concordancia con las normas aplicables, según se trate de activo propio o en tenencia de un establecimiento de comercio o persona natural o jurídica.

Los gastos en que incurra el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), por concepto de la administración, mantenimiento, mejora y venta de los bienes, incluyendo la contraprestación, se descontarán de los recursos derivados de su venta o cualquier otra forma de explotación económica. El remanente de las enajenaciones o de la administración deberá consignarse a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o de la entidad que administre el Frisco.

Artículo 9°. *Contraprestación por la administración y venta.* Por la administración o venta de los bienes de que trata el presente decreto, la DNE en Liquidación o la entidad administradora del Frisco reconocerá una contraprestación de acuerdo con las prácticas de mercado al Fondo Nacional de Turismo (Fontur).

Artículo 10. *Giro de recursos y fondo común.* El producto de la venta o de la administración de los bienes respecto de los cuales se decreta la extinción de dominio será consignado por el Fontur al Frisco en un término no mayor de treinta días, previo descuento de los gastos de administración y venta, conciliados y aprobados por la DNE o la entidad que administre el Frisco.

No obstante, el Fontur podrá crear un fondo común con los recursos provenientes de la explotación económica de los bienes y establecimientos de comercio objeto de extinción de dominio, para atender las obligaciones o la administración de los mismos y/o los gastos de liquidación de las sociedades a las que se les hubiere declarado la extinción de dominio. Los remanentes de dicho fondo serán consignados en los términos previstos en el inciso anterior.

Parágrafo. En todo caso el Fontur o la entidad pública que este contrate para lo previsto en el presente artículo deberá llevar una contabilidad separada sobre cada bien inmueble con su establecimiento de comercio cuando ello aplique.

Artículo 11. *Procedimientos.* El Fondo Nacional de Turismo (Fontur), implementará un manual de procedimientos y de contratación relativos a la administración y venta de los bienes a que hace referencia este decreto, el cual dada la naturaleza de los bienes, deberá contemplar los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política, tales como celeridad, economía, eficacia, igualdad, imparcialidad, moralidad, publicidad, así como deberá observar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política y en la ley. Hasta tanto no se implemente este procedimiento, no se podrá proceder a la venta de bienes extintos.

Artículo 12. *Informes.* El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) deberá suministrar la información general periódica y la extraordinaria que requiera la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o el administrador del Frisco y adicionalmente deberá presentarle semestralmente un informe de la gestión realizada frente a la administración y venta de los bienes entregados.

Artículo 13. *Honorarios de los liquidadores.* En virtud de que la venta de los bienes a los que se refiere el presente decreto será realizada por el Fontur o la entidad pública que este contrate, los honorarios de los depositarios y/o liquidadores de las sociedades cuyos únicos activos son los bienes con vocación turística de que trata el presente decreto, deberán ser fijados por la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación o la entidad que administre el Frisco, de tal manera que se cancelen por parte de la DNE o por quien haga sus veces como una suma fija mensual desde el momento de la entrega de dichos bienes al Fontur, tomando como base las actividades que se requieran realizar para la administración de la sociedad.

Artículo 14. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 7 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Ruth Stella Correa Palacio.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Sergio Diazgranados Guida.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces)

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 01 DE 2012

(noviembre 27)

por el cual se expide el reglamento de sesiones de la Sala General de la Conaces.

La Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – Conaces, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente y en especial la Resolución número 5290 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional “*por la cual se reorganiza la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), y se dictan otras disposiciones*”,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces– fue creada mediante Decreto número 2230 de 2003, artículo 37 y a su vez, se encuentra integrada por la Ministra de Educación Nacional y el Director del Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas”, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto número 5012 de 2009, artículo 43;

Que mediante Resolución número 5290 de 2012 artículo 4°, se determinaron entre otras funciones de la Sala General, el expedir los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces);

Que se considera viable prever las condiciones que serán observadas para efectuar las sesiones de la Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 1°, toda actuación administrativa debe buscar entre otros fines, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración; en el mismo sentido, a través del artículo 63 de la citada normativa administrativa, se determinó la viabilidad de que los Comités, Consejos, Juntas y demás organismos colegiados puedan deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de que la Sala General pueda reunirse cuando se considere pertinente;

Que con base en lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. La Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, con arreglo a los principios de la actuación administrativa y demás normas concordantes, sesionará en forma presencial o en conferencia virtual bajo los siguientes parámetros:

a) La Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior convocará por escrito o medio electrónico a los integrantes de la Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, con tres (3) días hábiles antelación como mínimo a la fecha pretendida de celebración de la sesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.6, artículo 29 del Decreto número 5012 de 2009 y en el mismo, enviará la recomendación de i) Día y hora en la que se efectuará la sesión; ii) Si la sesión se realizará en forma presencial o a través de conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos;

b) Al día dos (2), contado desde el envío de convocatoria por escrito o medio electrónico a los integrantes de la Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Conaces, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior verificará la confirmación de: i) Asistentes; ii) Agenda a desarrollar en la sesión. En caso de determinarse cambios en los aspectos antes citados, se dará inmediato aviso a los integrantes de la Sala General para los efectos pertinentes;

c) Llegado el día y hora acordada para la realización de la sesión, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realizará la relatoría de la misma, dejando constancia de: i) Temas tratados; ii) Decisiones acordadas; iii) Compromisos a realizar mediante ACTA DE SESIÓN. Una vez obtenido el resultado de lo antedicho mediante el acta respectiva, procederá a tomar las firmas de los integrantes y asistentes para posteriormente a través de medio electrónico o físico según lo considere, realizar la remisión a los integrantes de la Sala General de Conaces;

d) La Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior con base en el numeral anterior, dispondrá los trámites que proceden a efectos de ejecutar las decisiones adoptadas en la sesión realizada.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

María Fernanda Campo Saavedra, Carlos Hildebrando Fonseca,

Sala General de la Conaces.

(C. F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 002999 DE 2012

(diciembre 5)

por la cual se define el plan de acción para implementar en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Teletrabajo.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto número 091 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el propósito de la Ley 1221 de 2008 es promover y regular el teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

Que a efectos de garantizar la igualdad laboral de los teletrabajadores frente a los demás trabajadores del sector público y privado se hizo necesario regular las condiciones laborales especiales que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores, como en efecto se hizo en el Decreto número 0884 del 30 de abril de 2012, por medio del cual se reglamentó la Ley 1221 de 2008, y se dictaron otras disposiciones;

Que se hace necesario implementar el Teletrabajo entre los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con fundamento en el Decreto número 0884 de 2012;

Que el artículo 6° del Decreto número 0884 de 2012 establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. Para este fin el Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá las directrices para la adaptación de dichos manuales en las entidades públicas;

Que el artículo 8° del Decreto número 0884 de 2012 establece que: Las obligaciones del empleador y del teletrabajador en seguridad y previsión de riesgos profesionales son las definidas por la normatividad vigente. En todo caso, el empleador deberá incorporar en el reglamento interno del trabajo o mediante resolución, las condiciones especiales para que opere el teletrabajo en la empresa privada o entidad pública;

Que el artículo 14 del Decreto número 0884 de 2012 establece que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones difundirá información y buenas prácticas relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones requeridas para implementar prácticas de teletrabajo;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para definir el plan de acción que permita implementar el Teletrabajo en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Despacho del Ministro, el Despacho de la Viceministra, y de la Secretaria General, en un término máximo de 5 días hábiles contados a partir de su publicación de la presente resolución, remitirán a la Subdirección de Gestión Humana un listado con los cargos de sus dependencias que en el marco de la relación legal y reglamentaria con el ministerio y de las funciones asignadas puedan utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones como medio o fin para realizar sus actividades laborales fuera de las sedes del Ministerio de manera parcial, de dos a tres días a la semana.

Estos cargos, tendrán inicialmente una vigencia hasta el 15 de julio de 2013, a fin de evaluar el desarrollo de la presente implementación. El listado total contendrá mínimo el 40% del número de profesionales asignados a la planta de personal de estas dependencias. En esta identificación se deberá promover la inclusión de los funcionarios que sin distinción de cargo o nivel se encuentren en situación de vulnerabilidad, y las funcionarias embarazadas que se encuentren dentro del noveno mes de embarazo y durante la etapa de lactancia

Artículo 2°. Los funcionarios antes indicados y relacionados en el listado enviado por los jefes de las dependencias mencionadas, para la aplicación de la presente resolución deberán expresar su aceptación en la aplicación e implementación del teletrabajo en su relación laboral con el Ministerio/Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y para el efecto suscribirán un Acuerdo con el Ministerio TIC a efectos de la aplicación de lo establecido en el Decreto número 0884 del 30 de abril de 2012, especialmente en su artículo 3° en lo relacionado con:

1. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y si es posible de espacio.

2. Determinar los días y los horarios en que el teletrabajador realizará sus actividades para efectos de delimitar la responsabilidad en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.

3. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de la entrega por parte del teletrabajador al momento de finalizar la modalidad de teletrabajo.

4. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador.

Artículo 3°. Para la implementación del programa de teletrabajo y con el fin de evaluar continuamente el proceso y realizar acciones para el mejoramiento del mismo, se crea el Comité coordinador, conformado por el Viceministro de TIC, la Secretaria General, el Subdirector Administrativo, el coordinador de Gestión Humana o quien haga sus veces, el Director de Apropiación de TIC, el CTO del Ministerio TIC, el Jefe de la Oficina de Prensa y Comunicaciones y el Jefe de Oficina Grupo de Contratación. Dicho comité estará encargado de gestionar todos los aspectos relacionados con las comunicaciones, relaciones laborales, la prevención de riesgos laborales, la gestión de la seguridad de la información, y en general del buen funcionamiento del programa de teletrabajo.

Artículo 4°. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones llevará un registro de los teletrabajadores de su entidad y modificará el manual de funciones y competencias laborales respecto de los cargos identificados en los cuales se implementará el teletrabajo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2012.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Diego Molano Vega.

(C. F.).

AVISOS

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones,

INFORMA:

Que el día 24 de marzo de 2012 falleció en la ciudad de Bogotá, D. C. el señor Luis Daniel Pérez Yáñez (q.e.p.d.), identificado con la cédula de ciudadanía número 19316303, quien se desempeñaba en el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones en el cargo de Auxiliar Administrativo 4044-11;

Que se presentaron en la Oficina de Gestión Humana del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en su calidad de familiares acreditando derecho a reclamar el reconocimiento y pago de sueldos y prestaciones sociales, el señor José Daniel Pérez Sanabria (hijo), José Armando Pérez Sanabria (hijo) y la señora Lucila Sanabria Lizcano (Esposa). En caso de considerarse como beneficiarios de las prestaciones sociales del funcionario, acercarse al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Humana, Edificio Murillo Toro piso 4°, el cual se encuentra ubicado en las carreras 7 y 8 entre calles 12A y 13 de Bogotá.

Este aviso se publica con el fin de dar cumplimiento al Decreto número 1848 de 1969. Bogotá, D. C., diciembre de 2012.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011278 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se amplía la restricción adoptada mediante la Resolución número 1286 del 30 de marzo de 2012.

La Sudirectora de Tránsito, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1286 del 30 de marzo de 2012, se autorizó la restricción total y temporal de la navegabilidad del río Magdalena, durante la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en el tramo comprendido aguas arriba entre la margen derecha en el sitio denominado en el proyecto zona de explotación 22, con coordenadas planas números 761525.448 y E835378.164 y al frente en la margen izquierda con coordenadas números 761309.973 y E835255.060; y aguas abajo entre la margen derecha en el sitio denominado en el Proyecto La Tarabita; con coordenadas números 763435.097 y E834239.631 y al frente en la margen izquierda también en La Tarabita con coordenadas números 763333.375 y E834156.178;

Que el representante legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de Emgesa S. A., mediante correo electrónico de fecha 23 de noviembre del año en curso, solicita “*correr la barrera fluvial que se encuentra aguas debajo de la zona de obra y que está autorizada por la Resolución número 1286 del 30 de marzo del año en curso, teniendo en cuenta que es necesario instalar una nueva barrera que resulte ser más efectivas para impedir el paso de pescadores, quienes en horas nocturnas exponen su integridad física*”;

Que el Inspector Fluvial de Betania emitió concepto técnico mediante Memorando número 933-1-122 del 29 de noviembre de 2012, en el siguiente sentido:

“*Que efectuada la diligencia de inspección ocular el día 23 de noviembre de 2012 a un tramo del río Magdalena, aguas arriba del Embalse de Betania, en donde se está construyendo el Embalse El Quimbo, se pudo determinar:*

1. *El tramo del río Magdalena propuesto para ampliar el área de restricción se encuentra en zona de construcción del Proyecto Hidroeléctrico “El Quimbo”.*

2. *La restricción propuesta consiste en ampliar el área en restricción de la navegación hacia la parte inferior del río (aguas abajo después de La Tarabita).*

3. *Las distancias propuestas para restricción de la navegación aumentarían en la margen izquierda 243.02 m y en la margen derecha 201.85 m.;*

Que la restricción propuesta se resume, así:

AGUAS ARRIBA- Zona de explotación 22		AGUAS ABAJO-Después de La Tarabita	
COORDENADAS		COORDENADAS	
Margen Derecha	Margen Izquierda	Margen derecho	Margen Izquierda
N761525.448	N761309.973	N763542.904	N763452.409
E835378.164	E835255.060	E834090.857	E834947.931

“*Que considerando que el área en mención presenta un alto riesgo para la navegación, y que existe la posibilidad de succión de las embarcaciones tanto en la entrada como en la salida del agua del túnel de desvío con consecuencias que podrían ser fatales, este Despacho determina que se hace necesario restringir de manera total la navegación en el área solicitada de acuerdo con las coordenadas planimetrías detalladas en la tabla anterior*”;

Que por lo anterior, la ampliación de la restricción propuesta se considera viable y conveniente;

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar la restricción adoptada mediante a Resolución número 1286 del 30 de marzo de 2012, la cual quedará de la siguiente manera:

AGUAS ARRIBA- Zona de explotación 22		AGUAS ABAJO-Después de La Tarabita	
COORDENADAS		COORDENADAS	
Margen Derecha	Margen Izquierda	Margen derecho	Margen Izquierda
N761525.448	N761309.973	N763542.904	N763452.409
E835378.164	E835255.060	E834090.857	E834947.931

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución número 1283 del 30 de marzo de 2012, continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

Lina María Huari Matéus.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0011357 DE 2012

(diciembre 10)

por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 2888 de 2005 y se dicta una disposición.

La Ministra de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 6° de la Ley 1005 de 2006 y 6° numeral 6.3 del Decreto número 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, señala en el artículo 2° literal e) dentro de los principios Fundamentales: “La seguridad de la personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

Que el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 769 de agosto 6 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece en el artículo 29 “Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse o las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta lo normatividad técnica nacional e internacional”.

Que el artículo 2° del Código Nacional de Tránsito definió el peso bruto vehicular como el peso de un vehículo provisto de combustible equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

Que mediante Resolución número 4100 del 28 de diciembre de 2004 se adoptó los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional y determinó en el artículo 16 que el control de peso de los vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes de Rin 16 y Rin 17,5 se realizará únicamente tomando como base el peso bruto vehicular, el cual no puede ser superior a 8.500 kilogramos.

Que el artículo 5° de la Resolución número 2888 de 2005 modificó el artículo 16 de la Resolución número 4100 del 28 de diciembre de 2004 así:

“*Para el control de peso en báscula de los vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes, cuyo peso bruto vehicular fijado por el fabricante en la homologación es menor o igual de 8500 kilogramos, se tomará como referencia de control máximo 8500 kilogramos de P.B.V.*

Para el control de peso en báscula de los vehículos automotores rígidos de dos (2) ejes, cuyo peso bruto vehicular fijado por el fabricante en la homologación es mayor de 8500 kilogramos, se toma como referencia de control máximo 16000 kilogramos de P.B.V. según lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004, en todo caso, las

modificaciones a las especificaciones originales del vehículo determinadas por el fabricante y consignadas en la Ficha técnica de homologación, son responsabilidad exclusiva del propietario del vehículo”.

Que el Decreto 2085 de 2008, reglamentó el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga, adoptando medidas para el ingreso de vehículos, con Peso Bruto Vehicular (P.B.V.) superior a diez mil quinientos (10.500) kilogramos, mediante lo mecanismos de reposición por desintegración física total.

Que ensambladores e importadores han homologado vehículos con peso bruto vehicular inferior a 10.500 kilogramos, siendo necesario su control en báscula para verificar que no superen dicho peso.

Que prestar el servicio particular y público de transporte terrestre de carga con vehículos con un peso superior al máximo establecido por sus fabricantes, afecta sus condiciones de operación y seguridad, haciéndose necesario adoptar medidas para el control del peso de los vehículos de carga, conforme lo establece el fabricante en la respectiva ficha técnica de homologación.

Que el contenido de la presente resolución, fue publicado en lo página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1347 de 2011, desde el 30 de octubre hasta el 26 de noviembre de 2011, recibiendo opiniones, sugerencias y propuestas que fueron evaluadas previamente a la expedición de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 5° de la Resolución 2888 de 2005 el cual quedará así:

“Artículo 5°, El control del Peso Bruto Vehicular en báscula de los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga de año modelo 2004 en adelante, se hará tomando como límite máximo, el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación”.

Artículo 2°. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Concesión RUNT S. A., debe diseñar e implementar en el Sistema RUNT las consultas y reportes de las fichas técnicas de homologación de los vehículos, conforme lo determine la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio.

Parágrafo. Las autoridades encargadas del control de tránsito y transporte, deben validar o través de las consultas y reportes dispuestas en el RUNT, el peso bruto vehicular de cada uno de los vehículos.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir del 1° de enero de 2013.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 de diciembre de 2012.

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez Correa Glen.
(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2558 DE 2012

(diciembre 10)

por el cual se modifica la composición del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 1286 de 2009, se modificó la Ley 29 de 1990, se transformó a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia.

Que el artículo 12 de la Ley 1286 de 2009 dispuso que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) tendría un Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que es necesario precisar los ministerios que hacen parte del Consejo Asesor con ocasión de la escisión ordenada por la Ley 1444 de 2011 y ampliar el número de sus miembros, de acuerdo con las funciones que debe adelantar.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Composición del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:

1. El Director del Departamento, quien lo presidirá.

2. Los Ministros de Educación Nacional; Comercio, Industria y Turismo; Agricultura y Desarrollo Rural; Salud y Protección Social; del Trabajo; el Director del Departamento Nacional de Planeación y la Alta Consejera Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa, quienes no podrán delegar la asistencia al mismo.

3. El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), quien no podrá delegar la asistencia al mismo.

4. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector académico y científico, designadas por el Presidente de la República, de personas propuestas por Colciencias, previa consulta a los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia y tecnología.

5. Cuatro (4) personas con reconocida trayectoria en el sector productivo designadas por el Presidente de la República, de personas propuestas por Colciencias, previa consulta a los Consejos de Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología.

6. Dos (2) personas de reconocida trayectoria del sector científico regional, de departamentos diferentes a los seleccionados en el numeral 4, designadas por el Presidente de la República, de candidatos presentados por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias),

Carlos Hildebrando Fonseca Zárate.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 500-006777 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se decreta la suspensión de términos y la prestación del servicio público en la Superintendencia de Sociedades.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 7° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra que internamente le corresponde a la administración reglamentar todo lo concerniente a los días de atención público.

Segundo. Que con ocasión de las celebraciones de navidad y fin de año, los días 24 y 31 de diciembre no hay atención al público en la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Que por los anteriores motivos se hace necesario suspender los términos y la prestación del servicio público por los días 24 y 31 de diciembre de 2012, en todos y cada uno de los procesos y actuaciones judiciales y administrativas de competencia de la Superintendencia de Sociedades, lo anterior para los efectos del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

Que, con mérito en lo anteriormente expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la suspensión de términos y la prestación del servicio público en la Superintendencia de Sociedades los días 24 y 31 de diciembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Reanúdense todos los términos suspendidos en la Superintendencia de Sociedades a partir de los días 26 de diciembre de 2012 y 2 de enero de 2013, respectivamente.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Luis Guillermo Vélez Cabrera.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Parques Nacionales Naturales de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0424 DE 2012

(noviembre 30)

por medio de la cual se levanta la medida de cierre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones.

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2°, numerales 1 y 17 del artículo 9° del Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de gran valor para los ciudadanos;

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a la función de administración que comprenden, entre otros aspectos, la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos;

Que mediante Resolución número 0119 del 2 de abril de 2012, expedida por la Directora General, se cerró temporalmente el Parque Nacional Natural Los Nevados y en consecuencia se prohibió el ingreso de visitantes y personas no autorizadas al área, de acuerdo con el plan de contingencia a implementar por la Jefe del área protegida;

Que la medida impuesta, fue adoptada atendiendo al concepto contenido en Memorando SGM 180 del 2 de abril de 2012 de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, manteniéndose hasta tanto cesen los factores de riesgo ambiental;

Que mediante Memorando número 646 del 29 de noviembre de 2012 remitido a la Oficina Asesora Jurídica, por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, respecto a la situación de riesgo y amenaza ambiental del Parque Nacional Natural Los Nevados, anotó:

“Consideraciones técnicas

Las presentes consideraciones técnicas se basan en la Resolución número 0119 del 2 de abril de 2012, en la solicitud del Parque Nacional Natural Los Nevados y Concepto Técnico número 005 del 2 de noviembre de 2012, los boletines de actividad volcánica del Nevado del Ruiz del SGC-OVSM y en el Plan de Contingencia por actividad Volcánica del PNN Nevados.

La Resolución número 119 del 2 de abril del 2012 resuelve entre otros ‘Cerrar temporalmente el Parque Nacional Natural Los Nevados y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área, estas últimas de acuerdo con el plan de contingencia que deberá implementar la Jefe del área protegida. La medida adoptada se mantendrá hasta tanto cesen los factores de riesgo ambiental que motivan la decisión de cierre, esto es, hasta que los reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales indiquen que el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz ha disminuido hasta el **III Amarillo o IV verde** y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emita el correspondiente informe técnico.

Es así como la Jefe del PNN Los Nevados en el Concepto Técnico número 005 del 2 de noviembre de 2012, menciona entre otros:

a) Según el mapa de amenaza volcánica del Nevado del Ruiz (Parra et ál., 1986) del OVSM, se evidencia un radio de 10 km como de ‘Alta Amenaza Volcánica’, área que corresponde al sector Norte del Parque (departamento de Caldas y parte del Tolima), y que para el resto de los sectores no presenta mayores riesgos;

b) Mediante Oficio D/G-10347 del 18 del octubre de 2012, la Directora General de Parques Nacionales Naturales acepta la terminación anticipada del Contrato de Concesión número 004/2005. En este sentido, el PNN Nevados expresa que no cuenta con la capacidad de operar los servicios ecoturísticos en el sector norte;

c) Debido a la disminución del nivel de actividad del Volcán Nevado del Ruiz a Amarillo III, se considera viable realizar la reapertura parcial del Parque Nacional Natural Los Nevados, únicamente por los siguientes sectores:

- Departamento del Quindío: Municipio de Salento, cuencas de la Quebrada Cárdenas y Río Quindío.

- Departamento de Risaralda: Municipios: de Santa Rosa de Cabal y Pereira, cuencas de los ríos Campoalegre y Otún.

- Departamento de Tolima: Municipio de Ibagué cuenca alta del río Coello y del río Combeima, municipio de Anzoátegui y Santa Isabel cuenca alta del río Totare;

d) Debe continuar cerrado el sector norte del área protegida que comprende los siguientes sitios:

- Departamento de Caldas: Municipio de Villamaría cuenca del río Chinchiná. Sector Brisas-Chalet Arenales-El Refugio-La Olleta-Cisne-Santa Bárbara.

- Departamento de Tolima: Municipios de Herveo y Casabianca cuenca alta del río Gualí, municipios de Villahermosa y Murillo cuencas altas de los ríos Lagunillas y Recio.

Según el Memorando DG-OGR 161 del 9 de noviembre de 2012, la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales indica que según el boletín de actividad volcánica del Nevado del Ruiz, desde el 5 de septiembre de 2012 este se encuentra a Nivel III, que corresponde a: ‘Variaciones en los niveles de los parámetros derivados de la vigilancia que indican que el volcán está por encima del umbral base y que el proceso es inestable pudiendo evolucionar aumentando o disminuyendo esos niveles. Pueden registrarse fenómenos como enjambres de sismos, algunos de ellos sentidos; emisiones de ceniza, lahares, cambios morfológicos, ruidos, olores de gases volcánicos entre otros, que pueden alterar la calidad de vida de las poblaciones en la zona de influencia volcánica’. Adicionalmente, presenta un resumen del comportamiento del volcán Nevado del Ruiz desde los días 29 de octubre al 7 de noviembre, donde se evidencia que ha permanecido en Nivel de Actividad: Amarillo III.

Al revisar el siguiente link

[http://www.ingeominas.gov.co/Manizales/Publicaciones/Reportes-de-actividad/Reportes-semanales/2012/Noviembre/Boletín-Semanal-de-Actividad-del-Volcan-Nevado-\(1\).aspx](http://www.ingeominas.gov.co/Manizales/Publicaciones/Reportes-de-actividad/Reportes-semanales/2012/Noviembre/Boletín-Semanal-de-Actividad-del-Volcan-Nevado-(1).aspx), Boletín Semanal de Actividad del Volcán Nevado del Ruiz del 19 al 25 de noviembre de 2012 del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales, se reporta:

“NIVEL AMARILLO (III): CAMBIOS EN EL COMPORTAMIENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA

Con respecto al seguimiento de la actividad del Volcán Nevado del Ruiz, el OBSERVATORIO VULCANOLÓGICO Y SISMOLÓGICO DE MANIZALES, informa que:

En la última semana el Volcán Nevado del Ruiz continuó registrando actividad sísmica asociada principalmente al fracturamiento de roca dentro del edificio volcánico, con el registro de eventos de baja magnitud, localizados principalmente al norte, nororiente y suroccidente del cráter Arenas, a profundidades que oscilaron entre 1 y 13 km.

La magnitud máxima registrada fue de 1.8 ML (Magnitud Local), correspondiente a un sismo ocurrido el 21 de noviembre a las 15:34 (Hora Local).

Además se registró actividad sísmica de baja energía relacionada con la dinámica de fluidos dentro de los conductos volcánicos, localizada en el cráter Arenas, al sur y al oriente del mismo. Adicionalmente se registraron señales asociadas a pequeñas explosiones o emisiones de gases y ceniza, características del estado actual en que se encuentra el volcán. En cuanto a la deformación volcánica, se continúan registrando leves cambios.

Continúan registrándose flujos importantes de vapor de agua y dióxido de azufre (SO₂) a la atmósfera, evidenciados tanto en el registro de equipos instalados en el volcán como en imágenes satelitales. La columna de gases y vapor alcanzó una altura máxima de 1.300 m sobre la cima del volcán, y presentó dirección preferencial de dispersión hacia el noroccidente y suroccidente del edificio volcánico, siguiendo el régimen de vientos dominante en la zona”.

Teniendo en cuenta los reportes oficiales del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales a la fecha, el Nivel de Actividad presente del volcán Nevado del Ruiz es AMARILLO III. Según el Plan de contingencia del PNN Los Nevados, se establecen los siguientes indicadores y dos protocolos de actuación para este nivel de actividad, así:

Nivel	Nº	Estado de Actividad	Indicadores-Protocolo de actuación
			Indicadores: Emisiones de dióxido de azufre (SO ₂) iguales o menores de 5.000 toneladas diarias. Fumarola con altura entre 600-800 m. Sismos de baja intensidad. Sin presencia de emisiones de cenizas. Implican: Operación con restricción: Protocolo de actuación No 1.
	III	Cambios en el comportamiento de la actividad volcánica.	Indicadores: Emisiones de dióxido de azufre (SO ₂) superiores a 5.000 toneladas diarias. Fumarola con alturas superiores a los 800 m. Sismos de mayor intensidad. Emisiones de cenizas. Implican: Operación con restricción: Protocolo de Actuación número 2.

Se debe adoptar las medidas de manejo y recomendaciones contempladas en el Plan de Contingencia para actividad volcánica en lo relacionado en el protocolo de actuación 2, así:

Que el concepto técnico, contiene el Plan de Contingencia para la actividad volcánica en lo relacionado con el protocolo 2 de actuación, que relaciona las medidas, sitios de ingreso permitido y horarios de ingreso al Parque Natural, que deben observarse por el personal de Parques Nacionales y los visitantes que ingresen al área protegida;

Que las conclusiones del concepto técnico expresan:

Conclusiones

A. Según los últimos boletines del SGC-OVSM el Nivel de Actividad Volcánica del Nevado del Ruiz se encuentra en Amarillo III. Esto significa que han cesado los factores de riesgo que motivaron la decisión de cierre.

B. Según el mapa de amenaza volcánica del Nevado del Ruiz, el sector norte del Parque se encuentra en zona de amenaza alta.

C. Según el Plan de Contingencia por Actividad Volcánica del PNN Nevados, para el nivel de actividad Amarillo III es necesario desarrollar e implementar un protocolo de actuación en el sector norte, que requiere un esfuerzo adicional de personal y logística, para salvaguardar la integridad de los visitantes. Debido a la inestabilidad en el comportamiento del Volcán y a la vulnerabilidad principalmente sobre el paso del río Molinos por lahares y avalanchas en el tramo Brisas Refugio, se recomienda el acceso de visitantes solo hasta el sector del valle de Las Tumbas, cumpliendo cabalmente las recomendaciones de manejo contempladas en el plan de contingencia por actividad volcánica, Protocolo de actuación dos citado en este concepto.

D. Debido a que el PNN Nevados expresa ‘que no tiene la capacidad de personal para operar los servicios ecoturísticos del sector norte, y mucho menos para al mismo tiempo desarrollar los protocolos de actuación establecidos en el Plan de Contingencia por Actividad Volcánica del PNN Nevados. Prestar los servicios bajo estas características, puede generar inseguridad a los visitantes’. Y debido a que el contrato de concesión de servicios turísticos con la Unión Temporal Concesión Nevados se encuentra en liquidación, el ingreso de visitantes queda supeditado a que se genere el mecanismo para operar los servicios turísticos siguiendo los protocolos contemplados en el Plan de Contingencias por Actividad Volcánica y el plan de manejo del Parque. Es indispensable contar con el apoyo interinstitucional para desarrollar actividades turísticas al interior del área protegida.

Concepto

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas considera que según lo ordenado en la Resolución número 119 del 2 de abril del 2012, ya cesaron los factores de riesgo ambiental que motivan la decisión de cierre, esto es, los reportes del Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Manizales indican que el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz ha disminuido hasta el III Amarillo, por lo cual considera VIABLE reabrir el Parque Nacional Natural Los Nevados.

Debido a la inestabilidad en el comportamiento del Volcán y a la vulnerabilidad principalmente sobre el paso del río Molinos por lahares y avalanchas en el tramo Brisas Refugio, se recomienda el acceso de visitantes solo hasta el sector del valle de las Tumbas, cumpliendo cabalmente las recomendaciones de manejo contempladas en el Plan de Contingencias por actividad volcánica, protocolo de actuación dos citado en este concepto.

Debido a que el Contrato de Concesión de servicios turísticos con la Unión Temporal Concesión Nevados se encuentra en liquidación, el ingreso de visitantes queda supeditado a que se genere el mecanismo para operar los servicios turísticos siguiendo los protocolos contemplados en el Plan de Contingencias por Actividad Volcánica y el plan de manejo del Parque.

(...)"

Que con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, en el que se indica que han cesado los factores de riesgo que motivaron el cierre del área protegida y teniendo en cuenta la temporalidad de la medida, es procedente levantarla, manteniendo la restricción de acceso a visitantes y turistas en el sector norte del Parque por encontrarse en zona de amenaza alta según el mapa de amenaza volcánica del Nevado del Ruiz, como se anota en el citado concepto técnico;

Que ante esta situación la Directora de Parques Nacionales Naturales en pleno ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Levantar la medida de cierre temporal del Parque Nacional Natural Los Nevados impuesta mediante Resolución número 0119 del 2 de abril de 2012 de conformidad con las razones técnicas aportadas en el Concepto Técnico número 648 del 29 de noviembre de 2012 emitido por Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. El acceso de visitantes y turistas solo hasta el sector del valle de Las Tumbas.

Parágrafo 1°. Condicionar el ingreso de visitantes y turistas al sector Norte del Parque (departamento de Caldas y parte del Tolima), hasta tanto se genere un esquema para operar los servicios turísticos siguiendo los protocolos contemplados en el Plan de Contingencias por Actividad Volcánica y el Plan de Manejo del Parque, para garantizar la prestación de los servicios ecoturísticos y la seguridad de los visitantes. La Zona Norte del Parque comprende los siguientes sitios:

- Departamento de Caldas: Municipio de Villamaría cuenca del río Chinchiná. Sector Brisas-Chalet Arenales-El Refugio-La Olleta-Cisne-Santa Bárbara.
- Departamento de Tolima: Municipios de Herveo y Casabianca cuenca alta del río Gualí, municipios de Villahermosa y Murillo cuencas altas de los ríos Lagunillas y Recio.

Parágrafo 2°. En los demás sectores del parque, deberá observarse las acciones contenidas en el Plan de Contingencia para actividad volcánica en lo relacionado con el protocolo de actuación contenido en el Concepto Técnico número 648 del 29 de noviembre de 2012 de la considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2°. Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Andes Occidentales y a la Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Artículo 3°. Por intermedio de la jefe de área protegida remitase copia de la presente resolución a los alcaldes municipales de Manizales, Ibagué, Pereira y Armenia para que se fije en un lugar visible de las alcaldías municipales.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2012.

La Directora General, Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Julia Miranda Londoño.

(C. F.).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-11-000-201-019 DE 2012

(diciembre 4)

por medio de la cual se realiza un cambio de horario en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

El Director Seccional de Impuestos de Medellín, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 39 del Decreto número 4048 de 2008 y numeral 11 del artículo 11 de la Resolución número 0014 de noviembre 4 de 2008, y concordantes del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 11 numeral 11 de la Resolución número 14 del 4 de noviembre de 2008 determina:

“Artículo 11”. Delegar en los Directores Seccionales y Directores Seccionales Delegados las siguientes funciones:

(...)

II. Establecer el horario de trabajo en su respectiva Dirección Seccional, de conformidad con las necesidades del servicio, garantizando el mínimo de tiempo laboral vigente y el horario de atención al público.”

2. De acuerdo al Decreto número 4048 del 22 de octubre de 2008 y a la Resolución número 11 artículos 104 y 105 del 4 de noviembre de 2008, se crearon los Puntos de Contacto Sede Campestre, Sede Antigua Aduana y Alpujarra, en la División de Gestión de Asistencia al Cliente de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.

3. Mediante Resolución número 1-11-000-201-007 del 4 de mayo de 2012, se estableció el horario de la jornada laboral en la Dirección seccional de Impuestos de Medellín, como sigue: a partir del 15 de mayo de 2012 la jornada laboral será de las 7:30 a. m., a las 4:30 p. m., jornada continua, con 45 minutos disponibles para almorzar a todos los funcionarios de planta y planta temporal adscritos a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín que laboran en las sedes Administrativas la Alpujarra, el Poblado- Monterrey y el Campestre

4. El día 14 de diciembre de 2012, a partir de la 1:00 p. m., se realizará una Actividad de Integración con todos los funcionarios de la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, circunstancia que exige el cambio de horario transitoriamente.

Con fundamento en lo expuesto, el Director Seccional de Impuestos de Medellín,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la jornada laboral en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín únicamente para el día 14 de diciembre de 2012, desde las 7:30 a. m., a la 1:00 p. m., y la atención al público desde las 07:45 a. m., hasta las 11:45 a. m.

Artículo 2°. La presente resolución modifica la Resolución número 1-11-000-201-007 del 4 de mayo de 2012, con efectos exclusivos del cambio de horario para el día en cita, retornando la jornada ordinaria establecida en la Resolución número 1-11-000-201-007 del 4 de mayo de 2012, el día 17 de diciembre en adelante.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a 4 de diciembre de 2012.

El Director Seccional de Impuestos de Medellín,

Javier Lisardo Montoya Grajales.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-90-000-201-00 3286 DE 2012

(diciembre 6)

por la cual se establece el horario de atención al público y de los funcionarios en la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - Sedes Administrativas la Alpujarra y el Poblado para el día 14 de diciembre de 2012.

La Directora Seccional de aduanas de Medellín (A), en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11 de la Resolución número 0014 de 4 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 11 numeral 11 de la Resolución número 014 del 4 de noviembre de 2008, delega en los Directores Seccionales la función de establecer el horario de trabajo para la atención al público en la Dirección Seccional.

Que el día 14 de diciembre de 2012, se realizará una jornada de integración lúdica y cultural para los funcionarios de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín Sedes Administrativa y la Alpujarra.

Que previa información de la asistencia de la totalidad de los funcionarios de la Dirección en la jornada programada, que se llevará a cabo a partir de la 1:00 p. m., se procede a establecer un horario especial para el día 14 de diciembre de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el horario para la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín Sedes Administrativas la Alpujarra y el Poblado, para el día 14 de diciembre de 2012 desde las 7:30 a. m., a 1:00 p. m., en jornada continua.

Artículo 2°. El horario de atención al público en las sedes la Alpujarra y Monterrey será desde las 7:45 a. m. a las 11:45. a. m.

Artículo 3°. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web de la entidad.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Medellín, el 6 de diciembre de 2012.

La Directora Seccional de Aduanas de Medellín (A),

María Janet Osorio Gil.

(C. F.).

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4017 DE 2012

(diciembre 10)

por la cual se modifican los numerales 3.20 y 3.21 de la resolución CRC 3128 de 2011.

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley 1341 de 2009, la Ley 1453 de 2011, así como en cumplimiento del Decreto 1630 de 2011, el artículo 18b de la Resolución CRC 3128 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, *por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones*, le corresponde intervenir al Estado en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009 respectivamente.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 de 2009, expidió el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011, *por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011 y en los artículos 3°, 4°, 7°, 8° y 10 del Decreto 1630 de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- expidió en ejercicio de sus facultades legales la Resolución CRC 3128 de 2011, *por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011*. En la citada resolución, esta Comisión estableció además la obligación que le asiste al PRSTM para garantizar el bloqueo o desbloqueo del número de identificación personal o PIN de aquellos equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Agenda Regulatoria para el año 2012, las medidas adoptadas en la Resolución CRC 3128 de 2011, hacen necesario que la CRC realice un especial seguimiento para su correcta implementación y, como parte de las actividades programadas, se han llevado a cabo entre los meses de enero a noviembre mesas de trabajo y Comités Técnicos de Seguimiento –CTS- entre la CRC y los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, a través de las cuales se ha buscado abrir espacios para mantener el continuo acompañamiento y seguimiento a dichos proveedores en relación con la obligación que tienen de implementar las medidas establecidas a su cargo en la mencionada Resolución CRC 3128.

Que en la mesa de trabajo citada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y realizada el 26 de enero de 2012 entre los PRSTM y la CRC, la Comisión realizó seguimiento a las acciones adelantadas por los PRSTM para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 3.20 y 3.21 de la Resolución CRC 3128 de 2011, frente a lo cual los PRSTM informaron que se estaban adelantando las acciones necesarias para definir el proceso formal de reporte y consecuente bloqueo haciendo su mejor esfuerzo para realizarlo en el menor tiempo posible.

Que el 2 de febrero de 2012, Research In Motion –RIM-, fabricante de los equipos BlackBerry, suministró vía correo electrónico a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, copia del acuerdo enviado a los PRSTM, en el cual se establecían las condiciones, el procedimiento y los periodos asociados al bloqueo de los equipos terminales móviles que hagan uso de números de identificación personal o PIN para proveer servicios de chat.

Que una vez la Comisión de Regulación de Comunicaciones revisó el acuerdo que remitió RIM a los PRSTM, la CRC encontró que los plazos propuestos por RIM para realizar el proceso de bloqueo de los equipos móviles con PIN, podía ser disminuido, por lo que el 20 de febrero de 2012 envió una propuesta a RIM para que el bloqueo del equipo se realizara en un tiempo máximo de 48 horas a partir del reporte del mismo.

Que el 2 de mayo de 2012, frente a la propuesta hecha por la CRC, RIM informó a través de correo electrónico, la posibilidad de dar inicio al bloqueo del equipo en un periodo máximo de 48 horas y la suscripción de un acuerdo con Colombia Móvil S.A. E.S.P.

Que el 25 de junio de 2012, en el CTS número cinco (5), los PRSTM manifestaron que en algunos puntos el acuerdo no se ajustaba a la regulación, manteniendo un tiempo de bloqueo del equipo en los treinta (30) días posteriores a su reporte. Dado lo anterior solicitaron que la CRC contactara nuevamente a RIM para ajustar los acuerdos, conforme a lo exigido por la regulación.

Que el 1° de agosto de 2012, se llevó a cabo el CTS número seis (6), el cual contó con la participación de RIM y en el que, teniendo en cuenta la obligación regulatoria de bloqueo de PIN en un periodo definido a partir del reporte de hurto, nuevamente se evidenció por parte de los PRSTM la imposibilidad de realizarlo con los acuerdos vigentes entre ellos y RIM. Así mismo, la imposibilidad de desbloquear los equipos en aquellos casos en que el usuario reporte la recuperación de su equipo terminal móvil.

Que ante la situación presentada, la CRC y RIM acordaron revisar conjuntamente el proceso de desbloqueo y proceder con la optimización del procedimiento para llegar a un mínimo de días.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y compromisos, la Comisión solicitó que en los acuerdos entre los PRSTM y RIM, se modificaran algunas disposiciones, las cuales tuvieran en cuenta entre otros, la obligación de proceder con el bloqueo de PIN en el término máximo de 48 horas a partir del reporte y contar con la posibilidad de permitir el desbloqueo de los PIN correspondientes a los equipos recuperados.

Que el 11 de octubre de 2012, se llevó a cabo una reunión entre la CRC y RIM con la participación de su Departamento Legal vía teleconferencia, con el fin de discutir los puntos a aclarar en los acuerdos que establecieran RIM y los PRSTM, con el fin de que estuvieran alineados con las condiciones regulatorias vigentes. Los puntos expuestos por la CRC fueron tenidos en cuenta por RIM, aclarando que la opción de desbloqueo de PIN es una funcionalidad que debe ser desarrollada y por ende, estará disponible únicamente a partir del mes de mayo de 2013.

Que el 29 de octubre de 2011, RIM remitió a la CRC el acuerdo modificado, para su revisión y comentarios finales, el cual contiene el procedimiento solicitado para proceder con el bloqueo de los equipos reportados, en un periodo máximo de 48 horas.

Que el 15 de noviembre de 2012, RIM suministró a la CRC la versión final del acuerdo, el cual a su vez fue remitido el día 26 de noviembre de 2012 a Comunicación Celular S.A. y el día 27 de noviembre de 2012 a Colombia Móvil S.A. E.S.P. y a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.

Que de acuerdo con las condiciones expuestas anteriormente y una vez recibido el acuerdo modificado, el 28 de noviembre de 2012 Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. solicitó a la CRC, considerar las modificaciones regulatorias necesarias para ajustar la fecha de obligación de desbloqueo de PIN, conforme a la disponibilidad de esta opción por parte de RIM.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Resolución CRC 3584 de 2012, por el cual se adicionó un criterio a las excepciones a la publicación del Decreto 2696 de 2004, previstas en el artículo 2° de la Resolución CRT 1596 de 2006, el presente acto administrativo no estará sujeto a la publicación prevista en el citado Decreto 2696.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18b de la Resolución CRC 3128 de 2011, en cabeza del Director Ejecutivo de la CRC, se delegó la expedición de los actos administrativos en relación con la modificación de las condiciones de la implementación y operación de las Bases de Datos Positiva y Negativa de que trata la citada Resolución, previa aprobación del Comité de Comisionados.

Que el Comité de Comisionados aprobó la expedición de la presente resolución, según consta en Acta número 848 del siete (7) diciembre de 2012.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los numerales 3.20 y 3.21 del artículo 3° de la Resolución CRC 3128 de 2011 los cuales quedarán de la siguiente manera:

“Artículo 3°. Obligaciones de los PRSTM.

(...)

3.20. Reportar de forma inmediata los eventos de hurto, ante el respectivo fabricante de equipos terminales móviles que hagan uso de números de identificación personal o PIN para proveer servicios de chat y otros servicios propietarios del fabricante en el territorio nacional o en el exterior, una vez dicha situación sea reportada por parte del propietario del equipo terminal móvil o el propietario autorizado por este al PRSTM.

3.21. Establecer con los fabricantes de equipos terminales móviles los mecanismos necesarios para garantizar que los dispositivos móviles que sean hurtados y que hagan uso de números de identificación personal o PIN propietarios del fabricante, sean informados al respectivo fabricante, para que este último proceda con la desactivación de los equipos en un plazo máximo de 48 horas contadas a partir del reporte de hurto y/o extravío. A partir del mes de junio de 2013, dicho mecanismo debe también contemplar la reactivación de los mismos servicios en el evento en el cual el propietario del equipo terminal móvil o el propietario autorizado por este que haya reportado su equipo como hurtado, manifieste que el mismo ha sido recuperado y exprese su interés en volver a contar con dichos servicios”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 de diciembre de 2012.

Publíquese y cúmplase.

El Director Ejecutivo,

Carlos Pablo Márquez Escobar.

(C. F.).

**ENTIDADES FINANCIERAS
DE NATURALEZA ESPECIAL**Instituto Colombiano de Crédito Educativo
y Estudios Técnicos en el Exterior

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 031 DE 2012

(diciembre 6)

por el cual se modifica el Acuerdo número 007 de 2008 mediante el cual se Adopta el Manual de Contratación del Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las que le confiere la Ley número 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9°

del Decreto Reglamentario número 1050 de 2006, los artículos 13 y 15 de la Ley número 1150 de 2007; el numeral 4 del artículo 19 y el artículo 35 del Acuerdo número 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 1002 de 2005, establece que los actos que realice el Icetex para el desarrollo de sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado. Así mismo establece que los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.

Que mediante el Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008, la Junta Directiva del Icetex adoptó el Manual de Contratación del Icetex, con el objeto de regular el régimen de contratación del Icetex.

Que la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción–, estable las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, consagrando medidas administrativas, disciplinarias, penales, y dictando distintas disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Que el Decreto 19 de 2012, establece las **normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, con el objeto** de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley.

Que el Grupo de Contratación de la Secretaría General, presentó a la Junta Directiva en su sesión ordinaria del 3 de septiembre del 2012, la propuesta para actualizar el Manual de Contratación, de conformidad con lo definido por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y el Decreto 19 de 2012 Antitrámites, dado que es aplicable al Icetex como entidad estatal financiera de naturaleza especial y como tal debe cumplir dicha normatividad.

Que la Junta Directiva del Icetex, en sesión del 3 de septiembre de 2012, aprobó por unanimidad la actualización del Manual de Contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y el Decreto 019 de 2012.

Que la Junta Directiva del Icetex, en sesión del 21 de noviembre del 2012, ratificó la actualización del Manual de Contratación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 –Estatuto Anticorrupción y el Decreto 019 de 2012.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. Adicionar al artículo 3° del Manual de Contratación del Icetex, el siguiente inciso:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad con la que se celebre el contrato no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

Artículo 2°. Para elaborar los planes de contratación que establece el artículo 4° del Manual de Contratación del Icetex, las dependencias del Icetex deberán:

- a) Solicitar cotizaciones.
- b) Tener en cuenta los precios de lista al público, precios del mercado.
- c) Tener en cuenta los precios de contratos anteriores celebrados por el Icetex u otras entidades con objeto similar.

Artículo 3°. Para la contestación de las observaciones a las propuestas y/o expedición de Adendas antes de la fecha prevista para el cierre del proceso, a que hacen referencia los artículos 9° y 10 del Manual de Contratación del Icetex, tendrán un plazo mínimo de tres (3) días hábiles

Artículo 4°. Las órdenes de Compra y/o Servicio, los Contratos y los convenios no requerirán para su perfeccionamiento, publicación en el Diario Único de Contratación.

Artículo 5°. Modificar el artículo 16 del Manual de Contratación del Icetex, el cual quedará así:

Artículo 16. Perfeccionamiento de órdenes de compra o de servicios. Cuando se trate de adquisiciones o compras de bienes, obras y servicios que no superen la suma de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv), en la misma orden de compra y/o de servicio, se comunicará al Contratista, con la manifestación expresa en el objeto de la aceptación de la misma, bajo las condiciones señaladas en la minuta por el Icetex, previa disponibilidad presupuestal y justificación de su necesidad. Esta orden de compra o de servicios si la entidad lo estima necesario, requerirá la constitución de pólizas y deberá contener, en forma breve, el objeto del contrato, el precio, el plazo, la forma de pago, lugar de ejecución y las obligaciones a cargo de las partes.

Artículo 6°. Los contratos que celebre el Icetex, requerirán para su ejecución:

- a) La aprobación de la garantía bancaria, póliza de seguros, u otro tipo de garantía, según haya sido contemplado en los pliegos de condiciones.
- b) Registro Presupuestal.
- c) Acreditar al contratista que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Artículo 7°. Adicionar al inciso 2° del artículo 19 del manual de contratación del Icetex, lo siguiente:

(...) Sin embargo para los contratos de interventoría que se prorroguen en un plazo igual al que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, no se aplicará la restricción de su adición hasta el 50% por ciento del valor inicial del contrato.

Artículo 8°. Modificar el artículo 22 del Manual de Contratación del Icetex, el cual quedará así:

Artículo 22. Supervisión o interventoría. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, todo contrato será supervisado directamente por funcionarios vinculados a la planta de personal del Icetex o en caso de que no cuente con personal especializado o idóneo para esa labor, el Icetex podrá contratar un interventor que realice la interventoría.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercerá los funcionarios del Icetex designados para esta función y cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, el Icetex podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el Icetex, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. En cuanto sea el caso, la contratación de un interventor debe realizarse a la par con el proceso para suscribir el contrato al cual se le va a realizar la interventoría, con el fin de que inicien simultáneamente su labor, mas sin embargo el contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad.

No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Parágrafo. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el Icetex puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

Artículo 9°. Adicionar al artículo 23 del Manual de Contratación del Icetex, los siguientes literales

n) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente

ñ) Exigir, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el Icetex, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

o) Informar al Icetex, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

p) Entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

q) Informar oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista.

Artículo 10. *Responsabilidad de los supervisores.* Los interventores externos contratados por el Icetex, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales haya ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 11. Modificar el artículo 24 del Manual de Contratación del Icetex, el cual quedará así:

Artículo 24. Imposición de Multas, Sanciones y Declaratorias de Incumplimiento. El Icetex, podrá pactar expresamente multas en los contratos y el procedimiento para su cobro.

Por lo anterior, podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, el Icetex lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido.

En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

b) En desarrollo de la audiencia, la Oficina Asesora Jurídica, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el Icetex.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

c) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia esta se podrá suspender, cuando de oficio o a petición de parte, resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que se estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.

En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

El Icetex podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

d) El Icetex, requerirá al contratista para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la referida Audiencia. Si no realiza el pago, el contratista acepta que se le descuente el valor de las multas del pago que tenga pendiente. Dicha aceptación deberá constar expresamente en los contratos. En caso de que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el Icetex al contratista no cubran la suma impuesta a título de multa, el Icetex solicitará al contratista o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento.

Artículo 12. Adicionar al artículo 25 del Manual de Contratación del Icetex, el siguiente inciso:

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Artículo 13. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Manual de Contratación del Icetex, adoptado mediante el Acuerdo 007 del 22 de febrero de 2008 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2012.

El Presidente,

Patricia Del Pilar Martínez Barrios.

El Secretario,

María Eugenia Méndez Munar.

(C. F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005337 DE 2012

(diciembre 10)

por medio de la cual se declara un área localizada en los municipios de Concepción, San Vicente, El peñol, Guarne, Rionegro, Marinilla, Santuario, El Retiro, La Ceja, La Unión, Carmen de Viboral, Abejorral y Sonsón del departamento de Antioquia, como área de baja Prevalencia para *Ceratitis capitata* (Wiedemann).

La Gerente General, El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF, tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que el ICA es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual considera que dentro de las responsabilidades de una ONPF se incluye la designación, mantenimiento y vigilancia de áreas libres de plagas y áreas de escasa o baja prevalencia de plagas.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante el documento Conpes número 3514 del 2008, estableció la política nacional fitosanitaria y de inocuidad para las cadenas de frutas y de otros vegetales.

Que dentro de los componentes, estrategias y metas del mencionado documento Conpes, se contempla la ejecución de acciones encaminadas al mejoramiento de la condición fitosanitaria de producción frutícola con la implementación del Plan Nacional de detección, control y erradicación de las Moscas de las Frutas– PNMF.

Que dentro de las metas del PNMF para el logro de sus objetivos de mejorar las condiciones fitosanitarias de producción frutícola en Colombia y potenciar la capacidad de producción con destino a mercados especializados, se encuentra el establecimiento de áreas de baja prevalencia de moscas de las frutas.

Que el establecimiento de áreas de baja prevalencia y la implementación de medidas integradas bajo un enfoque de sistemas, son mecanismos técnicos y administrativos válidos para la mitigación de riesgos de plagas, que facilitan el acceso a mercados internacionales con restricciones cuarentenarias.

Que el Sistema de Monitoreo de Moscas de las Frutas en Colombia, implementado desde el año 1998, reporta para el período de febrero de 2011 a septiembre de 2012, la ausencia de la especie *Ceratitis capitata* Wiedemann, con un índice Mosca/Trampa/Día (MTD) igual a cero (0), para el Oriente del departamento de Antioquia, localizado por encima de los dos mil (2000) metros sobre el nivel de mar y del que hacen parte los municipios de Concepción, San Vicente, El Peñol, Guarne, Rionegro, Marinilla, Santuario, El Retiro, La Ceja, La Unión, Carmen de Viboral, Abejorral y Sonsón.

Que la Gerencia Seccional del ICA del departamento de Antioquia ha adelantado a través del responsable del proyecto de Mosca de la Fruta las acciones de inspección, vigilancia y control en el período señalado, siguiendo las directrices de la Dirección Nacional del Proyecto.

Que los antecedentes de referencia responden a la información requerida por la norma internacional para medidas fitosanitarias–NIMF– número 22 “Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas” y 30 “Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)”

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Declárese la condición de baja prevalencia de *Ceratitis capitata* Wiedemann, en el área localizada entre las coordenadas 6.454403° y 5.625649° de latitud Norte y 75.173641° y 75.580502° de longitud Oeste, con una superficie de 2438,16 Km², ubicada por encima de los 2000 metros de altura sobre el nivel del mar, en los municipios de Concepción, San Vicente, El Peñol, Guarne, Rionegro, Marinilla, Santuario, El Retiro, La Ceja, La Unión, Carmen de Viboral, Abejorral y Sonsón del departamento de Antioquia.

Artículo 2°. *Seguimiento a la Condición de Baja Prevalencia.* El ICA, a través de la Coordinación del Plan Nacional de Moscas de la Fruta y la Dirección Técnica de Epidemiología y Vigilancia Fitosanitaria, realizará el seguimiento al cumplimiento de los requisitos y las acciones que permitieron la declaratoria de condición de baja prevalencia de *Ceratitis capitata* Wiedemann en el área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en las NIMF números 22 “Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas” y 30 “Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae)” con el fin de mantener la condición en la zona.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese la presente resolución al Gobernador del departamento de Antioquia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 de diciembre de 2012.

La Gerente General,

Teresita Beltrán Ospina

(C. F.)

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0903 DE 2012

(noviembre 30)

por la cual se adopta el formulario de inscripción para postulantes programa de vivienda gratuita para medallistas deportistas y entrenadores y la guía para el diligenciamiento del formulario de inscripción para postulantes.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuará irguiéndose por lo establecido en el Decreto-ley 555 del 2003, y la normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan;

Que el Decreto número 1772 del 23 de agosto 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicado en el *Diario Oficial* número 48.531 del 23 de agosto de 2012, “esta-

blece como criterio de focalización para acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones”;

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1921 de 2012, se hace necesario adoptar el Formulario de Inscripción para Postulantes al Programa de Vivienda Gratuita;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el formulario y la guía para el diligenciamiento que se adjuntan a la presente resolución y que se denomina: “FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES – VIVIENDA GRATUITA PARA MEDALLISTAS DEPORTISTAS Y ENTRENADORES”.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2012.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto número 4911 de 2009 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificaron los artículos 2°, 5°, 8°, 10, 14, 24 y 25 del Decreto número 951 de 2001 y se dictaron otras disposiciones en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda para la población en situación de desplazamiento;

Que mediante el artículo 1° del Decreto número 4729 de 2010 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 14 del Decreto número 951 de 2001, modificado por el artículo 5° del Decreto número 2675 de 2005 y el artículo 5° del Decreto número 4911 del 16 de diciembre de 2009;

Que mediante las Resoluciones números 0564 y 0608 de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda, determinó los cupos para los planes de adquisición y construcción de vivienda de interés social prioritario en el concurso de recursos destinados para la promoción de oferta y demanda de vivienda para población desplazada;

Que mediante la Resolución número 0596 del 16 de agosto de 2011, en virtud de la Resolución número 1024 de 2011 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptaron los tres formularios correspondiente a cada una de las etapas de inscripción de hogares citadas en el artículo 5°, de las Resoluciones números 0564 y 0608 de 2011 y en la Circular número 09 de 2011 de Fonvivienda, a los planes de vivienda determinados en el artículo primero de los mismos actos administrativos;

Que la Resolución número 1024 de 2011 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, fue derogada por la Resolución número 0691 del 8 de octubre de 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009;

Que en atención a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar los tres formularios para la inscripción de hogares a los planes de vivienda determinados en el artículo 1° de la Resolución número 0564 de 2011, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

FORMULARIO N° 1 Para inscripción a proyectos de vivienda para hogares con subsidio familiar de vivienda en estado “ASIGNADO”, en la Bolsa Especial para Población en Situación de Desplazamiento - Convocatorias 2004 y 2007 del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda.

FORMULARIO N° 2 Para inscripción a proyectos de vivienda para hogares con postulación al subsidio familiar de vivienda en estado “CALIFICADO”, en la Bolsa Especial para Población en Situación de Desplazamiento, correspondientes a la Convocatoria 2007 del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda.

FORMULARIO N° 3 y la Guía para el diligenciamiento del formulario para postulación e inscripción a proyectos de vivienda para hogares en situación de desplazamiento: No asignados - No calificados y No postulados en las convocatorias 2004 y 2007 de Fonvivienda: Para postulación e inscripción a proyectos de vivienda para hogares en situación de desplazamiento: “NO ASIGNADOS” o “NO CALIFICADOS” o “NO POSTULADOS”, en las Convocatorias 2004 y 2007 del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la guía para el diligenciamiento del formulario.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2012.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

(C. F.)

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0904 DE 2012

(noviembre 30)

por la cual se modifican tres formularios aprobados mediante la Resolución número 0596 del 16 de agosto de 2011, correspondientes al proceso de asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda, en cumplimiento del artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto número 555 de 2003, y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0906 DE 2012

(diciembre 4)

por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° y en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003;

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto número 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuará rigiéndose por lo establecido en el Decreto-ley 555 del 2003, y la normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan;

Que el Decreto número 1772 del 23 de agosto 2012 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicado en el *Diario Oficial* número 48.531 del 23 de agosto de 2012, “establece como criterio de focalización para acceso al subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones”;

Que de acuerdo al artículo 2° del Decreto número 1772 de 2012 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, manifiesta que “*podrá acceder al subsidio familiar de vivienda en especie para áreas urbanas de que trata el presente decreto, el hogar que cumpla con las siguientes condiciones*”:

a) *Estar conformado por un miembro deportista y entrenador que en representación de la República de Colombia, hubiesen obtenido medallas en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Sordo-Olímpicos, eventos del ciclo olímpico y paralímpico y campeonatos mundiales, individualmente o por equipos;*

b) *Que la respectiva disciplina deportiva esté reconocida por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes y vinculada al Sistema Nacional del Deporte;*

c) *Que el deportista y entrenador medallista haya obtenido medalla dentro de los certámenes previstos en el literal a) de este artículo dentro del ciclo olímpico y paraolímpico que establezca Coldeportes;*

d) *Que el deportista y entrenador medallista se encuentre dentro del listado de personas y familias potencialmente elegibles por carecer de recursos y no contar con una solución habitacional digna, que remita la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a la entidad otorgante”;*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer como fechas de apertura y cierre de la convocatoria para postulaciones del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas, las que se indican a continuación:

Apertura de postulaciones: miércoles 5 de diciembre de 2012.

Cierre de postulaciones: jueves 20 de diciembre de 2012.

Artículo 2°. Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2012.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda,

Jorge Alexander Vargas Mesa.

(C. F).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 6898 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se realiza una modificación a la Resolución Orgánica número 6486 de 21 de febrero de 2012.

La Contralora General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 del Decreto número 267 de 2000 en su inciso 1, faculta a la Contralora General de la República a “Fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley”;

Que el artículo 35 del Decreto número 267 de 2000 en su inciso 4, faculta a la Contralora General de la República a “Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley”;

Que el artículo 51 del Decreto número 267 de 2000, otorga como funciones a la Contraloría Delegada del Sector Agropecuario, “Dirigir los estudios y validar los conceptos sobre el comportamiento de la gestión fiscal del sector de vigilancia que a cada delegada corresponda, con énfasis en lo que tenga relación con la gestión del Plan de Desarrollo Económico, Social y Ambiental” y “Dirigir y definir los estudios integrales de su respectivo sector, con el fin de orientar eficazmente la vigilancia fiscal de manera articulada y bajo la orientación técnica de la Contraloría Delegada de Economía y Finanzas Públicas”;

Que de acuerdo con la Resolución Orgánica número 6486 de 21 de febrero de 2012, se crea el grupo interno de trabajo denominado “Equipo de Trabajo de Seguimiento a las Políticas Públicas aplicadas a la Lucha contra la Pobreza”, que desarrolla sus labores de acuerdo con las órdenes de la Corte Constitucional proferidas mediante Auto número 219 de 2011 y lo contemplado en la Ley 1448 de 2011, respecto al seguimiento a la política pública de Asistencia y atención a víctimas y la restitución de tierras, a partir de ejercicios de participación ciudadana, auditorías, trabajo de campo y elaboración de estudios e informes de seguimiento;

Que en el Auto número 219 de 2011, proferido por la Corte Constitucional, se señala que “frente a las experiencias piloto que se han venido realizando en el marco del plan de choque, la Comisión de Seguimiento señaló en su informe de junio 14 de 2011, que “los líderes de las víctimas han sugerido la inclusión de medidas tales como: 1. Proyectos para garantizar la seguridad alimentaria, teniendo en cuenta las prácticas tradicionales de producción del campesinado de la zona respectiva. 2. Creación de comités de verificación de la información sobre los propietarios o poseedores legítimos de la tierra, con participación

de las comunidades. 3. Creación de una comisión que haga seguimiento y verifique que se cumplan los programas y planes de acción que plantean las instituciones del Gobierno, teniendo en cuenta las exigencias de los campesinos. 4. Inclusión de mecanismos que garanticen el ejercicio del derecho de propiedad de forma colectiva en aquellos casos donde sea viable. 5. Inclusión de un cronograma claro y concertado con las comunidades para el plan de restitución de derechos, entre otras”;

Que es competencia de la CGR propender por la verificación y seguimiento de acciones comprometidas con la atención a la población víctima, en su mayoría desplazada que en gran medida se encuentra ubicada en zonas rurales entre las cuales se comprenden población campesina, indígena y afrocolombiana, a los cuales es deber del Estado garantizarles medidas de prevención, protección, indemnización y restitución individual y colectiva según el caso y en atención al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011;

Que por lo anterior, la Contraloría Delegada para el sector agropecuario, en ejercicio de sus funciones, abarca de forma transversal la problemática de la población víctima y el seguimiento de la gestión institucional de la entidades responsables de la ejecución de la política;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual quedará como sigue:

Confórmese el EQUIPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA. Lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, decretos con fuerza de ley y las órdenes de la Corte Constitucional y la normatividad relacionada.

Parágrafo. En este equipo se incluirán asesores, consultores o contratistas de ser necesario.

Artículo 2°. El EQUIPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA quedará adscrito a la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario.

Artículo 3°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual, quedará así:

El Contralor Delegado para el Sector Agropecuario definirá de acuerdo con la estrategia de seguimiento y las necesidades del servicio, los subgrupos que deban conformarse al interior del Equipo de Trabajo de Seguimiento a las Políticas Públicas Aplicadas a la Lucha contra la Pobreza al iniciar cada vigencia.

Parágrafo. En desarrollo del trabajo del equipo, la evaluación de desempeño SISED de todos los funcionarios asignados a este equipo estará a cargo del Contralor Delegado para el Sector Agropecuario, así como, los diferentes trámites administrativos laborales.

Artículo 4°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual, quedará así:

El Equipo deberá cumplir con los siguientes objetivos:

1. Realizar Monitoreo y Seguimiento a las medidas implementadas en materia de atención, asistencia, reparación, satisfacción, rehabilitación y no repetición dirigidas a la población denominada como víctima según el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

2. Hacer seguimiento monitoreo y acompañamiento a la aplicación de la Ley 1448 de 2011, en lo referente a la restitución y entrega de tierras despojadas o abandonadas por la violencia.

3. Desarrollar actividades en el marco del proceso misional del control fiscal participativo.

**Haga sus
solicitudes
vía e-mail**

prof_mventas@imprensa.gov.co

4. Desarrollar el proceso misional de control micro en la modalidad de Auditoría Regular, por proyectos o actuaciones especiales, funciones de advertencia, etc., en las entidades encargadas de la ejecución de la política, según sea el caso.

5. Elaborar los informes requeridos en el marco de la Ley 1448 de 2011, sus decretos reglamentarios, decretos con fuerza de ley y las órdenes de la Corte Constitucional y la normatividad relacionada.

Artículo 5°. Modificar el artículo 5° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual quedará así:

Todos los funcionarios de planta estarán dedicados de tiempo completo y de carácter exclusivo a las actividades derivadas de la conformación del EQUIPO DE TRABAJO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA POLÍTICA PÚBLICA DIRIGIDA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA, excepto cuando el funcionario solicite asumir otras responsabilidades de su respectiva delegada.

Artículo 6°. Modificar el artículo 6° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual quedará así:

Los gastos por concepto de viáticos y desplazamiento a otras ciudades estarán a cargo de lo presupuestado en el Despacho de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario o de la apropiación presupuestal que para el caso estipule el Gerente Administrativo y Financiero de la Entidad.

Artículo 7°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 6486 de 2012, el cual quedará así:

Desígnese al Contralor Delegado para el Sector Agropecuario, Luis Alberto Higuera Malaver, como responsable del liderazgo y la coordinación del equipo creado en la presente resolución.

Los funcionarios de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario, se integrarán a la Estrategia del Equipo de Trabajo de Seguimiento y Monitoreo a la Política Pública Dirigida a la Población Víctima, en la medida que considere pertinente el Contralor Delegado para el Sector Agropecuario. Así mismo, los funcionarios de otras dependencias, que se requieran, se vincularán a este trabajo bajo la figura de comisión de servicios.

Dichos funcionarios se ubicarán en los equipos que se conformen al inicio de la vigencia de acuerdo con las necesidades del servicio y la designación del Responsable del Equipo.

Artículo 8°. Los asesores, consultores y contratistas, que venían trabajando en el Equipo de Trabajo de Seguimiento a las Políticas Públicas Aplicadas a la Lucha contra la Pobreza creado mediante Resolución número 6486 de 2012 y que se encontraban contratados desde La Unidad Investigaciones Especiales contra la Corrupción, en adelante desarrollarán sus labores desde la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario en el Equipo de Trabajo de Seguimiento y Monitoreo a La Política Pública Dirigida a la Población Víctima. La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario asumirá la supervisión contractual de los mismos.

Artículo 9°. El artículo 4° de la Resolución número 6486 de 2012, no sufre modificaciones.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

La Contralora General,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.).

RESOLUCIÓN ORGÁNICA NÚMERO 6899 DE 2012

(diciembre 7)

por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012 y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012.

La Contralora General de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 5°, numeral 4 del Decreto número 267 de 2000, se establece que "Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República: ... 4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal;

Que en el artículo 35, numerales 2 y 4, se establece que son funciones del Contralor General de la República, además de las atribuciones constitucionales y legales a él asignadas, las siguientes: "2. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley". Y "4. Dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la ley";

Que la Ley 1530 de 2012, "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", en su artículo 152 establece que el ejercicio de la función de vigilancia y control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías corresponde a la Contraloría General de la República;

Que en desarrollo del parágrafo 1° del artículo 152 de la Ley 1530 de 2012, el señor Presidente de la República, expidió el Decreto número 1539 de 2012, "por el cual se establece una planta temporal de empleos en la Contraloría General de la República", para el fortalecimiento de la vigilancia y el control fiscal al Sistema General de Garantías;

Que mediante la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012, se distribuyeron los empleos de la Planta Temporal de la Contraloría General de la República, creada mediante el Decreto número 1539 de 2012, en el Nivel Central y en el Nivel Desconcentrado de la Contraloría General de la República;

Que por estrictas necesidades del servicio para el cumplimiento de la vigilancia y el control fiscal del Sistema General de Regalías, es preciso fortalecer la Gerencia Colegiada de Cauca y como consecuencia se hace necesario modificar en lo pertinente las Resoluciones números 6645 de 2012 y 6720 de 2012;

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Orgánica número 6645 de 2012, y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012, en el sentido de trasladar un (1) cargo de Profesional Especializado Grado 04 de la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CASANARE, Nivel Desconcentrado a la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA Nivel Desconcentrado.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de diciembre de 2012.

La Contralora General,

Sandra Morelli Rico.

(C. F.).

Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca

EDICTOS

El suscrito Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del señor José Darío Quiceno Arias, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.483.429 de Pensilvania, que prestó sus servicios al departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 4 de noviembre de 2012.

Se ha presentado a reclamar la señora Gloria Elsa Muñoz Ávila, que se identifica con la cédula de ciudadanía número 20.572.694 de Gachalá, en calidad de Conyuge del fallecido.

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de 2012.

El Profesional Especializado,

Jorge Miranda González.

Segundo aviso

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21202036 10-XII-2012. Valor \$32.200.

Contratación



PC-2012-003106

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P DIRECCIÓN AGUAS - GERENCIA METROPOLITANA AGUAS SUBGERENCIA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AGUAS ÁREA MANTENIMIENTO EQUIPOS

1. **Objeto:** construcción y adecuación de la infraestructura civil y mecánica, mantenimiento correctivo y preventivo en los procesos de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, distribución primaria y medidores de acueducto atendidos por las Empresas Públicas de Medellín.

2. **Participantes:** EPM considerarán las propuestas de las personas, naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras en forma individual, en consorcio o en unión temporal, para los dos últimos casos el máximo número de integrantes que conforman el consorcio o la unión temporal deberán ser dos (2) firmas que habiendo obtenido el pliego en las condiciones aquí previstas, cumplan con los siguientes requisitos de participación:

3. Requisitos de Participación

- Haber adquirido el pliego.
- No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales.
- Estar inscritos en el Sistema de Información de Contratistas de EPM.
- Acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones.
- Acreditar la estabilidad económica y financiera exigida en el pliego de condiciones.
- Certificado de inscripción en la Subsecretaría de Rentas del Municipio de Medellín.
- Acreditación de la existencia y representación legal mediante los documentos exigidos por la ley colombiana.
- Presentar la garantía de seriedad de la propuesta exigida en el pliego de condiciones.
- Acreditar el pago de aportes parafiscales y de seguridad social.
- Presentar el certificado de gestión del sistema de calidad ISO 9001 versión 2008 vigente, aplicable al objeto de la contratación, como se indique en el pliego de condiciones.
- Presentar el certificado del contador y del revisor fiscal ante la Junta Central de Contadores.

4. **Factores de Escogencia:** valor de la propuesta noventa y cinco (95) puntos, cumplimiento cinco (5) puntos, conforme a lo indicado en el pliego de condiciones.

5. **Venta de Pliegos:** en la oficina 120A del piso 7 del Edificio EPM, en la carrera 58 número 42-125, Medellín. Allí se le expedirá un documento de cobro entre los días 10 al 14 de diciembre 2012 en el horario desde las 8:00 horas hasta las 16:00 horas; con el cual el interesado puede cancelar el valor del pliego en cualquiera de las entidades bancarias o financieras que le recaudan los servicios públicos a EPM, por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) en efectivo o cheque de gerencia (no se admiten giros), hasta las 16:00 horas del último día de venta de pliegos antes citado, fecha y hora que se considera como cierre de venta de pliegos.

6. **Reunión Obligatoria:** Las Empresas, realizarán una reunión informativa obligatoria el día 13 de diciembre de 2012 en el Piso 1 Mini 1 del Edificio EPM a las 15:00 horas.

7. Consulta de Pliegos:

En la página web <http://www.epm.com.co/teuento/ListarProcesosContratacion.aspx>; o en el Edificio EPM, piso 7- oficina 120A; Medellín, teléfonos 3804766-3804761-3804759.

CONTENIDO

	Págs.		Págs.
PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA			
Ley 1593 de 2012, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.....	1	Decreto número 2563 de 2012, por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio de Salud y Protección Social.....	45
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Decreto número 2525 de 2012, por el cual se delegan unas funciones constitucionales.....	27	Resolución ejecutiva número 442 de 2012, por la cual se declara de utilidad pública e interés social el proyecto Central Hidroeléctrica San Miguel, así como los terrenos necesarios para la construcción del mismo y se dictan otras disposiciones.....	46
Decreto número 2554 de 2012, por el cual se hace un nombramiento.....	27	Resolución número 9 1798 de 2012, por la cual se establecen medidas respecto al ingreso al productor y al valor de referencia para el cálculo de la sobretasa de los combustibles líquidos en el departamento de Putumayo.....	47
MINISTERIO DEL INTERIOR		MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 2549 de 2012, por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Fernando Osorio Cuenca, Gobernador del departamento del Tolima.....	27	Decreto número 2503 de 2012, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012.....	47
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	
Decreto número 2491 de 2012, por medio del cual se declara una insubsistencia en el Servicio Exterior.....	28	Sala General de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces)	
Decreto número 2492 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	28	Acuerdo número 01 de 2012, por el cual se expide el reglamento de sesiones de la Sala General de la Conaces.....	49
Decreto número 2493 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	28	MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Decreto número 2500 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	28	Resolución número 002999 de 2012, por la cual se define el plan de acción para implementar en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Teletrabajo.....	49
Decreto número 2501 de 2012, por el cual se realiza un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	28	Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, informa que el día 24 de marzo de 2012 falleció Luis Daniel Pérez Yáñez.....	50
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decreto número 2498 de 2012, por el cual se reglamenta la devolución del Impuesto sobre las ventas a los turistas extranjeros no residentes en Colombia por la compra de bienes en el territorio nacional y a los extranjeros en tránsito fronterizo no residentes en Colombia por la compra de bienes gravados realizadas en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.....	29	Resolución número 0011278 de 2012, por la cual se amplía la restricción adoptada mediante la Resolución número 1286 del 30 de marzo de 2012.....	50
Decreto número 2499 de 2012, por el cual se modifica el parágrafo del artículo 1° del Decreto 260 de 2001, adicionado por el Decreto 2521 de 2011.....	30	Resolución número 0011357 de 2012, por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución número 2888 de 2005 y se dicta una disposición.....	50
Decreto número 2550 de 2012, por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la compensación de las disminuciones del recaudo por concepto de derechos de explotación del juego de apuestas permanentes.....	30	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (COLCIENCIAS)	
Decreto número 2551 de 2012, por el cual se regula una línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S. A., Findeter, para el sector salud.....	31	Decreto número 2558 de 2012, por el cual se modifica la composición del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	51
Resolución número 073 de 2012, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.....	32	SUPERINTENDENCIAS	
Resolución número 074 de 2012, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2012.....	33	Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 075 de 2012, por la cual se modifica el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Canal Regional de Televisión –Teveandina Ltda.–, para la vigencia fiscal 2012.....	33	Resolución número 500-006777 de 2012, por la cual se decreta la suspensión de términos y la prestación del servicio público en la Superintendencia de Sociedades.....	51
Resolución número 3802 de 2012, por la cual se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S. A. – Findeter, para celebrar un empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000) o su equivalente en otras monedas, y a la Nación para el otorgamiento de la respectiva garantía.....	33	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Resolución número 3803 de 2012, por la cual se autoriza a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación para celebrar la contratación de un empréstito externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por la suma de ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$150.000.000) o su equivalente en otras monedas.....	34	Parques Nacionales Naturales de Colombia	
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO		Resolución número 0424 de 2012, por medio de la cual se levanta la medida de cierre del Parque Nacional Natural Los Nevados y se toman otras determinaciones.....	51
Decreto número 2505 de 2012, por el cual se hace un nombramiento.....	35	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	
Decreto número 2507 de 2012, por el cual hace un encargo.....	35	Resolución número 1-11-000-201-019 de 2012, por medio de la cual se realiza un cambio de horario en la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín.....	53
Resolución ejecutiva número 441 de 2012, por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 380 del 2 de octubre de 2012.....	35	Resolución número 1-90-000-201-00 3286 de 2012, por la cual se establece el horario de atención al público y de los funcionarios en la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín - Sedes Administrativas la Alpujarra y el Poblado para el día 14 de diciembre de 2012.....	53
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL		Comisión de Regulación de Comunicaciones	
Decreto número 2546 de 2012, por el cual se confiere la Orden de la Estrella de la Policía.....	37	Resolución número 4017 de 2012, por la cual se modifican los numerales 3.20 y 3.21 de la resolución CRC 3128 de 2011.....	54
Resolución número 8310 de 2012, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	37	ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Resolución número 8311 de 2012, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	37	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior	
Resolución número 8312 de 2012, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	38	Acuerdo número 031 de 2012, por el cual se modifica el Acuerdo número 007 de 2008 mediante el cual se Adopta el Manual de Contratación del Ictex.....	54
Resolución número 8313 de 2012, por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.....	38	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		Instituto Colombiano Agropecuario	
Decreto número 2496 de 2012, por el cual se establecen normas para la Operación del Aseguramiento en Salud de la Población Reclusa y se dictan otras disposiciones.....	38	Resolución número 005337 de 2012, por medio de la cual se declara un área localizada en los municipios de Concepción, San Vicente, El peñol, Guarne, Rionegro, Marinilla, Santuario, El Retiro, La Ceja, La Unión, Carmen de Viboral, Abejorral y Sonsón del departamento de Antioquia, como área de baja Prevalencia para Ceratitis capitata (Wiedemann).....	56
Decreto número 2555 de 2012, por el cual se modifican los artículos 4° del Decreto número 1377 de 2012 y 3° del Decreto número 1865 del mismo año.....	40	VARIOS	
Decreto número 2560 de 2012, por el cual se suprime la Comisión de Regulación en Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones.....	40	Fondo Nacional de Vivienda	
Decreto número 2561 de 2012, por el cual se modifica la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial, Comisión de Regulación en Salud (CRES) en Liquidación y se dictan otras disposiciones.....	42	Resolución número 0903 de 2012, por la cual se adopta el formulario de inscripción para postulantes programa de vivienda gratuita para medallistas deportistas y entrenadores y la guía para el diligenciamiento del formulario de inscripción para postulantes.....	56
Decreto número 2562 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.....	43	Resolución número 0904 de 2012, por la cual se modifican tres formularios aprobados mediante la Resolución número 0596 del 16 de agosto de 2011, correspondientes al proceso de asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda, en cumplimiento del artículo 8° del Decreto número 4911 de 2009.....	57
		Resolución número 0906 de 2012, por la cual se establecen fechas para la apertura y cierre de postulaciones del subsidio familiar de vivienda para áreas urbanas en especie a los hogares que tengan como miembros a deportistas y entrenadores medallistas.....	57
		Contraloría General de la República	
		Resolución orgánica número 6898 de 2012, por la cual se realiza una modificación a la Resolución Orgánica número 6486 de 21 de febrero de 2012.....	58
		Resolución orgánica número 6899 de 2012, por la cual se modifica la Resolución Orgánica número 6645 del 18 de julio de 2012 y la Resolución Orgánica número 6720 de 2012.....	59
		Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca	
		El Profesional Especializado de la Dirección de Personal de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del departamento de Cundinamarca, cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas de José Darío Quiceno Arias.....	59
		LICITACIONES	
		Empresas Públicas De Medellín E.S.P. PC-2012-003106.....	59